



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 30 de noviembre de 2004	Sesión No. 29

SUMARIO

ASISTENCIA.	19
ORDEN DEL DIA.	19
ACTAS DE LA SESION ANTERIOR.	27
PRESUPUESTO DE EGRESOS	
Comunicación del Congreso del estado de Guerrero con acuerdo por el que manifiesta su apoyo al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	32
DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO	
Comunicación del diputado Alejandro Higuera Osuna, con la que informa que opta por el cargo de presidente municipal de Mazatlán, Sinaloa. De enterado.	33

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

Comunicación del diputado Sergio Augusto Magaña Martínez, con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas. De enterado y se le tiene por reincorporado. 34

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

Comunicación del diputado Isidro Camarillo Zavala, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en la primera circunscripción plurinominal. Se aprueba. 34

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Delegación Permanente de Diputados ante el Parlamento Latinoamericano. Aprobado. 35

LEY ADUANERA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, presentada por el senador Roberto Pérez de Alva Blanco, a nombre propio y del senador Tomás Vázquez Vigil, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 35

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 14 de octubre, para exhortar al Ejecutivo federal, a que expida el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Se turna a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 38

DESARROLLO TERRITORIAL

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de septiembre, para exhortar a los gobiernos federal, estatales y municipales, a que apliquen lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ordenación y aprovechamiento del territorio nacional. Se turna a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 39

ESTADO DE TAMAULIPAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de octubre, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros, a revisar la instalación de un

relleno sanitario en ese municipio. Se turna a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 40

ESTADO DE MEXICO

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 28 de octubre, para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a que se realicen los estudios necesarios para construir una línea del tren suburbano que conecte los municipios de Los Reyes-La Paz, Valle de Chalco y Chalco, del estado de México. Se turna a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 41

TARIFAS ELECTRICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados el pasado 14 de octubre, para exhortar a la Comisión Reguladora de Energía, a que establezca un programa de subsidios a tarifas de energía eléctrica. Se turna a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 42

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso para que igual número de ciudadanas puedan prestar servicios en las embajadas de Francia y Dinamarca en México y respectivamente. Se turnan a la Comisión de Gobernación. 43

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso necesario para que 3 ciudadanos puedan prestar servicios en distintas representaciones diplomáticas de Estados Unidos de América en México, y comunica que 3 ciudadanos más han dejado de prestarlos. Por lo que respecta a la solicitud de permisos, se turnan a la Comisión de Gobernación; y por lo que se refiere a quienes han dejado de prestar servicios, se turnan a las Comisiones de Gobernación de las cámaras de Diputados y de Senadores, para su conocimiento. 43

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 44

CONDECORACIONES

Tres oficios de la Cámara de Senadores con los que remite minutas proyecto de decreto por los que se conceden permisos a 7 ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros. Se turnan a la Comisión de Gobernación. 53

BANCO DE MEXICO

El Presidente informa de la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, 18 y 51 de la Ley del Banco de México, suscrita por el diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. 55

CODIGO PENAL

La diputada María Elena Orantes López presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables. 58

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

El diputado Norberto Enrique Corella Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, respecto a delitos en contra del patrimonio cultural. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura. 62

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El diputado Miguelángel García-Domínguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al poder público de los municipios. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo. . 66

CODIGO FISCAL

El diputado Manuel Velasco Coello presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 71

LEY DE AGUAS NACIONALES

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. 74

CODIGO FISCAL-LEY ADUANERA-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La diputada Nora Elena Yu Hernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y deroga los artículos 92, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Código Fiscal de la Federación; adiciona el Título Octavo de la Ley Aduanera y reforma y adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales,

sobre contrabando. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y Derechos Humanos. 83

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La diputada Maki Esther Ortiz Domínguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación. 94

ARTICULOS 55 Y 62 CONSTITUCIONALES

El diputado Rafael Candelas Salinas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 55 y reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre legisladores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 98

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 56 y reforma el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las comisiones legislativas. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 102

LEY GENERAL PARA LA PRODUCCION, CERTIFICACION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS

El diputado Julián Nazar Morales presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía. 106

ARTICULOS 3° Y 31 CONSTITUCIONALES-LEY GENERAL DE EDUCACION

La diputada Irma Sinforina Figueroa Romero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, 4°, 8° y 9° de la Ley General de Educación, en relación a educación media superior. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos. 115

FUENTES DE ENERGIA

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 2, 3 y 8 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, reforma los artículos 56 de la Ley Federal de Derechos, 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y los artículos 3, 31, 36, 36 Bis, 38 y 39 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y que actualiza

los nombres de las secretarías que se mencionan en esta última ley. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía.	120
VERIFICACION DE QUORUM	
Desde su curul el diputado Pedro Avila Nevárez, solicita la verificación de quórum.	129
ARTICULOS 17 Y 22 CONSTITUCIONALES-CODIGO PENAL	
El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 79 del Código Penal Federal, sobre sanciones a delitos graves. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.	129
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
El diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de anticipos para obra pública. Se turna a la Comisión de Gobernación.	133
VERIFICACION DE QUORUM	
La Secretaría confirma la existencia de quórum.	138
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
El diputado Raúl Piña Horta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 89 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turna a la Comisión de Economía.	138
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3º, 5º, 8º y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.	141
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
El diputado Juan Carlos Pérez Góngora presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 29 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto a servicios de telefonía. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	145

CODIGO PENAL-LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Jorge Triana Tena presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 230 del Código Penal Federal, adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos. **149**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sobre notificaciones. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **153**

CODIGO CIVIL

La diputada Ady García López presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables. **158**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Norberto Enrique Corella Torres presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 185 y reforma los artículos 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con propaganda impresa. Se turna a la Comisión de Gobernación. **161**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

La diputada María Avila Serna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 9 Bis y reforma los artículos 5, 7, 9, 11 y 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. **165**

Desde su curul el diputado Omar Bazán Flores, solicita ampliación de turno. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Gobernación. **170**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Federico Barbosa Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la integración de la Comisión Jurisdiccional. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **170**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada María del Carmen Mendoza Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Salud, respecto a la posibilidad de que los profesionales de la salud puedan hacer valer la objeción de conciencia. Se turna a la Comisión de Salud. **175**

CODIGO PENAL

El diputado Jorge Legorreta Ordorica presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 400 del Código Penal Federal, sobre la aplicación de la exención de pena. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **180**

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al trabajo de menores. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. **185**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO GENERAL

El diputado Omar Bazán Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las solicitudes de permisos estipulados en el inciso C) del artículo 37 constitucional. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **188**

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

El diputado Lucio Galileo Lastra Marín presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para homologar los criterios de maternidad en el apartado B. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. **190**

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El diputado Manuel Ignacio López Villarreal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 6 y 90 y adiciona un Capítulo II Bis a la Ley de la Propiedad Industrial, en materia de marcas conocidas y famosas. Se turna a la Comisión de Economía. **194**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 48, adiciona la fracción XXXVII al artículo 3° y los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es de primera lectura. **203**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 314, fracción II, y 350 Bis 6 de la Ley General de Salud. Es de primera lectura. **210**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. **213**

Se le dispensa la segunda lectura del dictamen y sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **219**

CERTIFICADOS DE DEFUNCION

Dictamen de la Comisión de Salud con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 28 de septiembre, para exhortar al Ejecutivo federal a que instruya a la Secretaría de Salud, a que proceda a revisar y reformular los formatos o modelos que actualmente se utilizan para extender los certificados de defunción y muerte fetal. Sin discusión se aprueba, comuníquese. **219**

ESTADO DE GUERRERO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 3 de marzo, en relación con la problemática de la contaminación de la bahía de Santa Lucía, de Acapulco, Guerrero. Sin discusión se aprueba, comuníquese. **223**

ESTADO DE JALISCO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 5 de abril, para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que en coordinación con el ayuntamiento de Puerto Vallarta, realice los estudios para evaluar la viabilidad de realizar actividades de restauración ambiental en el estero El Salado. Sin discusión se aprueba, comuníquese. **226**

ESTADO DE COAHUILA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 29 de abril, para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que vigile el cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental en las obras de construcción de la presa Cañón de Cabeza, en el estado de Coahuila. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 230

RELLENO SANITARIO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 18 de agosto, para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique el estudio de impacto ambiental del tiradero del Bordo Poniente. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 232

IMPACTO AMBIENTAL

Dictamen de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el pasado 18 de agosto, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a revisar y modificar el artículo 5°, inciso d), fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 235

ESTADO DE CAMPECHE

Dictamen de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo a proposición presentada el 26 de septiembre de 2002, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a verificar el cumplimiento del programa de manejo de la reserva de la biosfera de Calakmul, Campeche. Sin discusión se aprueba, comuníquese. 238

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Omar Bazán Flores, a nombre propio y de los diputados Jesús Aguilar Bueno y Jorge de Jesús Castillo Cabrera, para considerar el punto de acuerdo del Congreso del estado de Chihuahua, en torno a las posibles reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 240

ESTADO DE CHIAPAS

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Belizario Iram Herrera Solís, para solicitar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, realicen una revisión de los recursos federales destinados al ayuntamiento del municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 241

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Se recibe proposición con punto de acuerdo de la diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, para exhortar al secretario de Comunicaciones y Transportes, a fin de que destituya al delegado de dicha dependencia en el estado de Baja California Sur e investigue los presuntos actos de corrupción y negligencia cometidos por dicho funcionario. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. 243

SALARIOS

Se recibe proposición con punto de acuerdo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, para exhortar al Ejecutivo federal, a que a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, suprima del catálogo de profesiones y oficios el correspondiente al salario profesional de enfermero (a) con título. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . . . 245

SECTOR AGRICOLA

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos y a la Comisión Nacional del Agua, a que apoyen a los productores agrícolas para mejorar sus técnicas de riego. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos. 247

ESTADO DE JALISCO

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que publique los lineamientos del subprograma de apoyos directos al ingreso objetivo, de la cosecha primavera-verano de 2004, para el estado de Jalisco. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. 249

MATERIA ENERGETICA

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Humberto Cervantes Vega, para exhortar al Ejecutivo federal, a que a través de las secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, establezcan una política de precios adecuada en materia de precursores petroquímicos e insumos energéticos. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público. 250

PILOTOS DE PUERTOS

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información sobre el servicio de pilotaje en Huatulco, Oaxaca; Cabo San Lucas, Baja California Sur; e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. 253

ARTESANIA

Se recibe proposición con punto de acuerdo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino, para solicitar a la Secretaría de Salud una prórroga de la entrada en vigor del inciso 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, a fin de realizar una reconversión productiva de los artesanos dedicados a la fabricación de alfarería y artesanía que utilizan como materia prima esencial el monóxido de plomo. Se turna a la Comisión de Salud. 256

ESTADO DE TAMAULIPAS

El diputado José Julián Sacramento Garza presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que incremente el número de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las ciudades fronterizas del estado de Tamaulipas. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 257

MARA SALVATRUCHA

El diputado Manuel Velasco Coello presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los gobiernos federal y del estado de Chiapas, a que atiendan la situación de violencia generada por el grupo denominado Mara Salvatrucha. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 260

BENITO JUAREZ

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez proposición con punto de acuerdo, a nombre de diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, para exhortar al Ejecutivo federal, a que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, imponga al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, el nombre de Benito Juárez. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. 262

CAJAS DE AHORRO

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez presenta proposición con punto de acuerdo, a nombre de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios y de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para exhortar a los congresos de los estados de Oaxaca, Durango, Michoacán, Querétaro, Guanajuato y Morelos, a efecto de que destinen recursos en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal de 2005, para el pago a ahorradores defraudados por cajas de ahorro en esas entidades federativas. Se turna a la Comisión de Gobernación. 264

CONTRABANDO DE CARNE

El diputado Gonzalo Alemán Migliolo presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Procuraduría General de la República, a que investigue el contrabando de carne con hueso de Estados Unidos de América, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. 273

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 275

ESTADOS DE VERACRUZ Y PUEBLA

El diputado Rómulo Cárdenas Vélez presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar al gobernador del estado de Veracruz, agilice los trámites del derecho de vía para la culminación de la obra carretera Avila Camacho-Tihuatlán, localizada en los límites de los estados de Veracruz y Puebla. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 275

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

El diputado Jorge Martínez Ramos presenta proposición con punto de acuerdo, para saludar el triunfo del señor Tabaré Vázquez, en las recientes elecciones presidenciales en la República Oriental de Uruguay. 277

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 279

BENITO JUAREZ

El diputado Jacobo Sánchez López presenta proposición con punto de acuerdo, a nombre de diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, para exhortar al Ejecutivo federal, a que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Servicio Postal Mexicano, se sumen a los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez mediante la emisión de un timbre postal conmemorativo de dicho evento. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes. 279

ESTADO DE SINALOA

El diputado Bernardo Vega Carlos presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Procuraduría General de la República, a la Subprocuraduría de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada y a la Agencia Federal de Investigación, a que actúen con apego a derecho en las investigaciones en torno a las agresiones contra periodistas en el estado de Sinaloa. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 281

ESTADO DE VERACRUZ

El diputado Francisco Javier Lara Arano presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar la implementación de un programa integral de saneamiento del Sistema Lagunar de la Cuenca Baja del Papaloapan, en el estado de Veracruz. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 284

PATRIMONIO CULTURAL

El diputado Inti Muñoz Santini presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que se adhiera y suscriba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 286

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 289

DESARROLLO COMUNITARIO

Se recibe de la diputada María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal proposición con punto de acuerdo, para elaborar un programa orientado a impulsar el desarrollo comunitario del país. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. . . . 289

DIA NACIONAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE

Se recibe del diputado Alfonso Juventino Nava Díaz proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Gobernación, a que declaren el día 29 de septiembre como Día Nacional del Trabajador Migrante. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 292

FRONTERA SUR

El diputado Carlos Osvaldo Pano Becerra presenta proposición con punto de acuerdo, para crear una Comisión Especial de la Frontera Sur. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 294

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

El diputado Gonzalo Rodríguez Anaya presenta proposición con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación, practique una auditoría al Comité de Donaciones del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de los ejercicios fiscales de 2002-2004. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. 296

ESTADO DE CHIHUAHUA

Se recibe del diputado Omar Bazán Flores proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que cierre el paso a automóviles extranjeros introducidos ilegalmente por autoridades aduanales de las garitas del estado de Chihuahua. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 298

CENTRO DE READAPTACION SOCIAL PUENTE GRANDE

El diputado Sergio Armando Chávez Dávalos presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, a que cambien el nombre del Centro de Readaptación Social número 2, Puente Grande. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 299

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El diputado Roberto Colín Gamboa presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas entidades a que liquiden el adeudo de las cuotas y apor-

taciones que tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 301

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 305

DISTRITO FEDERAL

El diputado Federico Döring Casar presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al procurador general de Justicia del Distrito Federal, a que informe sobre las investigaciones de los homicidios de mujeres en edad avanzada cometidos en la Ciudad de México. 305

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 307

SECRETARIA DE GOBERNACION

La diputada Eliana García Laguna presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con el nombramiento del ciudadano Arturo Chávez Chávez. como subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación 308

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 309

SOCIEDADES COOPERATIVAS

El diputado Israel Tentory García presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que ordene a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de diversas instituciones coordinadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se lleve a cabo un censo nacional de sociedades cooperativas. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 310

ESTADO DE GUERRERO

La diputada Eliana García Laguna presenta proposición con punto de acuerdo, en relación con la presunta violencia sexual y tortura sobre mujeres indígenas, por parte de miembros de las fuerzas armadas en el estado de Guerrero. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 312

ESTADO DE CHIAPAS

El diputado Juan Antonio Gordillo Reyes presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar la intervención de las secretarías de Gobernación y de Reforma Agraria, y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de que sean pagadas las tierras a los desplazados de los municipios de Las Margaritas, Altamirano y Ocosingo, del estado de Chiapas. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Reforma Agraria. 314

TUTORES Y CURADORES

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las legislaturas locales a que reformen sus códigos civiles, en materia de tutores y curadores. Se turna a la Comisión de Gobernación. 316

SAN JUAN IXTAYOPAN, DELEGACION TLAHUAC

El diputado José Porfirio Alarcón Hernández presenta proposición con punto de acuerdo, para solicitar al Ejecutivo federal y al jefe de Gobierno del Distrito Federal, la destitución del comisionado de la Policía Federal Preventiva y del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 318

INDUSTRIA SIDERURGICA

El diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Economía, a que en coordinación con la industria del acero, establezca los mecanismos necesarios para incrementar la competitividad de la industria siderúrgica. Se turna a la Comisión de Economía. . 320

ESTADO DE GUERRERO

Se recibe de la diputada María del Rosario Herrera Ascencio proposición con punto de acuerdo, para crear una Comisión Especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales durante el proceso electoral del estado de Guerrero. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 323

SAN JUAN IXTAYOPAN, DELEGACION TLAHUAC

El diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárrega presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que integre una comisión que investigue a quienes resulten responsables de haber ordenado a los policías agredidos en la delegación Tláhuac, la realización de tareas que no eran de su competencia y de la respuesta tardía a su llamado de auxilio, y para que comparezcan el secretario de Seguridad Pública y el comisionado de la Policía Federal Preventiva, a fin de que informen sobre los sucesos. 324

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . 327

ESTADO DE JALISCO

El diputado Carlos Blackaller Ayala presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que reclasifiquen la tarifa eléctrica por temperatura ambiental en el municipio de Cihuatlán, Jalisco. Se turna a la Comisión de Economía. 327

ESTADO DE MICHOACAN

El diputado Miguel Amezcua Alejo presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad, incluya en los programas de subsidios eléctricos a los equipos de bombeo de drenes concesionados por la Comisión Nacional del Agua, en la ciénaga de Chapala, Michoacán. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía. 329

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 331

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL. 331

CLAUSURA Y CITATORIO. 331

RESUMEN DE TRABAJOS. 332

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 334

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 337

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2º, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las siguientes votaciones:

Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación (en lo general y en lo particular). 345

EFEMERIDES

Con base al artículo primero transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para adicionar los artículos décimo tercero y décimo séptimo y reformar el artículo décimo octavo del Acuerdo Parlamentario Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, aprobado en la sesión del día 5 de abril pasado, se reproducen las siguientes efemérides:

Con motivo del aniversario del natalicio de José Clemente Orozco, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. 350

Con motivo del día de la Armada de México, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. 351

AVISOS

Cambios de turno realizados por la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

ESTADO DE JALISCO.	352
ESTADO DE SONORA.	352
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL-LEY GENERAL DE EDUCACION.	352
LEY GENERAL DE EDUCACION.	352

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado del cómputo de asistencia de los ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 400 diputadas y diputados, por lo tanto hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (a las 11:13 horas): Se abre la sesión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se le dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 30 de noviembre de 2004.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del Congreso del estado de Guerrero.

De los diputados Alejandro Higuera Osuna y Sergio A. Magaña Martínez.

De la Junta de Coordinación Política.

Oficio de la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, presentada por el senador Roberto Pérez de Alva Blanco, en nombre propio y del senador Tomás Vázquez Vigil, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Cinco, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Dos, por los que se solicita el permiso constitucional necesario para que las ciudadanas Carina María Elizalde di Martino y Cristina Noguez Padilla puedan prestar servicios en las Embajadas de Francia y de Dinamarca en México, respectivamente. (Turno a Comisión)

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Jaime Romero Gamboa, Luz Yam Vázquez Villanueva y Xóchitl Balcázar Martínez puedan prestar servicios en el Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en su Embajada en México, respectivamente; y comunica que han dejado de prestar servicios los ciudadanos Alejandra Elizabeth Reséndez Garza, Graciela de la Luz Rivas y Gustavo Javier Ayala Melgoza. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano licenciado Ricardo Villanueva Hallal para aceptar y usar la condecoración de la Orden “El Sol del Perú”, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Perú. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Caballería DEM Rubén Barraza

Rodríguez para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de Mérito Militar de Segunda Clase” que le otorga el Ministerio de Defensa de la República de Guatemala. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso a los ciudadanos Coronel de Artillería DEM Mario Valencia Robledo y Capitán de Navío IMP DEM Pedro García Valerio para aceptar y usar las condecoraciones “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en grado de Comendador, y la medalla conmemorativa “Primero de Agosto”, conferidas por el Ministerio de Defensa de la República de Perú y del Ejército de la República Popular China, respectivamente. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, que concede permiso a los ciudadanos Alfredo Joskowics Bobrownicki, José Fernando del Campo Velasco y José Figueroa Cortés para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros. (Turno a Comisión)

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma y adiciona el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, 18 y 51 de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma el artículo 343 Quater del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguelángel García-Domínguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

De Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas, a cargo del diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, en materia de marcas conocidas y famosas, a cargo del diputado Manuel Ignacio López Villarreal, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona tres párrafos y cinco numerales al artículo 400 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge

Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 79 del Código Penal Federal, a fin de que los responsables en la comisión de delitos graves sean sancionados con el trabajo obligatorio, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de anticipos para obra pública, a cargo del diputado Francisco Isaias Lemus Muñoz Ledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cargo del diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar, a cargo de la diputada Ady García López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 185, 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona y reforma el numeral cinco del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Barbosa Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un Capítulo IV, denominado "De la Objeción de Conciencia", al Título Cuarto de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Carmen Mendoza Flores, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre la Renta, Federal de Derechos, de la Comisión Reguladora de Energía, y del Servicio Público de Energía Eléctrica; y que se actualicen los nombres de las secretarías que se mencionan en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Alfonso Rodríguez Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir que menores de 18 años desarrollen labores peligrosas e insalubres, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma la fracción V del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para homologar criterios de maternidad, a cargo del diputado Lucio Galileo Lastra Marín, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adicionan la fracción XXXVII al artículo 3º y los artículos 47 Bis y 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, fracción II, y 350 Bis-6 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley General de Educación. (Dispensa de segunda lectura, discusión y votación)

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal y al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales suspendan la construcción de la presa que se pretende edificar en el punto denominado Arcediano, en la Barranca de Oblatos Huentitán, del municipio de Guadalajara, Jalisco.

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal, por medio de la Secretaría de Salud, proceda a revisar y reformular los formatos o modelos que actualmente se utilizan para extender los certificados de defunción y muerte fetal.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo con relación a la problemática de la contaminación de la bahía de Santa Lucía, del puerto de Acapulco, Guerrero.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Dirección del Patrimonio Inmueble Federal, su pronta intervención ante la afectación del estero conocido como "El Salado", de Puerto Vallarta, Jalisco.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a vigilar el cumplimiento puntual de la evaluación de impacto ambiental en las obras de construcción de la presa Cañón de Cabeza.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicar el estudio de impacto ambiental del tiradero del Bordo Poniente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar y modificar el artículo 5º, apartado D), fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, de tal forma que sea necesario presentar estudios de impacto ambiental previos a cualquier actividad de prospección sísmica.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo para solicitar al Ejecutivo federal que, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realicen todas las acciones necesarias para revertir la deforestación en la reserva de la biosfera de Calakmul, Campeche.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, con objeto de que la Cámara de Diputados tome en cuenta el punto de acuerdo de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Chihuahua en torno a las posibles reformas de la Ley del ISSSTE que actualmente promueve el Ejecutivo federal, suscrito por los diputados Omar Bazán Flores, Jesús Aguilar Bueno y Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación aplicar auditorías a la administración municipal del ayuntamiento de Motozintla de Mendoza, Chiapas, presidida por el C. Óscar René González Galindo, sobre los recursos federales de los diferentes ramos 28, 33, 39 y demás aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a cargo del diputado Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Comunicaciones y Transportes a proceder de inmediato a la destitución del delegado de dicha dependencia en el estado de Baja California Sur, a investigar los presuntos actos de corrupción y negligencia cometidos por ese funcionario y a informar de los hechos a la Secretaría de la Función Pública, a cargo de la diputada Esthela Ponce Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal a suprimir, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, del Catálogo de Profesiones y Oficios la correspondiente al salario profesional de enfermero (A) con título, a cargo de la diputada Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y a la Comisión Nacional del Agua a apoyar a los productores agrícolas con recursos federales, a efecto de mejorar las técnicas de riego y, con los volúmenes ahorrados, restablecer el equilibrio hidrológico en cuencas y acuíferos, a cargo del diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a publicar de inmediato los lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo, correspondientes a la cosecha del ciclo primavera-verano 2004 para el estado de Jalisco, a cargo del diputado Roberto Antonio Marrufo Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Secretaría de Salud una prórroga, de hasta cinco años y por única vez, de la entrada en vigor del inciso 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA1-1993, a fin de realizar una reconversión productiva de los artesanos dedicados a la fabricación de alfarería y artesanía que utilizan como materia prima esencial el monóxido de plomo, a cargo del diputado Francisco Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar el número de guarderías infantiles del

Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Tamaulipas, a cargo del diputado José Julián Sacramento Garza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la muerte de Yasser Arafat, Presidente de la Autoridad Nacional Palestina, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal y al del estado de Chiapas a atender la situación de violencia que vive nuestro país debido al grupo Marasalvatrucha, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a imponer, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México el nombre de "Benito Juárez", a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al memorial de particulares formulado por ahorradores defraudados de los estados de Guanajuato, Oaxaca, Querétaro, Michoacán, Durango y Morelos, suscrito por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios y de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, en torno al decomiso de carne con hueso importada de Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de considerar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 la elaboración de los estudios de factibilidad técnica y financiera, así como el proyecto de ejecución, correspondiente a los sistemas ferroviarios que integran el ferrocarril suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se saluda el triunfo electoral del candidato de la coalición Frente Amplio Nueva Mayoría de Uruguay, señor Tabaré Vázquez, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a sumarse, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del organismo público descentralizado Servicio Postal Mexicano, a los festejos del bicentenario del natalicio de Benito Juárez, mediante la emisión de un timbre postal conmemorativo del bicentenario del natalicio del licenciado Benito Juárez García, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial para los Festejos del Bicentenario del Natalicio de Benito Juárez. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a conservar en su estructura orgánica la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, así como a revisar los nuevos planes y programas de estudio de bachillerato tecnológico que se implantaron a partir del ciclo escolar 2004-2005, a cargo del diputado José Guzmán Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a implantar, en coordinación con el gobierno del estado de Veracruz y los municipios de Tierra Blanca, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Acula y Santiago Ixmiquilpan, un programa integral de saneamiento del sistema lagunar de la cuenca baja del Papaloapan, en esa entidad federativa, a cargo del diputado Francisco Javier Lara Arano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a emitir de inmediato, a través de la Secretaría de Economía, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011-SCFI-2004, que establece la verificación completa de los dispensarios de las estaciones de servicio de combustible líquido, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a establecer, a través de las Secretarías de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, una políti-

ca de precios en materia de precursores petroquímicos e insumos energéticos que permita hacer competitiva la industria química nacional y preserve y genere empleos y desarrolle las cadenas productivas en que incide directamente, a cargo del diputado Humberto Cervantes Vega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al procurador general de la República, al subprocurador de Investigación Especializada contra la Delincuencia Organizada y al director de la Agencia Federal de Investigaciones a actuar con energía y estricto apego a derecho en las investigaciones que se están llevando en torno a los hechos de persecución contra el gremio de comunicadores y de periodistas, y la sociedad sinaloense en general, a cargo del diputado Bernardo Vega Carlos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la Comisión de Desarrollo Social realice el estudio y rescate de los programas y mecanismos orientados a impulsar el desarrollo comunitario del país contenidos en el acervo de tecnologías apropiadas que fue legado por la desaparecida Universidad del Tercer Mundo, y presente a la aprobación del Pleno un programa con el fin de que se puedan brindar instrumentos que apoyen el desarrollo de las comunidades marginadas del país, a cargo de la diputada Martha Laguette Lardizábal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Gobernación a declarar el 29 de septiembre como Día Nacional del Trabajador Migrante, a cargo del diputado Alfonso Nava Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se requiere al secretario de Comunicaciones y Transportes que informe y explique sobre la política que está implantando la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante con relación al servicio de pilotaje en los puertos de Huatulco, Oaxaca; Cabo San Lucas, Baja California Sur; e Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, a cargo del diputado Sergio Arturo Posadas Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial de la frontera sur, a cargo del diputado Carlos Osvaldo Pano

Becerra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a practicar una revisión al funcionamiento, a los procedimientos y a los resultados del Comité de Donaciones del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, del ejercicio fiscal de 2002 a la fecha, a cargo del diputado Gonzalo Rodríguez Anaya, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Hacienda y Crédito Público a cerrar la frontera a los autos de procedencia extranjera internados de forma ilegal en el país, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las Secretarías de Gobernación, y de Seguridad Pública que, en el ámbito de sus atribuciones, procedan a cambiar el nombre del Centro de Readaptación Social número 2 "Puente Grande" por otro que no degrade, aún más, la conciencia social y el orgullo de la identidad de quienes viven en la citada población, a cargo del diputado Sergio Armando Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno Federal a enviar una nota diplomática de condena al gobierno de Arizona, Estados Unidos de América, por la aprobación y aplicación de la Ley 200, a cargo del diputado Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación investiguen y procedan en consecuencia en relación con la falta de cobro de multas económicas por concepto de sanciones a servidores públicos, y con el destino y la aplicación de mil cuatrocientos millones de pesos asignados a la Secretaría de la Función Pública, así como con el pago de diecisiete millones de pesos hecho por esta dependencia a una empresa de la que son socios mayoritarios los hijos del auditor superior de la Federación, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar al Gobierno Federal que manifieste la preocupación por la aplicación de la Ley 200 al gobierno de Arizona, Estados Unidos de América, a cargo del diputado Carlos Jiménez Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas entidades a liquidar de inmediato el adeudo de las cuotas y aportaciones que tienen con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Roberto Colín Gamboa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ratificar la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al procurador general de Justicia del Distrito Federal a informar sobre las investigaciones de los homicidios de mujeres en edad avanzada en la Ciudad de México, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al nombramiento de Arturo Chávez Chávez como subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ordenar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, a través de diversas instituciones coordinadas por el INEGI, se lleve a cabo un censo nacional de sociedades cooperativas, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la violencia sexual y tortura de que fueron objeto mujeres indígenas por parte de miembros de las Fuerzas Armadas en el estado de Guerrero, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de las Secretarías de Gobernación, y de la Reforma Agraria, así como de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, con relación al pago de las veinticinco mil hectáreas a los desplazados de los municipios de Las Margaritas, Altamirano y Ocosingo, Chiapas, a cargo del diputado Juan Antonio Gordillo Reyes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas locales a reformar sus Códigos Civiles, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a analizar y ponderar la remoción del director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo del diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la destitución del comisionado de la Policía Federal Preventiva y del secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a cargo del diputado José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a establecer, en coordinación con la industria del acero, los mecanismos necesarios para incrementar la competitividad de la industria siderúrgica mexicana, a cargo del diputado Rogelio A. Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales durante el proceso electoral del estado de Guerrero, a cargo de la diputada Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a integrar una comisión que investigue y, en su caso, sancione a las autoridades responsables de los hechos ocurridos en la delegación Tláhuac, Distrito Federal, y se acuerda la comparecencia ante comisiones del

secretario de Seguridad Pública del Gobierno federal y del comisionado de la Policía Federal Preventiva, a cargo del diputado Heliodoro Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República a modificar el rango de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a cargo de la diputada Blanca Gámez Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a reclasificar, en el ámbito de sus atribuciones, la tarifa por temperatura ambiental de la 1B de 28° centígrados a la de 1C de 30° centígrados para el municipio de Cihuatlán, Jalisco, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador constitucional de Veracruz que agilice los trámites del derecho de vía para la culminación de la obra carretera Ávila Camacho-Tihuatlán, localizada en los límites de los estados de Veracruz y de Puebla, a cargo del diputado Rómulo Cárdenas Vélez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incluir, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Electricidad, en los programas de subsidios la reducción de tarifas de consumo eléctrico en los equipos de bombeo de drenes, concesionados por la Comisión Nacional del Agua, en la ciénaga de Chapala, Michoacán, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública a emitir de inmediato, a través del órgano desconcentrado Prevención y Readaptación Social, las resoluciones correspondientes para cumplimentar lo preceptuado en los artículos 56, 70 y 90 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 83 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, con objeto de adecuar las penas de los sentenciados y de que éstos gocen de los beneficios que la ley les otorga, a cargo del diputado José Mario Wong

Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Hacienda y Crédito Público a iniciar una revisión de las tarifas domésticas del suministro y venta de energía eléctrica en el estado de Jalisco, a fin de homologarlas y beneficiar a la ciudadanía, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de crear una comisión de investigación de la planta nucleoelectrica de Laguna Verde, Veracruz, a cargo del diputado Gustavo Moreno Ramos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a crear un programa federal de apoyo a la juventud, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Excitativas

A la Comisión de Puntos Constitucionales, a solicitud del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y de Turismo, a solicitud de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agenda política

Comentarios sobre la ratificación del doctor José Luis Soberanes Fernández al frente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Proceda la Secretaría también a instruir el cierre del sistema electrónico de asistencia. Previamente está el diputado Kahwagi que tiene problemas con su sistema electrónico.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Círrrese el sistema electrónico de votación. Se les informa

que tienen 15 minutos para registrar su asistencia por cédula.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. En virtud de que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de trescientos sesenta y cinco diputadas y diputados, a las diez horas con trece minutos del jueves veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de los diputados Eviel Pérez Magaña, Jorge Fernando Franco Vargas y Héctor Pablo Ramírez Puga

Leyva, con las que solicitan licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputados federales electos en el primer distrito del estado de Oaxaca, tercera circunscripción plurinominal y décimo distrito del estado de Oaxaca, respectivamente. La Secretaría, en cada caso, da lectura a los puntos de acuerdo por los que se concede la licencia solicitada y se llama al suplente y la Asamblea los aprueba en sendas votaciones económicas.

Comunicación del diputado Jesús Ángel Díaz Ortega con la que informa que opta por el cargo de Presidente Municipal de Oaxaca, Oaxaca. De enterado.

El Presidente informa que a las puertas del recinto se encuentran los ciudadanos: Gustavo Zanatta Gasperín, Benjamín Fernando Hernández Bustamante, María Mercedes Rojas Saldaña, José Javier Villacaña Jiménez y Alfredo Bejos Nicolás, electos como diputados federales suplentes en el primer distrito del estado de Oaxaca, tercera circunscripción plurinominal, décimo y octavo distritos del estado de Oaxaca y sexto distrito del estado de Hidalgo, respectivamente, y acompañados de una comisión designada rinden su protesta de ley.

A las diez horas con veintiséis minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y seis diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia.

La Procuraduría General de la República remite informe sobre el estado que guardan las investigaciones del asesinato del licenciado Luis Donald Colosio Murrieta, en contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que informa de cambios en la integración del Grupo de Amistad con Nicaragua. Se aprueba en votación económica.
- Con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. De enterado.
- Con proyecto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal y al Gobierno del Distrito Federal para que en el marco de sus competencias, investiguen los hechos ocurridos en el pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación de Tláhuac, en el que murieron dos elementos de

la Policía Federal Preventiva. Se aprueba en votación económica.

Veinticinco oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a diversos puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Túrñense a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite contestación al punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, para exhortar a las entidades federativas a incorporarse al Seguro Popular y suscribir el convenio respectivo con la Secretaría de Salud. Remítase al promovente para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite acuerdo por el que solicita que la Auditoría Superior de la Federación practique una auditoría al proyecto denominado Por la Sustentabilidad, Redes de Promotores Ambientalistas, PROFEPA dos mil cinco, y que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, no se autoricen partidas presupuestales para dicho proyecto. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Cámara de Senadores remite las siguientes minutas proyectos de decreto por los que:

- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas, de Gobernación y de Desarrollo Social.
- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Asuntos Indígenas.
- Se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas.
- Se reforma y adiciona la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Asuntos Indígenas.
- Se reforma la Ley General de Protección Civil. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas.

- Se reforma y adiciona la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Cultura y de Asuntos Indígenas.

- Se concede permiso al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Bolivia. Se turna a la Comisión de Gobernación.

El ciudadano Ricardo Franco Guzmán solicita el permiso necesario para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Presidente de la República de Polonia. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Solicitan excitativas los diputados:

- Roberto Colín Gamboa, del Partido Acción Nacional, a la Comisión del Distrito Federal, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Estatuto del Gobierno Federal, presentada el quince de abril de dos mil cuatro.

- María del Rosario Herrera Ascencio, del Partido de la Revolución Democrática, a la Junta de Coordinación Política en relación con la proposición con punto de acuerdo relativa a la liberación de ex policías señalados como autores materiales de los crímenes cometidos en Aguas Blancas, Guerrero, presentada el trece de noviembre de dos mil tres.

- Patricia Garduño Morales, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en relación con la iniciativa que crea la Ley General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos por el Delito, presentada el quince de diciembre de dos mil tres.

- Irma Sinforina Figueroa Romero, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en relación con tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman la Ley Federal del Trabajo, en materia de fines de semana largos, presentadas el veintinueve de abril de dos mil, el diecinueve de marzo de dos mil dos y el seis de abril de dos mil cuatro.

- José Javier Osorio Salcido, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en

relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos doscientos veintitrés del Código Penal Federal y ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada el veintisiete de noviembre de dos mil tres.

- Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el veintisiete de abril de dos mil cuatro.

- Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda y Crédito Público, en relación con la minuta proyecto de decreto que reforma al artículo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, recibida el nueve de octubre de dos mil tres.

El Presidente formula las excitativas correspondientes.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Salvador Sánchez Vázquez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos setenta y cuatro y setenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

- Ramón Galindo Noriega, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de federalismo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo.

- Gerardo Ulloa Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo trescientos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Manuel Velasco Coello, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo setenta y seis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

Remítase a la Cámara de Senadores.

- Lino Celaya Luría, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo treinta y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ciudadanía. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Cristina Portillo Ayala, del Partido de la Revolución Democrática, que expide la Ley Federal de la Comisión de la Verdad. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo ciento once de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Sami David David, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Nora Elena Yu Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Se turna a la Comisión de Economía.
- Alejandro Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona el artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo veintiocho

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cincuenta y seis, adiciona los artículos setenta y cuatro y noventa del Código Penal Federal; y reforma los artículos quinientos cincuenta y tres y quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo infantil. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- Martha Palafox Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El Presidente saluda la presencia en el recinto del arzobispo Antonio Chedraui.

- Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que reforma el artículo ciento noventa y nueve bis y adiciona el artículo doscientos sesenta y cinco del Código Penal Federal.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

- Martín Remigio Vidaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo treinta y ocho de la Ley de Puertos. Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Transportes.
- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos treinta y ocho y ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Juan Carlos Pérez Góngora, a nombre propio y del diputado Ángel Augusto Buendía Tirado, del Partido Revolucionario Institucional, que expide la Ley de Contabilidad e Información Financiera Gubernamental. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Asamblea dispensa en votación económica la lectura del dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos doscientos veinticinco y trescientos setenta y seis bis de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos ochenta y un votos en pro y una abstención. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona los artículos ciento sesenta y cinco bis y ciento sesenta y cinco ter al Código Federal de Procedimientos Penales. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos ochenta votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Es de segunda lectura. Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular por trescientos setenta y seis votos en pro, ninguno en contra y una abstención. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura de tres dictámenes de la Comisión de Gobernación con proyectos de decreto que conceden permiso a:

- Cuatro ciudadanos para aceptar y usar condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros.
- Varios ciudadanos para prestar servicios a gobiernos extranjeros.
- Los ciudadanos Felipe Camelo Schwarz y Pol Popovic Karic, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas; y de Serbia y Montenegro en la ciudad de

Monterrey con circunscripción consular en el estado de Nuevo León, respectivamente.

Son de segunda lectura. Sin discusión se aprueban en lo general y en lo particular por trescientos setenta y ocho votos en pro, ninguno en contra y dos abstenciones. Pasan al Senado y al Ejecutivo, según corresponda, para los efectos constitucionales.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que investiguen y rindan un informe sobre la organización de cajas de ahorro y préstamo en diversos estados de la República. La Asamblea considera de urgente resolución el asunto en votación económica y sin discusión aprueba el acuerdo de la misma manera.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que estructure el área para la Comisión de Barrancas del Distrito Federal. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal, a que evalúe la viabilidad de decretar como área natural protegida, la zona conocida como Ojos de Agua del Río Talpa de Allende, en el estado de Jalisco. Sin que motive discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que realice los estudios y gestiones necesarios para declarar como área natural protegida, bajo la categoría de Reserva de la Biosfera, a la zona de Omiltemi, en el estado de Guerrero. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte con punto de acuerdo para que se realice un homenaje y se entregue un reconocimiento a los atletas mexicanos Ana Gabriela Guevara Espinoza, Hugo Sánchez Márquez y Julio César Chávez González. Sin nadie que solicite la palabra se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, a revisar

e informar sobre el avance de sus políticas, estrategias y acciones en materia de productividad del sector eléctrico nacional. Sin que motive discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Energía con punto de acuerdo para exhortar a Petróleos Mexicanos a tomar medidas para proteger, respaldar y conservar en forma funcional la terminal marítima de Ciudad Madero. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

La Cámara de Senadores remite minuta proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del seis al once de diciembre de dos mil cuatro a efecto de participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino, a celebrarse en Perú, el siete de diciembre de dos mil cuatro; asistir a la Tercera Cumbre de América del Sur, a realizarse en Cusco, Perú, el ocho de diciembre de dos mil cuatro; y para realizar una visita oficial a la República de Bolivia, los días nueve y diez de diciembre de dos mil cuatro. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, citando para la que tendrá lugar el martes treinta de noviembre de dos mil cuatro a las once horas.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada el acta.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo.— Guerrero.— LVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente, para los efectos de lo dispuesto en su respectivo artículo tercero, el acuerdo parlamentario por el que este honorable Congreso manifiesta su respaldo y apoyo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005 aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Acuerdo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión celebrada el día 23 de noviembre del año en curso.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 23 de noviembre de 2004.— Lic. *Sáez Guadalupe Pavía Miller* (rúbrica.)»

«Escudo.— Guerrero.— LVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

La Quincuagésima Séptima Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

Considerando

Que en sesión celebrada el día 23 de noviembre del 2004, el ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, presentó una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes términos:

“Que en sesión del día diecisiete-dieciocho de noviembre del año en curso la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, aprobó con 323 votos a favor el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Que por primer vez en la historia de nuestro país el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año subsecuente ha sido aprobado con oportunidad y con el

tiempo necesario para ello, lo anterior gracias a las últimas reformas constitucionales que establecen la entrega y aprobación del Presupuesto, con fechas anteriores a las establecidas, dando la oportunidad a todos los actores inmersos en este proceso a la búsqueda de los canales del diálogo el consenso y el acuerdo.

Que la base de la política económica de un país, así como la de sus estados radica en el Presupuesto de Egresos, siendo este documento de la más vital importancia, pues en él se establecen los programas, las acciones y los tiempos en los que los gobiernos desarrollarán los mismos.

Que el estado de Guerrero, al igual que la mayoría de los estados de la República, los recursos contemplados dentro de su Presupuesto de Egresos para sus ejercicios fiscales, provienen de recursos federales, pues son más del 95 por ciento de ellos, lo que obliga a esta entidad a depender directamente de lo asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que el anuncio realizado por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, en señalar que impugnará el Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, pondría en incertidumbre, en riesgo económico y en parálisis total, la administración pública en nuestra entidad, lo que obliga a este honorable Congreso, como máximo órgano de representación popular, a emitir pronunciamiento al respecto.”

Que vertidas las consideraciones anteriores, en sesión de fecha 23 de noviembre del 2004, la Quincuagésima Séptima Legislatura al honorable Congreso del estado aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º, fracción I, y 127, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, este honorable Congreso del estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Parlamentario

Primero.- El Pleno del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su respaldo y apoyo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal de 2005, aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Segundo.- Esta soberanía, con pleno respeto a la esfera de competencia del Gobierno Federal, al Estado de derecho y a la división de poderes, exhorta al Poder Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a que, a través del diálogo, resuelvan la controversia y diferencia suscitadas a raíz de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, con el fin de garantizar la armonía y certidumbre en la sociedad mexicana.

Tercero.- Se instruye al Presidente de la Mesa Directiva de este honorable Congreso para que realice los trámites correspondientes y turne el presente acuerdo al Ejecutivo federal; al Secretario de Hacienda y Crédito Público; al Ejecutivo del estado y a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes, así como a los honorables Congresos locales y la Asamblea del Distrito Federal para su conocimiento y adhesión al mismo.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.— Dip. *Fredy García Guevara* (rúbrica), Presidente; Dip. *Gloria María Sierra López* (rúbrica), Secretaria; Dip. *David Tapia Bravo* (rúbrica), Secretario.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

De conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito optar

por desempeñar el cargo de presidente municipal de Mazatlán, Sinaloa, para el periodo 2005-2007, cargo para el que resulté electo el pasado 14 de noviembre.

Lo anterior, en virtud de que fui electo diputado federal propietario por el distrito VIII del estado de Sinaloa a la LIX Legislatura y la licencia que me otorgó la Cámara de Diputados vence el próximo 1 de diciembre. Es por ello que solicito a usted hacer los trámites necesarios para que la presente petición surta efectos, así como hacerla del conocimiento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 29 de noviembre de 2004.— Dip. *Alejandro Higuera Osuna* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:

Diputado Manlio Fabio Beltrones, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Distinguido Diputado Presidente:

Quien suscribe, Sergio Augusto Magaña Martínez, diputado federal con licencia, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en sesión celebrada el día 11 de agosto de 2004, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión me concedió licencia para separarme de mis funciones como diputado federal a partir de la misma fecha.

En tal virtud, sirva la presente para comunicarle que a partir del día 1 de diciembre del presente año me reincorporo a los trabajos legislativos de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Comunico lo anterior para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

Enviándole un saludo cordial, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Dip. *Sergio Augusto Magaña Martínez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado y se le tiene por reincorporado.

Bienvenido.

DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

C. Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

Isidro Camarillo Zavala, diputado federal de la República a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión por el estado de Baja California Sur, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted atentamente a fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

Debido a la importancia de los procesos electorales que se aproximan en Baja California Sur, he decidido apoyar en el proceso electoral que tendrá lugar en mi entidad el próximo mes de febrero, razón por la cual me veo en la necesidad de solicitar que se me conceda licencia indefinida para separarme del cargo de diputado federal, a partir del día 29 del presente mes de noviembre del año 2004.

En consecuencia solicito que se llame al diputado federal suplente de acuerdo a los términos que indica la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de noviembre de 2004.— *Isidro Camarillo Zavala* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Sírvese la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Están a discusión los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Isidro Camarillo Zavala, para separarse de sus funciones como diputado federal, electo en la primera circunscripción plurinominal, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobados.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Por instrucciones del Diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo octavo, segundo párrafo del Acuerdo Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del siguiente cambio, solicitado por el diputado Pablo Gómez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

• Sustitución de la diputada Clara Marina Brugada Molina por el diputado Pablo Gómez Álvarez en la Delegación Permanente de Diputados ante el Parlamento Latinoamericano (Parlatino).

Lo anterior, para efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 29 de noviembre de 2004.— Dip. *José González Morfín* (rúbrica).»

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: En votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado.

LEY ADUANERA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Roberto Pérez de Alva Blanco, a nombre propio y del senador Tomás Vázquez Vigil, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera.**

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 61° DE LA LEY ADUANERA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71° fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55° fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Senadores, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 61° de la ley Aduanera, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene la regla genérica en materia de exenciones, al disponer en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

De lo anterior se infiere, que las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, podrán establecer, entre otras medidas, exenciones, correspondiéndole a la legislación secundaria establecer las condiciones y los términos a los que deberá supeditarse la figura de que se trate.

Por otro lado, es de mencionarse que tanto la doctrina como la legislación, son coincidentes en la necesidad y conveniencia de que se otorguen ciertos beneficios a determinados sectores de la población en función de su actividad, de la finalidad que persiguen con la misma, del destino de los bienes que utilizan, etc.; es decir, atendiendo a criterios sociales, económicos, políticos, educativos, culturales, científicos, humanitarios, de salud, de bienestar general, etc., entre otros.

En este sentido, es de considerarse que uno de dichos sectores que precisa del otorgamiento legal de beneficios de corte fiscal, es el educativo, dentro del cuál, en forma es-

pecial se ubican los maestros y los padres de familia cuyos alumnos e hijos forman parte, en su calidad de educandos, de las Instituciones de enseñanza que integran el Sistema Educativo Público de nuestro país.

En la actualidad, es frecuente que tanto maestros, como padres de familia o personas interesadas se vean beneficiados al recibir donativos, y en otras ocasiones se vean en la necesidad de efectuar la compra, respecto de bienes que por su naturaleza, características, composición o utilidad, son considerados o pueden llegar a serlo, como material de gran utilidad en las Instituciones de enseñanza del Sistema de Educación Pública, y que por proceder del exterior al momento de ser introducidos a territorio Nacional, deben de ser sometidos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Aduanera y demás ordenamientos legales aplicables.

Es de suma importancia fortalecer las formas para permitir que mediante apoyos diversos, se importe material que sea de utilidad para la tarea educativa de los diferentes planteles educativos públicos, exentándolos de trámites engorrosos.

En tal virtud, el propósito de la presente Iniciativa es establecer la figura de simplificación en la importación de artículos efectuada por personas físicas (maestros, padres de familia) o morales, que por su naturaleza, características, composición, uso o función, puedan destinarse, o sean susceptibles de hacerlo, a la enseñanza que imparten las diversas Instituciones de Educación Pública de nuestro País.

Considerando que la finalidad de esta iniciativa es apoyar y alentar la impartición de la enseñanza que realiza el Estado, mediante el otorgamiento de beneficios administrativos que faciliten la internación de bienes que puedan utilizarse en la enseñanza pública, se precisa simplificar los mecanismos legales aplicables a la importación de la mercancías que quedarán bajo el amparo de la figura propuesta.

Como contrapartida y a efecto de asegurar que la mercancía que se importe bajo esta condición se destine a la finalidad que la justifica, se impone la obligación de que la institución pública educativa que será beneficiada con la artículos de que se trate, presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez días siguientes a su importación legal, la documentación comprobatoria de que se han iniciado los trámites legales para que los bienes que han recibido se incorporen al patrimonio

de la Federación o de la entidad federativa correspondiente, dependiendo del ámbito educativo del que forme parte la citada Institución.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos que anteceden, se precisa destacar que en el diseño de la forma oficial de la declaración antes mencionada, se deberá contemplar un apartado en donde aparezca la referencia a la autoridad educativa, federal o estatal, que con su firma de visto bueno, avale y constate la veracidad del destino que se le dará a los bienes importados bajo esta facilidad, a fin de que no haya duda sobre esta circunstancia. Esto supondría que quién vaya a efectuar materialmente la importación de los artículos de que se trate, deberá recabar previamente al acto de importación, la firma de la mencionada autoridad a fin de que al ser presentada esta forma oficial ante las autoridades aduaneras que intervengan en el despacho aduanero, se acredite que se cumplirá con el destino respectivo.

Derivado de lo anterior, y bajo la aplicación de un principio de certeza y seguridad jurídicas, tanto en beneficio de la autoridad como de los importadores, se propone que sea la propia autoridad aduanera la que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determine las fracciones arancelarias, oyendo previamente a las Secretarías de Economía y de Educación Pública, que podrán ser objeto de importación bajo la exención propuesta, lo que permitirá tanto a autoridades como a importadores conocer previamente el tipo de mercancías que por sus características, condiciones, composición, naturaleza, especificaciones o peculiaridades de uso, sean susceptibles de importarse al amparo de la figura que se pretende.

Adicionalmente, en la identificación de las fracciones arancelarias antes indicadas, deberán precisarse las medidas de regulación y restricción arancelarias que deberán ser satisfechas para cada una de ellas, a fin de que con la oportunidad debida el importador de las mercancías de mérito obtenga la documentación correspondiente para efectos de su despacho aduanero, siendo indispensable que a la par se determine el volumen de importación que para cada fracción podrá efectuarse.

De esta forma, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tendrá acceso a la información antes señalada, que permita fácilmente la internación a Territorio Nacional de las mercancías que quedarán beneficiadas por la exención que se plantea.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XVIII AL ARTICULO 61° DE LA LEY ADUANERA

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Artículo 61.- No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías.

XVII. ...

XVIII.- Las que importen personas físicas o morales, adquiridas en el extranjero por donación o compraventa, que se destinen a fines de enseñanza a cargo de instituciones pública del Sistema Educativo Nacional, siempre que se utilicen exclusiva y permanente para este fin y las mercancías pasen a formar, parte del patrimonio de la federación o de las entidades federativas, dependiendo del ámbito del que forme parte la institución pública de enseñanza destinataria, dentro de los diez días siguientes a su importación.

Quienes importen mercancías al amparo de esta exención no tendrán la obligación de estar inscritos en el Padrón de Importadores; deberán cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como con las demás formalidades y obligaciones propias del despacho aduanero, en lo que sea procedente; no será necesario que utilicen los servicios de agente o apoderado aduanal.

La institución pública de enseñanza que reciba la mercancía deberá presentar ante las autoridades aduaneras que hayan intervenido en su despacho aduanero, la documentación comprobatoria de que, en los términos de la legislación aplicable, se han iniciado los trámites correspondientes para que dicha mercancía pase a formar parte del patrimonio de la federación o de la entidad federativa de que se trate, según el caso. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los diez días siguientes a la importación de la mercancía de que se trate.

Para efectuar la importación a que se refiere esta fracción, el importador deberá llenar la forma oficial de declaración que autorice exclusivamente para este fin la Secretaría, en

lugar del pedimento de importación, y solicitar a la autoridad aduanera que practique el reconocimiento aduanero, con la finalidad de que constate de que se trata de mercancías que se destinarán a Instituciones públicas de enseñanza. Dicha forma oficial deberá contener, previo al despacho aduanero, la firma de visto bueno o autorización de la autoridad educativa que corresponda, para justificar el requerimiento de la mercancía como útil para la enseñanza pública, y sin este requisito no será procedente su despacho.

La Secretaría determinará mediante Reglas, previa opinión de las Secretarías de Economía y de Educación Pública, las fracciones arancelarias que describan las mercancías que podrán ser importadas bajo el amparo de esta exención, el valor máximo que deberán tener las mercancías que pretendan importarse en los términos antes señalados, así como los montos máximos autorizados, indicando las medidas de regulación y restricción no arancelaria que deberán satisfacerse para su legal importación. La Institución pública de enseñanza que reciba la mercancía importada bajo la exención a que se refiere esta fracción solamente podrá utilizarla para los fines de enseñanza a los que se haya destinado.

El Reglamento definirá los requisitos que deberá contener la forma oficial de declaración, pero en todo caso comprenderá un espacio para ser llenado por la autoridad educativa competente que autorice o avale la necesidad de la mercancía a importar para ser destinada a la enseñanza de la institución educativa a la que se destine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente Decreto para que publique las fracciones arancelarias que podrán ser importadas bajo el amparo de la fracción XVIII del Artículo 61° de la Ley Aduanera, el valor máximo que deberán tener las mercancías que pretendan importarse en los términos antes señalados; los montos máximos que podrán importarse y la referencia al cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de un plazo de tres meses a partir, de la publica-

ción del presente Decreto, para diseñar, autorizar e imprimir la forma oficial de declaración que deberá ser utilizada en las importaciones de mercancías que se realicen al amparo de la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley Aduanera.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente Decreto, emitirá las disposiciones reglamentarias que definan los requisitos que deberá contener la forma oficial de declaración para importar mercancías al amparo de la fracción XVIII del Artículo 61° de la Ley Aduanera.

QUINTO.- Quedan sin efecto, las disposiciones que se opongan al espíritu que se plantea en el presente decreto.

Sen. *Roberto Pérez de Alva Blanco* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-2-741, signado el 14 de octubre del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número STPCE/780/2004, suscrito el 9 del presente por el C. Adalberto Núñez Ramos, secretario técnico de Planeación, Comunicación y Enlace de la Secretaría de Economía, mediante el cual envía respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal que emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 22 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Economía.— Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace.

Licenciado Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por medio de la presente envió las observaciones de esta Secretaría respecto del oficio número SEL/300/3770/04 de fecha 15 de octubre de 2004, mediante el cual informa que los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, han enviado un punto de acuerdo por el que solicitan al titular del Poder Ejecutivo Federal que a la brevedad emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sobre el particular le comento que esta Secretaría se encuentra trabajando con el propósito de obtener una versión definitiva del Reglamento antes aludido a fin de cumplir con los requisitos que para el análisis y la revisión de tales documentos exige la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y que por ley deben cumplirse:

a) Obtener dictamen favorable a la manifestación de impacto regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la cual permitiría continuar con los trámites tendientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Obtener por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el oficio correspondiente al impacto presupuestario que le resulte aplicable a dicho proyecto.

c) Someter a validación de las correspondientes áreas jurídicas de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo, para que esté en posibilidad de someter con posterioridad dicho

documento a la consideración y firma de los titulares de esas dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la manera más atenta haga usted del conocimiento del honorable Congreso de la Unión los comentarios que se incluyen en la presente en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 9 de noviembre de 2004.— El Secretario Técnico, *Adalberto Núñez Ramos.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

DESARROLLO TERRITORIAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-883, signado el 28 de septiembre del año en curso por los CC. diputados Francisco Arroyo Vieyra y Marcos Morales Torres, vicepresidente en funciones de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 1.7.3/M078/004, suscrito el 15 del actual por el C. doctor Francisco Escobar Vega, director general adjunto de Atención a los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mediante el cual da contestación al punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno federal, a los de las entidades federativas y a los municipales que apliquen lo enunciado por el artículo 27 constitucional en materia de ordenación y aprovechamiento del territorio.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 22 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por este medio y por instrucciones del Dr. Gilberto Calvillo, Presidente del INEGI, doy seguimiento a su oficio No. SEL/300/3500/04, en el cual informa del punto de acuerdo aprobado el 28 del mismo mes en la H. Cámara de Diputados referente a una solicitud al Gobierno Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipales; para aplicar lo enunciado por el artículo 27 constitucional en materia de ordenación y aprovechamiento del territorio.

Le informo que por parte del INEGI, se han estado realizando trabajos en conjunto con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), para la interpretación del Atlas de Riesgo, como parte de los Atlas de Vulnerabilidad. Además, dicha institución ha estado aprovechando información estadística del Instituto para los mismos fines.

Sin más por el momento, reciba un respetuoso saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 15 de noviembre de 2004.— El Director General Adjunto, Dr. *Francisco Escobar Vega*.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE TAMAULIPAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-0-980, signado el 28 de octubre del año en curso por los CC. diputados Man-

lio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número EOO.SII.- 278, suscrito el 12 del actual por el C. ingeniero José Ramón Ardaín Ituarte, subprocurador de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual da contestación al punto de acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a revisar si la instalación de un relleno sanitario en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. M. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su atento oficio No. SEL/300/4118/04, de fecha 29 de octubre de 2004, recibido en esta Subprocuraduría de Inspección Industrial el 9 de los corrientes, por el que informó al Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre el punto de acuerdo aprobado en la sesión del 28 de octubre del año en curso, que en su punto único a la letra dice: “Unico. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, al Gobierno del estado de Tamaulipas y al municipio de Matamoros a revisar si la instalación de un relleno sanitario en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 y, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.

Sobre el particular, en el ámbito de nuestra competencia, y por instrucciones superiores, me permito hacer de su conocimiento que el relleno sanitario denominado Grupo Ecológico del Norte, S.A. de C.V., el cual se ubica en el km. 18+500 de la carretera Matamoros-Reynosa, Brecha Ejido

San Luisito, municipio de Matamoros, no es de competencia federal, al no encontrarse en una zona de jurisdicción federal, motivo por el cual esta Procuraduría no ha realizado visita de inspección alguna. No obstante esto, se tiene conocimiento que dicha empresa se encuentra inscrita en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA).

Por otra parte, y considerando que el punto de acuerdo no precisa a que relleno sanitario se refiere, le informé que con fecha 5 de marzo del año en curso, la empresa denominada Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., (división Matamoros), cuyo giro es la recolección, transportación, comercialización, transformación, reciclaje, industrialización, destrucción y confinamiento de basura y otros residuos, igualmente está inscrita en el PNAA. En este sentido, es preciso señalar que en marzo de 2004, se realizó una auditoría ambiental a la citada empresa, en la cual está contemplado la relación de actividades en materia de agua, de residuos peligrosos, de recursos naturales y riesgo ambiental, todo ello una vez que sea firmado el Convenio de Concertación para la realización de las acciones derivadas del PNAA.

Por último, le informé que de acuerdo a la información contenida en el Sistema Institucional de Información de la Profepa (SIIP), el 23 de junio de 2003, se realizó una visita de inspección al basurero municipal Benjamín Gaona, que se encuentra ubicado en el ejido Esperanza Reforma, también en Matamoros, Tamaulipas, emitiéndose una resolución administrativa sin sanción, el 21 de julio de 2003.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, DF, a 12 de noviembre de 2004.— El Subprocurador, Ing. *José Ramón Ardaín Ituarte.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE MEXICO

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-749 signado el 28 de octubre del año en curso, por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 312.A.-001811, suscrito el 10 del actual por el C. Pablo S. Reyes Pruneda, director general de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da contestación al punto de acuerdo en el que se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizar los estudios técnicos necesarios para llevar a cabo la construcción de la línea del tren suburbano que conectará diversos municipios del estado de México, circundantes del territorio del Distrito Federal.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 22 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado*, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero al oficio SEL/300/4121/04 de fecha 3 de noviembre del año en curso, mediante el cual comunica al titular de esta Secretaría los puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la sesión ordinaria efectuada el pasado 28 de octubre de 2004, que a la letra dice:

“Primero. En virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente dictamen; se solicita a esta H. soberanía; hágase la petición solicitada por los legisladores promovedores a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice los estudios técnicos necesarios para que se lleve a cabo la construcción de la línea del Tren Suburbano que conecte los municipios de Los Reyes La Paz, Valle de Chalco y Chalco en el Estado Libre y Soberano de México; en la llamada Zona Metropolitana del

valle de México, circundante del territorio del Distrito Federal. Segundo. Se considera igualmente adecuado proponer que la H. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en la reasignación presupuestal, dote de recursos necesarios a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005, pueda llevarse a cabo el estudio técnico-operativo del proyecto comentado. Tercero. En consecuencia, archívese el presente asunto como totalmente concluido.”

Al respecto, atentamente me permito informarle que dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, entregado al H. Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre del año en curso, la SCT no previó recursos para los estudios de dicho proyecto. En este sentido, será dicha soberanía la que, de conformidad con la fracción IV, del artículo 74 constitucional y el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, determine lo conducente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 10 de noviembre de 2004.— El Director General *Pablo S. Reyes Pruneda.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondiente para su conocimiento.

TARIFAS ELECTRICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-814, signado el 14 de octubre del año en curso, por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número P/DGURE/2459/2004, suscrito el 22 de octubre úl-

timo por el C. licenciado Dionisio Pérez Jácome Friscione, presidente de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual envía respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa Comisión a informar sobre el avance de los trabajos en torno a la reestructuración del sistema de tarifas eléctricas que actualmente está llevando a cabo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 22 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Reguladora de Energía.

Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado*, Subsecretario de Enlace Legislativo.— Secretaría de Gobernación.— Presente.

Me refiero a su oficio número SEL/300/3767/04 de fecha 15 de octubre de 2004, mediante el cual se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía que informe periódicamente a las comisiones de Energía y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados sobre el avance de los trabajos en torno a la reestructuración del sistema de tarifas eléctricas que actualmente se está llevando a cabo.

Me permito informarle que el pasado 21 de noviembre de 2003, se firmó el acuerdo de entendimiento en materia de tarifas eléctricas entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Reguladora de Energía con el propósito, entre otros, de aportar soporte técnico al estudio contratado para evaluar el estado y proporcionar elementos de prospectiva en el diseño de tarifas de energía eléctrica en el sector eléctrico mexicano.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo la licitación pública internacional Núm. 18111001-00303 resultando ganador el consorcio presidido por la empresa Pace Global Energy Services con quien se suscribió el contrato AE/03/04 a fin de realizar dicho estudio. Los resultados del estudio aportarán los elementos necesarios para determinar las bases y los principios técnicos que permitan llevar a cabo las revisiones y actualizaciones de las metodologías utilizadas para la determinación de las tarifas eléctricas. Finalmente, le reitero que en la medida en que esta comisión cuente con los resultados concretos del estudio en cuestión,

las hará de su conocimiento para hacerlos llegar al H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 22 de octubre de 2004.— El Presidente, Lic. *Dionisio Pérez Jácome Friscione.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la comisión correspondientes para su conocimiento.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación, solicitando que se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la persona que se cita a continuación, pueda prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Carina María Elizalde Di Martirio.

Puesto: Auxiliar contable

Lugar de trabajo: Embajada de Francia en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copia certificada del acta de nacimiento que acredita la nacionalidad mexicana de dicha persona y original del escrito en que solicita que se realicen los trámites correspondientes; así como copias simples de su identificación y de su currículum vitae.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 12 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación solicitando que se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la persona que se cita a continuación pueda prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Cristina Noguez Padilla.

Puesto: Empleada doméstica.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copia certificada del acta de nacimiento que acredita la nacionalidad mexicana de dicha persona, original del escrito en que solicita que se realicen los trámites correspondientes y de sus datos curriculares, así mismo copias simples de su identificación.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 8 de noviembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación solicitando que se tramite ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Jaime Romero Gamboa.

Puesto: Mecánico de mantenimiento.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Luz Yaham Vázquez Villanueva.

Puesto: Asistente en la Sección de Recursos Humanos.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Nombre: Xóchitl Balcázar Martínez.

Puesto: Operadora telefónica en la Sección de Conmutador.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, así como copias simples de su identificación.

Al mismo tiempo se informa que las personas que se mencionan a continuación solicitan la cancelación del permiso que les fue concedido para prestar sus servicios al gobierno estadounidense.

Nombre: Alejandra Elizabeth Reséndez Garza.

Puesto: Empleado.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Nombre: Graciela de la Luz Rivas.

Puesto: Empleado.

Lugar de trabajo: Consulado de Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Nombre: Gustavo Javier Ayala Melgoza.

Puesto: Empleado de mantenimiento.

Lugar de trabajo: Embajada de Estados Unidos de América en México.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

México, DF, a 28 de octubre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Por lo que se refiere a la solicitud de permiso, recíbase y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

Por lo que se refiere a los ciudadanos que han dejado de prestar servicios, **túrnese a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores, para su conocimiento.**

LEY FEDERAL PARA LA
ADMINISTRACION Y ENAJENACION
DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Atentamente.

México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 1, en su fracción V y en su sexto párrafo; 2, en sus fracciones

V, XI y XII; 5, en su segundo párrafo; 6; 22, en su segundo párrafo; 29, eliminando el segundo párrafo, 32, en su fracción IV y VIII; la denominación del “Capítulo II, De la Donación”, pasando a ser “Capítulo II, De la Asignación y Donación”; 34; 36; 39; 43; 44, en su segundo párrafo; 45, en sus fracciones XIV y XVI; 49, en su fracción II; 51, en su segundo párrafo; 53; 55; 56; 58; 59; 61; 68, en sus fracciones IV y V; 76; 78; en sus fracciones IV, V, VIII y IX; 80, en su párrafo quinto; 81 en sus fracciones XV y XVI; 82; 87, en su fracción VI; 89; se ADICIONAN los artículos 2 con una fracción XIII; 6 bis; 6 ter; 6 quater; 11 con un segundo párrafo; 23 bis; 27, con un segundo párrafo; 38 bis; 38 ter; 41 bis; 68 con fracciones VI, VII y VIII y un último párrafo; 78, con fracciones X, XI y XII; 81 con una fracción XVII; 90; y se DEROGAN; los artículos 30; 37; y 45, en sus fracciones III, VI, XV, XVII y XVIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I a IV.- ...

V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;

VI a X.- ...

...

...

...

...

La presente Ley será aplicable a los bienes desde que estos sean transferidos al SAE y hasta que el SAE realice la destrucción, enajenación o termine la administración de los mismos, inclusive tratándose de bienes de Entidades Transferentes cuyo marco legal aplicable establezca requisitos o procedimientos de administración, enajenación y control especiales o particulares, en las materias que regula esta Ley. Habiéndose presentado cualquiera de estos supuestos, se estará a las disposiciones aplicables para el entero, des-

tino y determinación de la naturaleza de los ingresos correspondientes.

...

...

ARTÍCULO 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1 de ésta Ley al SAE.

Tratándose de inmuebles cuya administración competa a la Contraloría, se entenderá como Entidad Transferente, exclusivamente a esa Dependencia;

VI a X.- ...

XI.- SAE: El organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previsto en el Título Sexto de la presente Ley;

XII.- Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIII.- Transferencia: El procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al SAE para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos.

ARTÍCULO 5.- ...

Se encuentran exceptuados de la administración a que se refiere el párrafo anterior, los billetes y monedas de curso

legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, y los bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario.

...

...

ARTÍCULO 6.- Todos los bienes asegurados, incluyendo los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos y los bienes con valor artístico o histórico, serán administrados por el SAE.

ARTÍCULO 6 bis.- Todos los bienes provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera, los recibidos por cualquier título por la Tesorería de la Federación, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, excepto los previstos en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, deberán ser transferidos al SAE para su administración y destino en términos de esta Ley.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior, los bienes perecederos provenientes de comercio exterior, que vayan a ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

ARTÍCULO 6 ter.- Las Entidades Transferentes contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de adjudicación o de que legalmente puedan disponer de los bienes a que se refiere el artículo anterior, para llevar a cabo la transferencia de los mismos al SAE.

Una vez concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el SAE contará con un plazo de 540 días naturales para enajenar los bienes o los derechos litigiosos sobre los mismos, de acuerdo con los procedimientos de enajenación establecidos en el Título Cuarto de la presente Ley.

ARTÍCULO 6 quater.- Los bienes provenientes de comercio exterior que sean puestos a disposición del SAE para su transferencia, deberán ser retirados del lugar en que se ubiquen dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de entrega que efectúe la Entidad

Transferente, debidamente acompañada de la documentación complementaria.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, empezará a correr siempre y cuando, la solicitud de entrega y la documentación complementaria que reciba el SAE, cumplan con todos los requisitos que para tal efecto establecen esta Ley, el Reglamento y los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

En caso de que el SAE no efectúe el retiro de los bienes dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo sin causa justificada, éstos podrán ser donados o destruidos directamente por la autoridad aduanera competente.

ARTÍCULO 11.- ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza jurídica, características o el tipo de riesgos a los que están expuestos los bienes, el costo de aseguramiento no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

ARTÍCULO 22.- ...

La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios, administradores o interventores deban cubrir por el uso que se otorgue de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha contraprestación se considerará como fruto de los bienes. El uso de flora, fauna, piezas de arte, piezas arqueológicas e inmuebles con alguna limitación de dominio, que sea otorgado a depositarios, administradores o interventores, no generará el pago de contraprestación alguna.

...

...

ARTÍCULO 23 bis.- En caso de que una empresa en liquidación tenga pasivos fiscales de carácter federal, y el accionista único sea el Gobierno Federal, operará de pleno derecho la cancelación de dichos créditos fiscales, sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que exista previo dictamen de auditor externo, y

II.- Que sea la última actividad pendiente para concluir el proceso de liquidación.

En estos casos se deberá remitir la documentación respectiva al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el acta de la última sesión del órgano de gobierno de la empresa.

ARTÍCULO 27.- ...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el valor de los bienes que hayan sido vendidos, será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos, honorarios y pagos a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de la presente Ley, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta.

ARTÍCULO 29.- Los frutos y productos de los bienes serán enajenados por el SAE de conformidad con los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Ley, con excepción de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 39 de esta Ley.

ARTÍCULO 30.- (Se deroga)

ARTÍCULO 32.- ...

I a III.- ...

IV.- Aquéllas que hubieren participado en procedimientos similares con el Gobierno Federal y se encuentren en situación de atraso en el pago de los bienes por causas imputables a ellos mismos, salvo los casos previstos en los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno;

V a VII.- ...

VIII.- Los servidores públicos que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y

IX.- ...

...

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y DONACIÓN

ARTÍCULO 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al

monto, plazo o tipo de bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Tratándose de bienes provenientes de comercio exterior, sólo podrán donarse los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, percederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquéllos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

ARTÍCULO 36.- El SAE podrá vender los bienes que le sean transferidos, cuando el precio sea igual o superior al determinado por un avalúo vigente, o bien sea el ofrecido por el mercado, siempre y cuando, en este último supuesto, la venta se realice mediante los procedimientos de licitación pública o subasta. Tratándose del procedimiento de remate, se estará a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 60 de este ordenamiento.

Cuando se requieran avalúos, éstos serán practicados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos y deberán consignar al menos el valor comercial y el de realización inmediata, en los términos que determine la Junta de Gobierno.

El SAE estará facultado para mantener en reserva el precio base de venta hasta el acto de presentación de ofertas de compra, en aquellos casos en que se considere que dicha reserva coadyuvará a estimular la competitividad entre los interesados y a maximizar el precio de venta.

En caso de ser utilizado el valor de mercado, se deberá incorporar a las bases de la licitación pública o subasta, que el SAE podrá declarar desierto, parcial o totalmente, el procedimiento de venta, sin necesidad de justificación alguna. La Junta de Gobierno podrá emitir lineamientos para regular esta facultad.

ARTÍCULO 37.- (Se deroga)

ARTÍCULO 38 bis.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de licitación pública, los participantes deberán entregar al SAE su postura en sobre cerrado y la postura más alta determinará el ganador y el precio de la transacción.

ARTÍCULO 38 ter.- Tratándose de la enajenación a través del procedimiento de subasta, los participantes ajustarán sus posturas en función de la de los competidores hasta llegar a un nivel donde ningún postor está dispuesto a ofrecer más. La última postura determina al ganador y el precio de transacción.

ARTÍCULO 39.- La venta de los bienes se realizará preferentemente a través del procedimiento de subasta.

El procedimiento de remate se podrá llevar a cabo en los siguientes casos:

I a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 41 bis.- Una vez que la venta ha sido realizada y pagada la totalidad del precio, en caso de que el valor de venta sea menor al valor de registro contable, se considerará como minusvalía, la cual opera de manera automática y sin necesidad de procedimiento alguno, debiendo registrarse en la contabilidad respectiva.

Tratándose de activos financieros incosteables e incobrables, el SAE deberá evaluar el costo beneficio de venderlos mediante el procedimiento de licitación pública, subasta o remate. En caso de que dicha evaluación sea positiva, procederá a su venta a través del procedimiento que se haya determinado y en caso de que éste resultare desierto o la evaluación negativa, el SAE los dará de baja de la contabilidad respectiva, debiendo mantener dichos activos en cuentas de orden únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias.

Los activos financieros incosteables son aquellos a que se refiere la fracción III del artículo 2 del presente ordenamiento, en relación con la fracción II del artículo 17 del Reglamento de esta Ley.

Los activos financieros incobrables, son aquellos que por falta de documentación o defectos en ésta; por falta de ga-

rantías; por prescripción o por carecer de información acerca del domicilio del deudor, no puedan recuperarse.

ARTÍCULO 43.- El pago de los bienes muebles deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación.

Tratándose de bienes inmuebles, el primer pago deberá cubrirse en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se dé a conocer la adjudicación y representar por lo menos el 25% del valor de la operación, más el Impuesto al Valor Agregado que en su caso se genere, y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura pública correspondiente. Tratándose de adjudicaciones directas, el primer pago deberá representar cuando menos el 40% del valor de la operación.

La entrega y recepción física de los bienes muebles deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cubra la totalidad de su importe. Tratándose de activos financieros, la Junta de Gobierno determinará los términos y plazos para el pago, la entrega y la recepción de los mismos.

Se dará posesión de los bienes inmuebles dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea cubierta la totalidad del precio de los mismos, salvo que se trate de operaciones a plazo, en cuyo caso la posesión será otorgada dentro de los 30 días hábiles siguientes al momento de cubrir el primer pago.

El envío de las instrucciones para la escrituración correspondiente no podrá exceder de un plazo superior a treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación, salvo causa debidamente justificada.

Durante dicho plazo el comprobante de pago, así como el instrumento en el que conste la adjudicación del bien, serán los documentos que acrediten los derechos del adquirente.

En caso de que la entrega recepción de los bienes y la escrituración en el caso de inmuebles no se efectúe por causas imputables al comprador, éste asumirá cualquier tipo de riesgo inherente a los mismos, salvo que obedezca a causas atribuibles al SAE.

ARTÍCULO 44.- ...

La publicación de la convocatoria, así como sus modificaciones, podrá hacerse en el Diario Oficial de la Federación,

en al menos un diario de circulación nacional y deberá divulgarse a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la expresión de la oferta.

...

ARTÍCULO 45.- ...

I a II.- ...

III.- (Se deroga)

IV a V.- ...

VI.- (Se deroga)

VII a XIII.- ...

XIV.- La fecha hora y lugar del acto de presentación de propuestas, y

XV.- (Se deroga)

XVI.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 32 de la Ley.

XVII.- (Se deroga)

XVIII.- (Se deroga)

ARTÍCULO 49.- ...

I.- ...

II.- La apertura de las ofertas de compra se realizará en junta pública a más tardar, al segundo día hábil siguiente a aquél en que venza el plazo de presentación de ofertas de compra;

III a V.- ...

ARTÍCULO 51.- ...

En el supuesto de que la falta de formalización de la adjudicación sea imputable al SAE, el licitante ganador podrá solicitar que le sean reembolsados los gastos no recupera-

bles en que hubiera incurrido, derivados del procedimiento de licitación pública, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

...

ARTÍCULO 53.- El procedimiento se desarrollará en los siguientes términos:

I. El SAE deberá mostrar a través de medios electrónicos el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo;

II. El SAE establecerá un período de al menos 240 horas para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos y de acuerdo con el formato que para tal efecto determine el SAE;

III. Los interesados podrán mejorar sus ofertas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita a través de los medios electrónicos; y

IV. Transcurrido el período que el SAE determine para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio y oportunidad, atendiendo al tipo de subasta que se haya seguido;

En las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra así como la documentación y requisitos necesarios que el SAE podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta, a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 55.- El procedimiento de remate se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de esta Ley. Todo remate de bienes será público y deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 56.- Para la realización del remate de bienes se anunciará su venta mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

ARTÍCULO 58.- ...

I y II.- ...

El oferente, al formular su postura, deberá entregar como garantía al SAE en el acto del remate, el porcentaje de la cantidad ofertada que el SAE fije en el aviso correspondiente, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento de dicha cantidad, en cheque certificado o efectivo. Dicho organismo descentralizado retendrá el importe referido hasta que se declare fincado el remate y después de esa fecha lo regresará a los oferentes que no hayan resultado ganadores. El porcentaje otorgado en garantía de la postura ganadora se aplicará al pago del bien adjudicado.

ARTÍCULO 59.- Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a otra, para lo cual dentro de los cinco días hábiles siguientes se publicará el aviso correspondiente, de manera que entre la publicación del aviso y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de tres días hábiles. En la almoneda se tendrá como precio inicial el precio base de venta del bien, con deducción de un veinte por ciento.

ARTÍCULO 61.- Si el postor ganador no cumpliera sus obligaciones, el SAE declarará sin efecto el remate para citar, nuevamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de declarado desierto el remate, a la misma almoneda, y el postor perderá la garantía exhibida, la cual se aplicará, como pena, a favor del SAE.

ARTÍCULO 68.- ...

I a III.- ...

IV.- Se trate de bienes que habiendo salido a subasta pública, remate en primera almoneda o a licitación pública, no se hayan vendido;

V.- Se trate de los frutos a que se refiere el último párrafo del artículo 39 de la Ley;

VI.- Se trate créditos administrados o propiedad del SAE, cuya propuesta de pago individualizada sea hecha por un tercero distinto al acreditado;

VII.- Se trate de bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, por el gobierno de alguna entidad federativa o municipio; o,

VIII.- Se trate de los supuestos previstos en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno para tal efecto.

A la propuesta de pago a que se refiere la fracción VI de este artículo, se le dará el mismo tratamiento que se daría si la hubiera presentado el propio acreditado.

ARTÍCULO 76.- El SAE será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, el cual tendrá por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de esta Ley, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

El SAE estará agrupado en el sector coordinado por la Secretaría.

ARTÍCULO 78.- ...

I a III.- ...

IV.- Fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo recaer tales designaciones en el SAE, invariablemente, tratándose de empresas aseguradas;

V.- Liquidar las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades nacionales de crédito y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como toda clase de sociedades mercantiles, sociedades o asociaciones civiles;

VI y VII.- ...

VIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organizaciones de productores deudores, sociedades de ahorro y préstamo y entidades de fomento en las que participan los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de que coadyuven en la recuperación de la cartera vencida, pudiendo estipularse la cesión gratuita u onerosa de créditos, de conformidad con lo que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;

IX.- Extinguir los fideicomisos públicos y privados;

X.- Fungir como fiduciario sustituto en los fideicomisos constituidos en instituciones de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y almacenes generales de depósito, cuya liquidación sea encomendada al SAE, así como, en aquellos

en los que actúe con el carácter de fideicomitente o fideicomisario el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal;

XI.- Celebrar contratos de prestación de servicios necesarios para la atención de los Encargos que le sean conferidos cuyo cumplimiento de pago sea con cargo a recursos de los mismos; su duración podrá ser superior al ejercicio fiscal de que se trate, por lo que en caso de que el ingreso neto sea insuficiente, la diferencia se cubrirá con cargo a la cuenta especial destinada a financiar las operaciones del SAE a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en los términos que para tal efecto determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con los esquemas autorizados por la Secretaría, y

XII.- Realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios para llevar a cabo las atribuciones anteriores.

ARTÍCULO 80.- ...

I a IV.- ...

...

...

...

La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada tres meses, cuando menos, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiéndose además celebrar reuniones extraordinarias, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del SAE. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 81.-La junta de gobierno tendrá las facultades siguientes:

I a XIV...

XV.- Designar y facultar a las personas que realizarán las notificaciones respectivas en representación de SAE en términos de la legislación penal aplicable;

XVI.- Dictar los lineamientos a fin de que la estructura administrativa del SAE opere con los recursos estrictamente

necesarios para la realización de sus funciones en un principio de austeridad y eficiencia, y

XVII.- Las demás que se señalen en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 82.- El Director General del SAE deberá remitir semestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, un informe en donde se detalle su operación, avances en los procedimientos a que se refiere esta Ley, así como respecto de la enajenación de los bienes que fueron puestos a su disposición.

ARTÍCULO 87.- ...

I. a V.- ...

VI.- Nombrar y remover depositarios, interventores o administradores de los bienes de manera provisional y someter consideración de la Junta de Gobierno el nombramiento definitivo; así como removerlos del cargo de manera definitiva cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente;

VII a XV.- ...

ARTÍCULO 89.- A los recursos obtenidos por los procedimientos de venta a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, así como a los frutos que generen los bienes que administre el SAE, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable.

Los recursos derivados por los procedimientos de venta junto con los frutos que generen los bienes administrados por el SAE, se destinarán a un fondo, el cual contará con dos subcuentas generales, una correspondiente a los frutos y otra a las ventas.

Cada subcuenta general contará con subcuentas específicas correspondientes a cada bien o conjunto de bienes entregados en administración o a cada uno de los procedimientos de venta indicados en el párrafo anterior, por lo que se

podrá realizar el traspaso de los recursos obtenidos de la subcuenta general a las diferentes subcuentas.

Los recursos de las subcuentas específicas, serán entregados por el SAE a quien tenga derecho a recibirlos, en los plazos que al efecto convenga con la Entidad Transferente o con la Tesorería de la Federación y de conformidad con las disposiciones aplicables. Una vez entregados tales recursos, el SAE no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones.

ARTÍCULO 90.- Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, y en tratándose de los bienes propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, los recursos correspondientes serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno, en un fondo destinado a financiar, junto con los recursos fiscales del ejercicio de que se trate y los patrimoniales del SAE, las operaciones de este Organismo, y el remanente será concentrado en la Cuenta General Moneda Nacional de la Tesorería de la Federación, en los términos acordados con esta última.

Semestralmente será revisado el saldo del fondo a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que, en caso de ser necesario, se depositen los recursos necesarios para alcanzar la cantidad fijada por la Junta de Gobierno.

En el caso de bienes abandonados, una vez obtenidos los recursos por su venta, se descontarán los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que determine la Ley de Ingresos de la Federación u otro ordenamiento aplicable, y el producto obtenido se destinará a financiar las operaciones del SAE.

Los recursos del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, así como los derivados de la venta de bienes abandonados, no podrán utilizarse para financiar transferencias deficitarias, a excepción de aquellos mandatos y demás operaciones que recibió el SAE del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, con base en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tratándose de vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar, de carácter federal, se encuentren en depósitos vehiculares federales o de permissionarios, serán transferidos al SAE, con la documentación con que se cuente, y aún cuando no se cuente con documentación alguna, por la autoridad federal respectiva, previa solicitud de transferencia, inventario y mediante acta de entrega recepción que se hará constar ante fedatario público, con la finalidad de que el SAE los enajene, y con el producto de la venta, descontados los gastos correspondientes, se constituya un fondo para cubrir contingencias por reclamaciones hasta por el monto que determine la Junta de Gobierno. El excedente se depositará en el fondo a que se refiere el artículo 89 del presente ordenamiento.

En el caso de reclamaciones que resulten procedentes, se deberá entregar el producto de la venta, menos los gastos correspondientes.

Las ventas se podrán realizar, dependiendo del estado físico de los vehículos, como material ferroso, como unidades o en lotes.

Lo dispuesto en el presente artículo, se regirá por los lineamientos que para tal efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia de los bienes a que se refiere el artículo 6 bis, así como los asegurados por la Procuraduría, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en administración y custodia de las Autoridades Federales competentes, se sujetará a los requisitos y plazos que determine la Junta de Gobierno mediante los lineamientos que expida para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El SAE, en su carácter de liquidador de las trece sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural, señaladas en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, deberá enajenar los bienes muebles e inmuebles de dichas sociedades, así como los que éstas se hayan adjudicado en pago, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como a cualquier

persona física o moral, a través de los procedimientos previstos en la presente ley.

El producto de las enajenaciones, deducidos los gastos y demás conceptos previstos en el artículo 89 de esta Ley, se destinarán a cubrir los pasivos de la liquidación.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 25 de noviembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CONDECORACIONES

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al C. licenciado Ricardo Villanueva Hallal para aceptar y usar la condecoración de la Orden “El Sol del Perú”, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Perú.

Atentamente

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede permiso al C. Lic. Ricardo Villanueva Hallal, para aceptar y usar la Condecora-

ción de la Orden “El Sol del Perú”, en grado de Gran Cruz, que le otorga el Gobierno de la República de Perú.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Caballería DEM Rubén Barraza Rodríguez para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de Mérito Militar de Segunda Clase”, que le otorga el Ministerio de Defensa de la República de Guatemala.

Atentamente

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Teniente Coronel de Caballería DEM Rubén Barraza Rodríguez, para que pueda aceptar y usar la Condecoración “Cruz de Mérito Militar de Segunda Clase” que le otorga el Ministerio de Defensa de la República de Guatemala.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Coronel de Artillería DEM Mario Valencia Robledo y Capitán de Navío IMP DEM Pedro García Valerio para aceptar y usar la condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en grado de Comendador; y la Medalla Conmemorativa “Primero de Agosto”, conferidas por el Ministerio de Defensa de la República del Perú y del Ejército de la República Popular China, respectivamente.

Atentamente

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Coronel de Artillería DEM Mario Valencia Robledo para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar” en grado de Comendador, que le otorga el Ministerio de Defensa de la República del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Capitán de Navío I.M.P. DEM Pedro García Valerio, para que pueda aceptar y usar la Medalla Conmemorativa “Primero de Agosto”, que le otorga el Ejército de la República Popular China.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alfredo Joskowics Bobrownicki para que pueda aceptar y usar la condecoración de las Artes y las Letras, en grado de Caballero; al General Brigadier DEM José Fernando del Campo Velasco, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la “Orden a los Servicios Distinguidos” al Mérito Militar en grado de Comendador y la medalla “Distinción al Mérito”; y al General de Brigada DEM Retirado José Figueroa Cortés, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de Mérito Militar de Primera Clase”, que les confiere el Gobierno de la República Francesa, el Ejército y la Fuerza Aérea de la República de Argentina y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Guatemala, respectivamente.

Atentamente

México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al C. Alfredo Joskowics Bobrownicki, para que pueda aceptar y usar la condecoración de las Artes y las Letras en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al C. General Brigadier DEM José Fernando del Campo Velasco, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la “Orden a los Servicios Distinguidos” al Mérito Militar en grado de Comendador y la Medalla “Distinción al Mérito”, que le confiere el Ejército y la Fuerza Aérea de la República de Argentina.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al C. General de Brigada DEM Retirado José Figueroa Cortés, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz de Mérito Militar de Primera Clase”, que le confiere el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Guatemala.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 23 de noviembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

BANCO DE MEXICO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día, son iniciativas de ciudadanos diputados.

Esta Presidencia recibió iniciativa que reforma y adiciona el párrafo sexto, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2, 18 y 51

de la Ley del Banco de México, suscrita por el señor diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 18 y 51 de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

La política monetaria se refiere a las acciones por medio de las cuales el Banco Central, afecta las tasas de interés, el tipo de cambio y el abastecimiento de dinero, con el objeto de mantener la estabilidad del nivel de precios, que es en la actualidad y por mandato constitucional su principal objetivo, esta acción necesariamente tiene influencia en las decisiones de gasto de los individuos.

Para explicar mejor lo anterior debemos recordar que al principio de la humanidad la gente comerciaba por medio del trueque, que en otras palabras, era el cambio directo de mercancías y servicios.

El dinero se inventó porque resolvió muchas de las limitaciones severas de trocar; el dinero facilita los procesos de producción y consumo además permite el consumo intertemporal es decir, uno puede ahorrar dinero para gastarlo después.

A través del tiempo, la invención del dinero ha incrementado la capacidad de la gente para concentrar sus energías en las cosas que ellos hacen mejor, y entonces comerciar sus excedentes.

Sin embargo, para que el dinero sea útil debe reunir las siguientes características:

1. debe ser ampliamente aceptado dentro de la sociedad;
2. debe ser conveniente;
3. debe ser una norma confiable de valor (una medida confiable del valor relativo de mercancías y servicios;
4. debe ser un almacén conveniente y efectivo de valor (conservar su valor a través del tiempo).

Una política monetaria adecuadamente manejada debe contribuir a proveer al dinero de tales características.

Para lograr estas metas, la cantidad total de dinero disponible en la comunidad debe guardar una estrecha relación uniforme con el volumen total de los bienes y servicios que se producen en la economía.

Si esto no se cumple, entonces el poder adquisitivo del dinero disminuye o aumenta, que es la inflación o deflación. Cuando esto sucede la utilidad del dinero como un almacén y norma confiable de valor se pierde, y los beneficios de tener un sistema monetario también.

Tiempo, energía y el dinero se derrochan, tratando de encontrar maneras de evitar las pérdidas que van desde una falta de credibilidad en la moneda, hasta una catástrofe social.

Sin embargo, debemos reconocer que la estabilidad de precios es un medio, no un fin, pero en la actualidad el párrafo sexto del artículo 28 de nuestra Constitución Política, mantiene a la estabilidad de precios como un fin y no como un medio, ya que textualmente señala lo siguiente:

“El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.”

Esta situación ha obligado a que el Banco de México enfoque todas sus acciones al alcanzar este objetivo, dejando a un lado el crecimiento económico, y con ello, el empleo.

De hecho el artículo 18 de la Ley del Banco de México señala textualmente que:

El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Lo anterior implica que la constitución de las reservas internacionales tendrá por objeto la regulación monetaria, para contener la inflación.

Por esta razón en muchas ocasiones no entendemos cuál es la lógica de mantener la mayor parte de nuestras reservas internacionales en dólares, cuando como en la actualidad esta moneda se ha depreciado considerablemente contra otras, como lo es en el caso del euro.

Esta situación ha originado por un lado que muchas veces se confronten por un lado la política fiscal, buscando mantener bajos déficits públicos y la política monetaria que al querer contener la inflación aplica los “cortos”, que si bien logran muchas veces desalentar el crecimiento de los precios, también contribuyen a incrementar la tasa de interés y con ello el costo financiero de la deuda pública, presionando al final a la meta de déficit fiscal.

Esta confrontación de objetivos de política económica, ha generado efectos devastadores para la economía mexicana ya que, como sucede en la actualidad, nos enfrentamos a una inflación creciente, con un escenario de bajo crecimiento económico y elevado desempleo.

Sin lugar a dudas, todo lo anterior confunde, a los legisladores, a los sectores productivos, a los sectores sociales y a la población en general.

Más aún la propia autonomía de la que goza el Banco de México ha propiciado que su relación con el Congreso sea únicamente para informar sobre sus acciones, a través de 3 documentos que se entregan al Congreso en los meses de enero, abril y septiembre de cada año.

Por todo lo anterior el suscrito, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de ley que modifica el párrafo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 18 y añade una fracción IV al artículo 51 de la Ley del Banco de México

Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo sexto:

Dice:

El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Debe decir:

El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, **atendiendo al crecimiento económico y** fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Artículo 2 de la Ley del Banco de México:

Dice:

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Debe decir:

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, **atendiendo al crecimiento económico.** Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Artículo 18 de la Ley del Banco de México:

Dice:

El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Debe decir:

El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar al **alcance de sus objetivos.**

Artículo 51 de la Ley del Banco de México:

Dice:

El Banco enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

- I. En enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo; así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio;
- II. En septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y
- III. En abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y, en general, sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

Debe decir:

El Banco enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión y, en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, lo siguiente:

- I. En enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo; así como un informe sobre el presupuesto de gasto corriente e inversión física de la Institución, correspondiente a dicho ejercicio;
- II. En septiembre de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el primer semestre del ejercicio de que se trate, y
- III. En abril de cada año, un informe sobre la ejecución de la política monetaria durante el segundo semestre del ejercicio inmediato anterior y, en general,

sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional.

IV. Asimismo, deberá comparecer ante la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de septiembre de cada año, para explicar la política monetaria que acompañará al Paquete Económico que es entregado el 8 de Septiembre.

Palacio Legislativo a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

Se ordena su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

CODIGO PENAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 343 Quater del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

La diputada María Elena Orantes López: Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea; compañeras diputadas y diputados:

La suscrita, diputada integrante del Partido Revolucionario Institucional, en la LIX Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 del Código Penal Federal al tenor de lo siguiente en la

Exposición de Motivos

La violencia intrafamiliar se puede definir como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, siempre y cuando el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y comprenda, entre otros, maltrato físico, psicológico, abuso sexual y violación. Se trata, pues, del abuso psicológico, sexual, físico o económico habitual que sucede

entre personas relacionadas afectivamente y que viven en un mismo domicilio.

Dentro de las manifestaciones de violencia psicológica tenemos las siguientes:

Abuso verbal, intimidación, amenazas, abuso económico, abuso sexual, castigo, aislamiento y desprecio.

Entendemos que la violencia familiar es un modelo de conductas aprendidas; existe una raíz cultural histórica que durante mucho tiempo en nuestra sociedad ha sido con un arraigo eminentemente machista. Se ha creído que se tiene el derecho primario de controlar, a disciplinar con severidad, incluso abusar de la vida de la mujer, de las hijas y de los hijos.

En el modelo presente de nuestra sociedad, se está reformando incluso el uso de la fuerza para resolver los problemas. El abusador usa la fuerza física para mantener el poder y el control sobre la mujer y los que dependen de él, porque ha aprendido que violencia es efectiva para obtener ese fin de control.

Otra causa generadora de este fenómeno, son los medios de comunicación que a través de sus series y de los programas a donde presentan estereotipos que nos presentan situaciones violentas y discriminatorias.

Lamentablemente la violencia doméstica va dirigida la mayor de las veces en contra de aquellos miembros de la familia que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad, por lo que las mujeres y los niños son, la mayor veces, las víctimas y el agresor casi siempre es del sexo masculino.

El abuso en contra de un niño es atentar contra su integridad física y emocional que se verá reflejada en la vida llena de temores, impidiendo así su pleno desarrollo.

Los agresores suelen venir de hogares violentos y pueden padecer también trastornos psicológicos, trasladando habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia su familia.

A pesar del reconocimiento de los derechos de las mujeres y de los niños y de las niñas, todavía hay hombres que consideran a la esposa y a los hijos como objetos de su propiedad, por eso se creen con el derecho de descargar sobre ellos su frustración, tratándolos y maltratando y generando la violencia.

El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado, en realidad el maltrato generalmente se produce como una escala en frecuencia y en mayor intensidad. A la violencia física precede a veces la violencia psicológica.

Cree que algunas veces los golpes, la mujer piensa intimidatoriamente y en el atentado psicológico que las merece, pero lo que es aún más preocupante, es que hay mujeres víctimas de violencia que repiten las acciones con sus hijos. Es decir, trasladan ese acto hacia los infantes.

Dentro de las alternativas con que cuentan las mujeres y los niños, las víctimas de violencia están en los centros de resguardo; sin embargo, éstos no pueden ser la única alternativa ante la violencia familiar, ya que esto representa que la víctima abandone su propio hogar y confiere al maltratador el domicilio y el dominio del mismo.

Por ello, con esta iniciativa se pretende que no obliguen a la mujer que de alguna manera es agredida y maltratada y a los hijos, abandonar el que se ha constituido como su domicilio familiar.

Por lo que respecta a la actuación de la policía del lugar, solo tiene facultad para imputar al agresor como perturbador de la paz pública y apartarlo durante una noche del escenario familiar. Pero no puede evitar que la pareja de la mujer vuelva al día siguiente a la vivienda a vengarse golpeando a su víctima de nuevo.

Además de que el personal policiaco no está preparado para intervenir en mediaciones domésticas y temen consecuencias jurídico-penales.

En el derecho penal la violencia familiar sólo es perseguible a instancia de la parte ofendida, tratándose así únicamente de los mayores de edad. Teóricamente, en el ámbito de las relaciones familiares no trascienden a la esfera de los ámbitos públicos.

No siempre la mujer consigue vencer su miedo a ejercer una acción penal porque siente un gran temor a que los hechos intrafamiliares de esta naturaleza alcancen la luz pública.

Es menester asegurar que a través de la adecuación del Código Penal, que la mujer juntamente con sus hijos pertenezcan y vivan en el lugar que ha sido el domicilio familiar, con exclusiva utilización de la misma y separada de ella únicamente el agresor. Por lo que esta iniciativa tiene

por objeto evidenciar una forma de otorgamiento de debida protección a las víctimas de la violencia doméstica y un avance para sustraer coactivamente al agresor, de la vivienda familiar incluyendo la prohibición de aproximarse a la misma, lo cual implica diversas prescripciones adicionales como la prohibición de recoger a los niños en la escuela o importunar a su mujer en el puesto o en el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y reconociendo el derecho que tienen las mujeres y los menores maltratados en el seno de sus hogares, someto a consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Unico. Se reforma el artículo 343 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes el Ministerio Público exhortará al probable responsable, para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o síquica de la misma.

La autoridad administrativa vigilará de esta manera el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las siguientes medidas:

1. Ordenar en el momento del maltrato la separación del cónyuge al haber sido demandado, del lugar donde lo habita el grupo familiar.

Prohibir al demandado asistir a determinado lugar como puede ser su mismo domicilio conyugal, el domicilio donde habite o el lugar donde trabajen y estudien los agraviados.

Acercarse a los agraviados a una distancia prudente para salvaguardar su integridad física y mental. Para los supuestos de lesiones a la salud o a la libertad es prevista la separación del domicilio y la prohibición de aproximarse al mismo para el demandado, desde el momento en que tiene conocimiento el Ministerio Público, con la finalidad de evitar que se repitan conductas ilícitas que puedan seguir alterando el vínculo familiar.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.

Solicito a esta Presidencia se incluya el texto íntegro de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada, integrante del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia intrafamiliar se puede definir, como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, siempre y cuando el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y comprende, entre otros, maltrato físico, psicológico, abuso sexual y violación.

Se trata, pues, del abuso psicológico, sexual, físico o económico habitual, que sucede entre personas relacionadas afectivamente y que viven en un mismo domicilio.

Dentro de las manifestaciones del violencia psicológica tenemos las siguientes: abuso verbal, intimidación, amenazas, abuso económico, abuso sexual, castigo, coerción económica, aislamiento y desprecio.

Entendemos que la violencia familiar es un modelo de conductas aprendidas. Existe una raíz cultural histórica. Durante mucho tiempo nuestra sociedad ha sido machista, el hombre ha creído que tiene el derecho primario a controlar, a disciplinar con severidad, incluso a abusar de la vida de la mujer y de los hijos.

En el modelo presente de nuestra sociedad está reforzando el uso de la fuerza para resolver los problemas. El abusador usa la fuerza física, para mantener el poder y el control sobre la mujer y los que dependen de él, porque ha aprendi-

do que la violencia es efectiva para obtener ese fin de control.

Otra causa generadora de este fenómeno son los medios de comunicación, en donde los estereotipos que nos presentan son violentos y discriminatorios.

Lamentablemente la violencia doméstica va dirigida la mayor de las veces en contra de aquellos miembro de la familia que se encuentra en estado de vulnerabilidad, por lo que las mujeres y los niños son la mayor de las veces las víctimas, y el agresor casi siempre es el hombre.

El abuso en contra de un niño es atentar contra su integridad física y emocional que se verá reflejada en un vida llena de temores impidiendo su pleno desarrollo.

Los agresores suelen venir de hogares violentos y suelen padecer trastornos psicológicos. Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres e hijos.

A pesar del reconocimiento de los derechos de las mujeres y los niños y niñas, todavía hay hombres que consideran a esposa e hijos como objetos de su propiedad. Por eso, se creen con el derecho a descargar sobre ellos su frustración o malhumor maltratándolos a su antojo.

El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado. En realidad el maltrato generalmente se produce como una escalada en frecuencia e intensidad. A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La mujer maltratada psicológicamente, cree que esos golpes se los merece. Pero lo que es aún más preocupante es que las mujeres víctimas de violencia repiten las mismas acciones con sus hijos, es decir le trasladan los actos de violencia a los infantes.

Dentro de las alternativas con que cuentan las mujeres y los niños víctimas de violencia están los centros de resguardo, sin embargo, estos no pueden ser la única alternativa ante la violencia familiar, ya que esto representa que la víctima abandone su propio hogar, y confiere al maltratador, el dominio sobre el domicilio. Por ello, con esta iniciativa se pretende que no obliguen a la mujer maltratada y a los hijos a abandonar el que se ha constituido como su domicilio familiar.

Por lo que respecta a la actuación de la policía del lugar, sólo tiene facultad para imputar al agresor como perturbador

de la paz pública, y apartarlo durante una noche del escenario familiar, pero no puede evitar que el enfurecido marido o pareja de la mujer vuelva al día siguiente a la vivienda a vengarse, golpeando a su víctima de nuevo. Además de que el personal policiaco no está preparado para intervenir en mediaciones domésticas y temen consecuencias jurídico-penales para sí mismos, si actúan más contundentemente contra el maltratador, sin una concreta base jurídica que legitime su actuación.

En el derecho penal, la violencia familiar, sólo es perseguible a instancia de parte ofendida, tratándose de mayores de edad. Teóricamente, las disputas en el ámbito de las relaciones familiares no trascienden a la esfera de los intereses públicos.

No siempre la mujer consigue vencer su miedo a ejercer una acción penal, porque siente un gran temor a que los hechos intrafamiliares de esta naturaleza alcancen la luz pública. Si se decide a interponer una querrela criminal, puede ser de nuevo maltratada por el marido, hasta que se retracte de esta acción penal. Hay mujeres que prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años, debido a la intimidación que sufren por parte del agresor. Lo que representa que la autoridad se muestre reticente ante un posible desistimiento de la parte afectada, liberando de punición al autor.

Tan importante son las actuaciones penales para la prevención de la conducta del agresor familiar en el maltrato a mujeres, como lo son las medidas precautorias que pueden ser adoptadas, puesto que por la propia naturaleza de estas agresiones no resulta suficiente la tipificación del delito, resulta necesario precisar cuales son las medidas preventivas a aplicar para salvaguardar la integridad física y moral de las mujeres y los infantes.

Es menester el asegurar a través de la adecuación del Código Penal, que la mujer juntamente con sus hijos permanezca en la vivienda familiar, con exclusiva utilización de la misma, y sea separado de ella el agresor.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto evidenciar una forma de otorgamiento de la debida protección a las víctimas de violencia doméstica y un avance para sustraer coactivamente al agresor de la vivienda familiar, incluyendo la prohibición de aproximarse a ella misma, lo cual implica diversas prescripciones adicionales, como la prohibición del marido de recoger a los niños en la escuela o de importunar a su mujer en su puesto de trabajo.

Es así como se provee a la autoridad penal, es decir, al Ministerio Público, para implementar las medidas de protección, para que la mujer sea protegida frente a probables repeticiones de tales actos violentos por parte del maltratador.

También se prevé para supuestos de lesiones a la salud o a la libertad, la total separación del domicilio y la prohibición de aproximarse al mismo para el agresor.

Hago hincapié en que en materia penal se deben dictar las medidas precautorias concernientes a la protección de la víctima desde que tiene conocimiento el Ministerio Público, con la finalidad de evitar que se repitan conductas ilícitas que puedan seguir alterando el vínculo familiar.

Por lo anteriormente expuesto, y reconociendo el derecho que tienen las mujeres y los menores maltratados en el seno de su hogares, someto a consideración de esta honorable a asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único.- se reforma el artículo 343 Quáter del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 343 Quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las **siguientes** medidas precautorias, **además de las** que considere pertinentes:

1.- Ordenar la separación del cónyuge demandado, del lugar donde habita el grupo familiar.

2.- Prohibir al cónyuge demandado asistir a determinado lugar, como puede ser el domicilio conyugal, el domicilio en donde habiten o el lugar donde trabajen o estudien los agraviados.

3.- Prohibir al demandado acercarse a los agraviados a una distancia prudente para salvaguardar su integridad física y mental.

Para los supuestos de lesiones a la salud o a la libertad, es prevista la separación total del domicilio y la prohibición de aproximarse al mismo para el demandado, desde el momento en que tiene conocimiento el Ministerio Público, con la finalidad de evitar que se repitan conductas ilícitas que puedan seguir alterando el vínculo familiar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 30 de noviembre de 2004.— Dip. *María Elena Orantes López* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias diputada.

Insértese el texto íntegro como lo ha solicitado la diputada Orantes, en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria y **túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.**

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su debida autorización, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto pro el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, segundo párrafo, y 55, y se adicionan los artículos 49 Bis y 56 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con la siguiente

Exposición de Motivos

La identidad de una nación se determina por el cúmulo de vestigios que han dejado huella las distintas culturas que definen su presente y su pasado; por ello mismo, cuidar y

preservar éstos tan diversos antecedentes que representan lo que hemos sido y como hemos llegado hasta lo que somos, es no sólo una obligación, sino una responsabilidad con los que precedieron.

Y más aún, con nuestros descendientes puesto que ese patrimonio cultural no pertenece exclusivamente a quienes ahora tenemos la fortuna de disfrutarlo, sino que corresponde a una cultura que avanza y que nos distingue de otros pueblos, en el que nuestro pasado es la única forma de proyectarnos en el futuro.

Desafortunadamente, la protección de este legado no se ha visto reflejada en una legislación que permita una verdadera cultura de prevención y protección de esos tesoros.

Su saqueo ha sido constante por parte de coleccionistas y traficantes de este tipo de artículos, quienes ven en esta práctica una oportunidad de enriquecimiento amparados a la sombra de un marco legal deficiente.

Varios han sido los intentos para regular esta materia a través de nuestra historia como país; sin embargo, es importante abocarnos a los más recientes trabajos entre los que encontramos la publicación de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930, cuya vigencia efímera vio la luz por poco menos de 4 años para ser sustituida por la Ley sobre Protección de Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, siendo importante destacar que este nuevo ordenamiento incluyó nuevos conceptos sobre la protección de monumentos.

En 1970, se mostró nuevamente interés por renovar la legislación en esta materia al expedir la Ley Federal de Patrimonio Cultural de la Nación, y dos años después surgiría la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas.

Sin embargo, también es importante destacar que debido a la ignorancia que existe entre nuestra población en relación al valor de estas riquezas, se presenta un saqueo paulatino e inclusive la destrucción de piezas de un valor incalculable e insustituible, y no nos referimos solamente a un valor monetario, sino a uno intrínseco que nos identifica a la nación como mexicanos que somos.

También debemos señalar que gran parte de esa pérdida no es causada intencionalmente, por lo que sancionar de

una manera severa y estricta sería irresponsable si nos tomáramos también en cuenta las causas que motivan y generan estas circunstancias; y más aún, legislar sin poner especial atención en aquellos grupos especiales que se convierten en los principales acreedores de estas penas, quienes en la mayoría de los casos son personas de escasos recursos que muestran un alto grado de marginación.

El mismo Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha realizado esfuerzos por prevenir y evitar el robo y tráfico ilícito del patrimonio cultural de México.

La Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, una división del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha generado campañas en las que se puntualiza la problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales, así como la promoción de la conservación y cuidado de estas riquezas, ya sea como producto de la ignorancia de la población y desconocimiento sobre la importancia cultural y social de estos bienes o por negligencia o corrupción del personal de las instituciones culturales, personas de aduanas, de museos, de las zonas arqueológicas, de los templos, de las bibliotecas y archivos.

O más preocupante aún, como actividad organizada que cuenta con recursos para financiar sus ilícitos dirigidos a sustraer o saquear bienes culturales por “encargo”, por su alto valor en el mercado negro.

Para reafirmar lo anterior, algunos datos nos indican que México cuenta aproximadamente con más de 200 mil zonas arqueológicas, en donde parte de ellas no cuentan con elementos de seguridad que las resguarde, habiendo también más de 67 mil monumentos históricos y un número considerable de monumentos artísticos de las mismas condiciones que nos indican datos del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por esto, el objetivo principal de la iniciativa es proveer un mecanismo más efectivo contra el saqueo y la destrucción del patrimonio nacional, llámese monumento arqueológico, artístico o histórico.

Así, se propone reformar algunos artículos del capítulo de sanciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por estas razones estoy presentando este decreto por el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, segundo párrafo, y 55 y se adiciona un artículo 49 Bis y un

artículo 56, todos ellos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cuya lectura omitiré en obvio de tiempo. Sin embargo, ruego a la Presidencia que se publique la versión que estoy entregando, dado que hubo algunas correcciones en la exposición de motivos.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 segundo párrafo, y 55; y se adicionan los artículos 49 bis y 56, de la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Exposición de Motivos

La identidad de una nación se determina por el cúmulo de vestigios que han dejado huella las distintas culturas que definen su presente y su pasado. Por ello mismo, cuidar y preservar estos tan diversos vestigios que representan lo que hemos sido y como hemos llegado hasta lo que somos, es no solo una obligación sino una responsabilidad con los que nos antecedieron y, más aún con nuestros descendientes, puesto que ese patrimonio cultural no pertenece exclusivamente a los que ahora lo detentamos, corresponde a una cultura que avanza y que nos distingue de otros pueblos, teniendo siempre en cuenta su pasado, para solamente así poder proyectarnos hacia donde queremos llegar.

Desafortunadamente, la protección de este legado no se ha visto reflejada en una legislación que permita una verdadera cultura de prevención y protección de monumentos artísticos e históricos y arqueológicos.

El saqueo de estos vestigios ha sido constante por parte de coleccionistas y traficantes de este tipo de artículos, quienes ven en esta práctica una oportunidad de enriquecimiento, amparados a la sombra de un marco legal deficiente.

Varios fueron los intentos de regular esta materia entre los que encontramos algunas disposiciones a favor de proteger documentos prehispánicos. Sin embargo, es importante avocarnos a los más recientes trabajos, entre los que encontramos los primeros intentos de regular estos aspectos durante el siglo XX, la publicación de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930, cuya vigencia efímera, vio la luz por poco menos de cuatro años, para ser sustituida por la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural. Cabe destacar que este nuevo ordenamiento incluyó nuevos conceptos sobre protección a monumentos.

Para 1970 se mostró nuevamente interés por renovar la legislación en esta materia, al expedir la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación para dar paso, dos años después a nuestra vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas.

Es importante destacar que debido a la ignorancia que existe entre nuestra población con relación al valor de estas riquezas, y no nos referimos solamente a un valor monetario sino a uno intrínseco que nos identifica como la nación mexicana que somos y que hemos sido, trae consigo el saqueo paulatino o destrucción de piezas de valor incalculable e insustituible.

Es para todos sabido que importantes legados, descansan el día de hoy fuera de nuestro territorio, como es el caso del penacho de Moctezuma, el cual se exhibe en Viena, o las colecciones privadas de Edward Herbert Thompson quien posee varias figurillas de oro y piedras preciosas obtenidas del dragado de cenotes en Chichén Itzá, así como colecciones en Estados Unidos y en general varias partes de Europa, evitar que siga este saqueo está en nuestras manos.

El mismo INAH ha realizado esfuerzos por prevenir y evitar el robo y tráfico ilícito del patrimonio cultural de México. La Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, una división del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ha generado campañas en las que se puntualiza la problemática del robo, el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales, así como la promoción de la

conservación y cuidado de estas riquezas, producto de la ignorancia de la población, y desconocimiento sobre la importancia social de estos bienes, o por negligencia o corrupción del personal de las instituciones culturales, personal de las aduanas, de los museos, de las zonas arqueológicas, de los templos, de las bibliotecas y archivos, etc. O como actividad organizada, que cuenta con recursos para financiar sus ilícitos, dirigidos a sustraer o saquear bienes culturales “por encargo”, o por su alto valor en el mercado negro.

Por esto el objetivo principal de la iniciativa es el de proveer de un mecanismo más efectivo contra el saqueo y la destrucción del Patrimonio Nacional, llámese monumento arqueológico, Artístico o Histórico. Así, se propone reformar algunos artículos del capítulo de sanciones de la Ley Federal Sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Constituyéndose como principal motivación, el deseo de adecuar la norma a una realidad que la ha visto superada. Y es que para reafirmar lo anterior, algunos datos nos indican que México cuenta aproximadamente con más de 200 mil zonas arqueológicas, donde poco menos de 150 están abiertas al público y por lo tanto son resguardadas con elementos de seguridad, habiendo también más de 67 mil monumentos históricos inmuebles catalogados hasta este momento y un número considerable de monumentos artísticos, según indican datos del propio INAH.

Por lo que respecta al artículo 47, se propone utilizar el término de días multa de salario mínimo y no cantidades específicas. Así también se propone la adición de un segundo párrafo, que en los casos en que con motivo de la realización de trabajos de exploración, se deteriora o destruyera un monumento, la penalidad sea de dos a diez años de prisión, y responda por el concepto de multa hasta por el monto total del daño causado.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 48, se propone una pena similar a la dispuesta en el Código Penal Federal por el delito de peculado y una multa entre un rango de ciento ochenta y quinientas veces el salario mínimo diario vigente de la zona en que se cometió el ilícito.

Se propone que el segundo párrafo de este artículo, pase a formar un artículo 55, respondiendo simplemente a una corrección en la técnica jurídica, ya que en vista de que no tiene relación directa con el primer párrafo de ese artículo, se coloque en las últimas disposiciones de la ley, debido básicamente a su carácter general. Así mismo, se propone

el cambio de terminología para estar más acorde con lo dispuesto por el precepto constitucional, al referirse a servidores públicos en vez de funcionarios, y la adecuación del precepto legal correcto, al hacer referencia a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas los Servidores Públicos.

Por lo que respecta al actual artículo 49, se propone dividirlo en dos párrafos, en el cual se diferencien las conductas de transporte y exhibición, que implican una conducta culposa, de las conductas de reproducción con fines de lucro, y se reubique lo relativo a los actos traslativos de dominio en un artículo 49 Bis.

El hecho de transportar o exhibir puede revestir un carácter culposo o imprudencial, por ello se considera conveniente corregir la pena de prisión hasta por dos años, y simplemente se adecua lo relativo a la multa, por una cantidad de cien hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente. En cambio la venta con fines de lucro deberá responder por una pena de entre 2 y 10 años.

La propuesta de modificaciones al artículo 50, simplemente adecua la multa y en el mismo sentido se propone la modificación al artículo 51.

La reforma al artículo 52 también encierra un carácter técnico jurídico, y es que en la ley vigente en el primer párrafo de este artículo señala de manera descriptiva y exhaustiva los supuestos de incendio, inundación o explosión en perjuicio de un monumento. Y en el segundo párrafo se estableció el mismo supuesto pero efectuado o acaecido "por cualquier otro medio". Por ello se considera correcto el empleo de términos como culposo o doloso, entre las que se pueden encontrar de manera extensiva y no limitativa las explosiones o los incendios, que además generalmente son conductas intencionales o dolosas. Por esto, en el primer supuesto es decir tratándose de delitos culposos se conserva la misma penalidad, pero se prevé una mayor sanción para aquellos que dolosamente destruyan este legado, por lo que se propone la pena de cinco a diez años, similar a lo dispuesto para el daño en propiedad ajena contemplado en el Código Penal.

En cuanto al artículo 53, simplemente se propone una multa de entre trescientas y quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la zona que se cometió el ilícito. En el artículo 54 sólo se sustituye al Código Penal para el Distrito Federal, por Código Penal Federal.

Como ya dijimos, se traslada el segundo párrafo del artículo 48 para ser el nuevo artículo 55 y el actual se convierte en el 56. Por lo que respecta al 56 se propone la multa de cien a quinientas veces el salario mínimo diario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, segundo y tercer párrafos, y 55; y se adicionan un artículo 49 Bis y el 56, todos ellos de la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único. Se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 segundo párrafo y tercer párrafo, y 55; y se adicionan un artículo 49 Bis y el artículo 56, todos ellos de la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de trescientas hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de dos a catorce años y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 49. Al que transporte o exhiba un monumento arqueológico mueble sin permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá pena de prisión hasta por dos años y multa de cien hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente.

Al que reproduzca un monumento arqueológico mueble con fines de lucro sin permiso, se le impondrá prisión de uno a cinco años, y multa de cien hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 49 Bis. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio o comercie con un monumento arqueológico mueble se le impondrá de dos a diez años de prisión y multa de trescientas hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere a la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 52. Al que de forma culposa, dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa hasta por el valor del daño causado.

Al que dolosamente y por cualquier medio, dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de cuatro a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de quinientas hasta mil veces el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito.

Artículo 54. ...

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal Federal.

Artículo 55. Si los delitos previstos en esta ley, los cometen servidores públicos encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 56. Cualquier infracción a esta ley o a su reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a quinientas veces en el salario mínimo diario vigente del lugar donde se cometió el delito, la que podrá ser impugnada mediante el recurso aplicable.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil cuatro.— Dip. *Norberto Enrique Corella Torres* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado, y con mucho gusto se ordena que se publique este texto que entrega en propia mano a la Secretaría el señor diputado Corella se publique íntegramente en el Diario de los Debates y se **turne a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura.**

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Miguelángel García-Domínguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Miguelángel García-Domínguez: Gracias, señor Presidente. Señoras diputadas, señores diputados:

Miguelángel García-Domínguez, diputado federal del grupo parlamentario del PRD, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y deroga la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

Consideramos que debe darse un verdadero proceso de rediseño o reingeniería de las estructuras normativas e institucionales del Estado mexicano en beneficio de la sociedad.

Y un tema imprescindible es el de la reforma municipal para modernizar el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos, a fin de lograr la máxima eficiencia y eficacia.

Una de las características más importantes del sistema político mexicano es el sistema presidencial. El artículo 40 de la Constitución establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos.

Y el artículo 49 previene que el supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

A su vez, el artículo 115 de la Carta Magna establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo y popular, teniendo como base de su organización territorial el municipio libre.

Y el artículo 16 de la propia Constitución previene que el poder público de los estados se divide para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

La Constitución establece, en cambio, que el órgano de gobierno y administración municipal es un ente colectivo, el ayuntamiento, formado por el presidente municipal, los regidores y los síndicos y que el órgano legislativo municipal es también el ayuntamiento integrado por los mismos personajes. Esto es, las decisiones del gobierno y administración municipal deben ser tomadas colegiadamente por las mismas personas que están facultadas para expedir las normas legislativas del municipio.

Por lo tanto, el gobierno de nivel municipal que establece la Constitución no es un sistema presidencial como se establece para los otros niveles de gobierno. Además en el nivel municipal no se respeta el principio de división de poderes que se consagra en lo federal y estatal como instrumento y garantía de la democracia, pues se reúnen todos los poderes en el ayuntamiento.

Por otra parte, los presidentes municipales de cualquier partido no suelen tener actualmente en el ayuntamiento una mayoría suficiente en su partido para poder gobernar pacíficamente y sus principales oponentes frecuentemente son los regidores de su propio partido. Además en los regidores ha nacido y crecido una apetencia de poder, una aspiración a beneficiarse con el reparto del botín político que

desemboca en la pretensión de que se nombre como tesorero o como directores de las distintas dependencias a los amigos o correligionarios de cada grupo.

Esa situación impide que el gobierno municipal forme un grupo homogéneo de trabajo que labore bajo una misma dirección política, lo que reduce seriamente su eficiencia y eficacia o produce una situación de crisis grave.

La Constitución Federal también establece la elección de diputados federales y locales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, lo que no ocurre para la elección de los miembros del ayuntamiento.

La elección del total de los miembros del ayuntamiento puede hacerse respecto a personas de un mismo barrio, colonia o sector, lo que hace que la representación no sea equitativa y que no todas las áreas del municipio estén representadas en el ayuntamiento.

Por lo tanto, proponemos que se cambie el sistema de gobierno en los municipios estableciendo el sistema presidencial con clara división de poderes para que exista simetría entre el sistema de gobierno, los municipios y el de la Federación y de los estados, estableciendo que el poder público en los municipios se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que no podrán reunirse 2 o más de estos poderes en una sola persona o corporación.

Como consecuencia el presidente municipal, como titular del Poder Ejecutivo, no debe formar parte del ayuntamiento como Poder Legislativo. El tesorero y los directores de las dependencias municipales deben ser colaboradores inmediatos del presidente municipal, quien debe estar facultado para nombrarlos y removerlos libremente. Al presidente municipal debe atribuírsele íntegramente la función ejecutiva, asignándole la administración en sentido *lato*, esto es, debe tener la misión de gestionar y administrar los asuntos públicos. El poder de administrar debe ser un atributo del presidente municipal, a fin de que pueda asegurar, mediante su intervención espontánea y continua, la vida de la comunidad y de la organización municipal.

Como titular del Poder Ejecutivo, el Presidente debe tener las 4 funciones clásicas que corresponden a este poder: diseñar la política, asegurar la coordinación de los poderes, ejercitar la dirección y control de la administración y representar al ente municipal y a la comunidad. En cambio debe asignarse al ayuntamiento el rol parlamentario con

sus funciones esenciales de representación, legislación, control del ejecutivo y legitimación.

Igualmente debe corresponderle al Ejecutivo y al Legislativo en colaboración la facultad de nombrar a los jueces calificadores de infracciones y a los jueces administrativos municipales, a fin de darle también simetría al órgano legislativo municipal, con sus similares de los niveles federal y de los estados.

Así como con el fin de que todos los barrios, colonias y poblados del municipio tengan representación equitativa en los ayuntamientos, se propone la división del municipio en distritos electorales, para que cada uno de ellos elija un regidor, independientemente de los regidores de representación proporcional.

Por razón de tiempo no hay posibilidad de leer la propuesta concreta de reforma y pido que se agregue íntegramente al Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguelángel García-Domínguez, del grupo parlamentario del PRD

Miguelángel García-Domínguez, diputado federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 3, y 40, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos me permito someter a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y deroga la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

En el proceso de democratización de México, el 2 de julio de 2000 el pueblo de México votó no sólo por la alternancia del gobierno; además, el pueblo votó porque se iniciara un verdadero proceso de rediseño o reingeniería de las estructuras normativas e institucionales del Estado mexicano, porque se democratizara y modernizara a los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad.

A este rediseño, reingeniería o modernización de las estructuras normativas e institucionales se le ha denominado con la muy gastada expresión de “reforma del Estado”. Y un tema imprescindible dentro de la reforma del Estado es el de la reforma municipal para modernizar el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos, a fin de lograr la máxima eficiencia y eficacia.

Un sistema de gobierno puede ser presidencial o parlamentario; sin embargo, debe tenerse en cuenta que cualquiera de estos sistemas, con la misma Constitución, opera en forma muy diferente de acuerdo con el número de partidos políticos que existen en ese país, así como su peso real; y que ese número y ese peso influyen determinadamente en el sistema electoral.

En México, por décadas tuvimos el sistema de un partido político hegemónico, en el cual la abrumadora mayoría de los legisladores federales y locales, gobernadores, presidentes municipales, magistrados y ministros, pertenecían a ese partido del cual el presidente de la República era el jefe real.

Una de las características más importantes del sistema político mexicano es el régimen presidencial que caracteriza su forma de gobierno. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Por otra parte, el principio de división de poderes se consagra, por la Constitución, en el artículo 49, que previene que:

“El suprema poder de la federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a los dispuesto en el artículo 29”.

De acuerdo con el acápite del artículo 115 de la Carta Magna, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma

de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El primer párrafo del artículo 116 previene que el poder público de los estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de esos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

No obstante lo anterior, la Constitución establece que el órgano de gobierno y administración del municipio es un ente colectivo, el ayuntamiento, formado por el presidente municipal, los regidores y los síndicos; y que el órgano legislativo municipal es también el ayuntamiento, integrado por presidente municipal, regidores y síndicos.

Esto es, las decisiones del gobierno y administración municipal deben ser tomadas colegiadamente por las mismas personas que están facultadas para expedir las normas legislativas del municipio. Por tanto, el sistema de gobierno de nivel municipal que establece la Constitución no es un sistema presidencial como el que la propia Constitución establece para los otros dos niveles de gobierno, el federal y el estatal. Además, como se desprende de las normas constitucionales, en el nivel municipal no se respeta el principio de división de poderes que se consagra en el nivel federal y estatal como instrumento y garantía de la democracia. Efectivamente, se reúnen todos los poderes en el ayuntamiento.

Por otro lado, por disposición de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, se introdujo el sistema de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos; también, los que fueran partidos de oposición incrementaron su fuerza, por lo que ahora sus integrantes forman parte del cabildo. Por todo eso, los presidentes municipales de cualquier partido no suelen tener en el ayuntamiento una mayoría suficiente de su partido para poder gobernar en paz, y sus principales oponentes frecuentemente son los regidores de su propio partido. Además, en los regidores ha nacido y crecido una apetencia de poder, una aspiración a beneficiarse con el reparto del botín político, que desemboca en la pretensión de que se nombre como tesorero o como directores de las distintas dependencias municipales a los amigos o correligionarios de cada grupo.

Esta situación impide que el gobierno municipal forme un grupo homogéneo de trabajo que labore bajo una única di-

rección política en el gobierno y administración municipal, lo que reduce seriamente la eficiencia y eficacia.

La Constitución federal también establece la elección de diputados federales y locales según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, lo que no ocurre para la elección de los miembros del ayuntamiento.

Además, la elección del total de los miembros del ayuntamiento puede hacerse respecto de personas del mismo barrio, colonia o sector, lo que hace que la representación no sea equitativa, y que no todas las áreas del municipio están representadas en el ayuntamiento.

Propuesta

Debe cambiarse el sistema de gobierno de los municipios estableciendo con toda nitidez el sistema presidencial con clara división de poderes para que exista simetría entre el sistema de gobierno de los municipios y el sistema de gobierno de la federación y de los estados.

Esta simetría constituiría una indudable modernización del gobierno municipal que daría lugar a un notable incremento de su eficiencia y eficacia.

Debe establecerse que el poder público en los municipios se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más de esos poderes en una sola persona o corporación.

Como consecuencia, el presidente municipal, como titular del Poder Ejecutivo, no debe formar parte del ayuntamiento, como Poder Legislativo.

El presidente municipal debe ser el titular unipersonal del Poder Ejecutivo en el municipio.

El tesorero y los directores de las dependencias municipales deben ser colaboradores inmediatos del presidente municipal, quien estará facultado para nombrarlos y removerlos libremente.

Al presidente municipal debe atribuírsele íntegramente la función ejecutiva, asignándole la administración en sentido lato, esto es, debe tener la misión de gestionar y administrar los asuntos públicos. El poder de administrar debe ser un atributo por excelencia del presidente municipal, a fin de que pueda asegurar, mediante su intervención espontánea

y continua, la vida de la comunidad y de la organización municipal.

Como titular del Poder Ejecutivo en el municipio, al alcalde se le deben asegurar las cuatro funciones clásicas que corresponden a ese poder:

1. Diseñar la política.
2. Asegurar la coordinación de todos los poderes.
3. Ejercitar la dirección y control general.
4. Representar al ente municipal y a la comunidad.

Además, deberá promulgar y ejecutar las normas que expida el ayuntamiento.

En cambio, debe asignarse al ayuntamiento el rol parlamentario con sus funciones esenciales de representación, legislación, control del ejecutivo y legitimación.

Igualmente, debe corresponderles, al Ejecutivo y al Legislativo, en colaboración, la facultad de nombrar a los jueces municipales administrativos.

A fin de darle también simetría al órgano legislativo municipal con sus similares de los niveles federal y de los estados, así como con el fin de que todos los barrios, colonias y poblados del municipio tengan representación equitativa en el ayuntamiento, se propone la división del municipio en distritos electorales, para que cada uno de ellos elija un regidor, independientemente de los regidores de representación proporcional.

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la fracción I y se deroga la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Título Quinto De los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de

su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

El poder público de los municipios se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

I.- Cada municipio será gobernado por un **presidente municipal como titular del Poder Ejecutivo, electo popularmente por elección directa que durará en su encargo tres años, quien podrá nombrar y remover libremente a los responsables de las dependencias del gobierno municipal, que serán sus colaboradores inmediatos.** No habrá autoridad intermedia alguna entre el municipio y el gobierno del estado.

Son facultades y obligaciones del presidente municipal:

- a) **Diseñar la política;**
- b) **Asegurar la coordinación de los poderes;**
- c) **Representar al municipio y ala comunidad; y**
- d) **Promulgar, publicar y ejecutar las normas que expida el ayuntamiento.**

En cada municipio habrá un ayuntamiento de elección popular, que durarán en su encargo tres años, estará integrado por un número mínimo de cinco y máximo de veintiún regidores, lo que se determinará en la Ley Orgánica Municipal, el que tendrá a su cargo la función legislativa municipal. Las cuatro quintas partes de los regidores que integren el ayuntamiento, deberán ser electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y una quinta parte según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas municipales.

Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.

Los regidores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Los regidores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, estados o municipios por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del ayuntamiento respectivo; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los regidores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de regidor.

El ayuntamiento no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese sólo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto.

Se entiende también que los regidores que falten cinco días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del ayuntamiento, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar el ayuntamiento o para que ejerza sus funciones una vez instalado, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad posible a desempeñar su cargo.

Los regidores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del ayuntamiento, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

El ayuntamiento elegirá a los jueces calificadores de infracciones y a los jueces municipales administrativos, de la terna que para cada caso presentará el presidente municipal.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Se deroga.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo.- Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en seis meses a partir de su entrada en vigor.

En tanto se realizan las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.

México, DF, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Miguel Ángel García-Domínguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado.

Obséquiese en su totalidad la solicitud del diputado García Domínguez. Inclúyase íntegramente en el Diario de los Debates su intervención y **túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento del Federalismo.**

CODIGO FISCAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

El diputado Manuel Velasco Coello: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Simplificar los trámites fiscales es indispensable hoy más que nunca. Los avances tecnológicos de nuestros tiempos

deben ser utilizados en el proceso fiscal de la mejor manera posible.

México como país en vías de desarrollo, debe optar por reformas fiscales que tengan como objetivo fundamental el incentivar la inversión, de tal modo que las empresas obtengan mayores ventajas competitivas ante un mundo cada vez más globalizado.

Actualmente en nuestro país existen muchos trámites fiscales, que debido a la burocracia y métodos anticuados del Sistema de Administración Tributaria, no sólo ocasionan una gran pérdida económica al país, sino que alejan grandes inversiones extranjeras.

México pierde cada año por evasión fiscal 27 mil millones de dólares. Datos del INEGI revelan que la evasión fiscal representa el 12 por ciento del Producto Interno Bruto.

Ante este panorama y debido a la magnitud de esta cifra, especialistas nacionales e internacionales, así como el sector público y privado, como el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación Patronal de la República Mexicana, coinciden en que es urgente incrementar la eficiencia de los sistemas de fiscalización.

México requiere con urgencia una reforma que privilegie la revisión exhaustiva de otros tratamientos fiscales especiales, por los cuales se dejan de captar miles de millones de pesos anualmente.

Estamos seguros que es posible un incremento efectivo de la recaudación, al cobrar a quien no paga o cobrar más a quien tiene exenciones o tasas más bajas.

Según datos de la propia Secretaría de Hacienda, sólo el 30 por ciento de los causantes potenciales aportan al fisco, por lo que para ampliar la recaudación es indispensable ampliar la base gravable. Asimismo, es indispensable que el Gobierno Federal cumpla con su responsabilidad para controlar la competencia desleal de importaciones subsidiadas, *dumping*, contrabando, comercio informal y piratería, que afectan seriamente la estabilidad y existencia de inversiones, empresas, productos y empleos mexicanos, vitales para mantener y aumentar nuestro mercado interno, bienestar y desarrollo integral, dentro de una globalización equitativa.

Aunado a la mejora de los sistemas de fiscalización antes mencionados, es necesario reducir trámites burocráticos y permitir la entrada de incentivos fiscales que ayuden a las

empresas a crecer y mejorar considerablemente su contribución tributaria.

En este contexto y dado que toda empresa o persona física que realizan actividades lucrativas, están obligadas a pagar impuestos al Gobierno Federal conforme al artículo 31 constitucional, y para ello es necesario obtener el Registro Federal de Contribuyentes, es deseable que este registro se realice de la manera más sencilla posible.

Hoy día existen muchas empresas, tanto de reciente creación como ya inscritas desde hace años en el Registro de Contribuyentes que se han visto afectadas por la tardía o ineficiente visita domiciliaria, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estas deficiencias afectan de manera grave a dicha institución y a la recaudación en general, al no recibir contribución alguna por varios meses, o bien, ocasionan pérdidas económicas directamente a las empresas que, incluso las puede llevar a la quiebra total.

Por estas razones y tomando en cuenta el gran problema que el sistema de verificación de domicilio de la Secretaría de Hacienda ocasiona en el crecimiento económico de nuestro país, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a su consideración la siguiente reforma al Código Fiscal de la Federación, sometiendo a esta legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el párrafo primero, del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“Las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio, y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código.”

Asimismo las personas a que se refiere este párrafo, estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal.

En el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día que tenga lugar dicho cambio.

Previendo que si en el momento de realizar la verificación al contribuyente no se le localice, la autoridad fiscal deberá notificarlo mediante cédula de notificación, haciéndolo saber que cuenta con un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que ésta surta efectos para demostrar a la autoridad fiscalizadora, mediante certificado emitido por federatario público, la veracidad de su domicilio.

No se considera como domicilio fiscal el manifestado en el aviso a que se refiere este párrafo, cuando en el mismo no se verifiquen algunos de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este código. Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 30 de noviembre de 2004

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

Simplificar los trámites fiscales es indispensable hoy más que nunca. Los avances tecnológicos de nuestros tiempos

deben ser utilizados en el proceso fiscal de la mejor manera posible.

México, como país en vías de desarrollo debe optar por reformas fiscales que tengan como objetivo fundamental el incentivar la inversión, de tal modo que las empresas obtengan mayores ventajas competitivas ante un mundo cada vez más globalizado.

Actualmente, en nuestro país existen muchos trámites fiscales que debido a la burocracia y métodos anticuados del sistema de administración tributaria no sólo ocasionan una gran pérdida económica al país sino que, alejan grandes inversiones extranjeras.

México pierde cada año, por la evasión fiscal, 27 mil millones de dólares, los datos del INEGI revelan que la evasión fiscal representa el 12 por ciento del Producto Interno Bruto. Ante este panorama y debido a la magnitud de esta cifra, especialistas nacionales e internacionales, así como del sector público y privado como el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), coinciden en que es urgente incrementar la eficiencia de los sistemas de fiscalización.

México requiere con urgencia una reforma que privilegie la revisión exhaustiva de otros tratamientos fiscales especiales, por los cuales se dejan de captar miles de millones de pesos anualmente. Estamos seguros que es posible un incremento efectivo de la recaudación al cobrar a quién no paga o cobrar más a quien tiene exenciones o tasas más bajas.

Según datos de la propia Secretaría de Hacienda, solo el 30 por ciento de los causantes potenciales aportan al fisco, por lo que para ampliar la recaudación es indispensable ampliar la base gravable.

Asimismo, es indispensable que el Gobierno Federal cumpla su responsabilidad para controlar la competencia desleal de importaciones subsidiadas, *dumping*, contrabando, comercio informal y piratería que afectan seriamente la estabilidad y existencia de inversiones, empresas, productos y empleos mexicanos, vitales para mantener y aumentar nuestro mercado interno, bienestar y desarrollo integral dentro de una globalización equitativa.

Aunado a la mejora de los sistemas de fiscalización antes mencionados, es necesario reducir trámites burocráticos y permitir la entrada de incentivos fiscales que ayuden a las

empresas a crecer y mejorar considerablemente su contribución tributaria.

En este contexto y dado que toda empresa o persona física que realicen actividades lucrativas, están obligadas a pagar impuestos al gobierno federal, conforme al artículo 31 constitucional, y para ello es necesario obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es deseable que este registro se realiza de la manera más sencilla posible.

Hoy día existen muchas empresas, tanto de reciente creación como ya inscritas desde hace años en el registro de contribuyentes, que se han visto afectadas por la tardía o ineficiente visita domiciliaria realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas deficiencias afectan de manera grave a dicha Institución y a la recaudación en general, al no recibir contribución alguna por varios meses o bien, ocasionan pérdidas económicas directamente a las empresas que incluso las puede llevar a la quiebra total.

Por las razones antes expuestas y tomando en cuenta el gran problema que el sistema de verificación de domicilio de la Secretaría de Hacienda ocasiona en el crecimiento económico de nuestro país, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a su consideración la siguiente reforma al Código Fiscal de la Federación, sometiéndola a esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que tenga

lugar dicho cambio, **previéndole que si en el momento de realizar la verificación al contribuyente no se le localice, la autoridad fiscal deberá notificarlo mediante cédula de notificación, haciéndole saber que cuenta con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación, para demostrar a la autoridad fiscalizadora mediante certificado emitido por Fedatario Público, la veracidad de su domicilio.** No se considerará como domicilio fiscal el manifestado en el aviso a que se refiere este párrafo cuando en el mismo no se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Muchas gracias, diputado Velasco Coello.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jesús González Schmal, del Partido de Convergencia, para presentar

iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados:

Hace casi un año, el 22 de diciembre, esta Cámara aprobó la nueva Ley de Aguas Nacionales que venía o procedía de una minuta del Senado de la República, la que a su vez había sido devuelta o más bien vetada, observada, por el Presidente de la República, y que el Senado en rigor no consideró ninguna de las propuestas o de las observaciones hechas por el Ejecutivo Federal.

En esa ocasión, sin embargo, dijimos textualmente: Es por esto que para Convergencia es importante por lo trascendente de esta ley, que tengamos la paciencia, el cuidado, la escrupulosidad, como legisladores, de hacer una ley realmente que atienda a las necesidades de hoy y del mañana, para toda la comunidad nacional y que para ello ha sido pertinente, en nuestro concepto, muy bien planteadas las observaciones que hizo el Ejecutivo federal y que deben, por lo tanto, ser consideradas en esta nueva ley y no como lo señala la Cámara de Senadores, donde las desestima y dice que las observaciones hechas por el Ejecutivo no tienen razón de ser ni deben ser incluídas en su cabalidad dentro del nuevo texto de la ley que hoy se aprueba.

Habíamos solicitado entonces que se difiriera la aprobación de esta ley y fue la asamblea mayoritariamente, la que aprobó o la que decidió que esta ley entrara en vigor. No obstante, hoy es pertinente, obligado, imprescindible hacerle algunas reformas a esta ley, en términos de que para el futuro efectivamente preserve ése gran capital natural único indispensable, que son los recursos acuíferos, que son los recursos o las potencialidades hídricas del país.

Por esto, presentamos la siguiente propuesta que reforma y adiciona disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, que hemos dividido en los siguientes capítulos:

Respecto de la participación de la sociedad, la Ley de Aguas Nacionales hace 45 referencias en el sentido que la sociedad debe participar directa y efectivamente en la toma de decisiones y en la asunción de compromisos en la administración de las aguas nacionales y ordena que se instrumente lo conducente; sin embargo, la ley no ofrece un solo espacio a la sociedad en los organismos que adminis-

tran las aguas nacionales. Esta es una manifiesta y grave incongruencia de la ley que reclama sea corregida.

Por otro lado, los espacios a favor de la sociedad dentro de los organismos administradores del agua, son una exigencia del derecho constitucional que determina que la nación, y en ella la sociedad, es propietaria de las aguas nacionales. Se impone pues, la ingerencia de la sociedad en las decisiones de orden público e interés social, que son aquellas que afectan los usos doméstico, público-urbano y ambiental del recurso.

El siguiente capítulo, que es el uso ambiental, nos señala que la misma ley reconoce que el derecho a la vida implica la protección del medio ambiente; sin embargo, en sus disposiciones la ley no concede al uso ambiental del agua el lugar prioritario que le corresponde.

En cuanto al uso doméstico, el postulado irrefutable establece que el recurso natural del agua debe satisfacer, prioritariamente, las necesidades básicas del hombre. La ley no reconoce expresamente la función prioritaria del uso del agua para el riego de los productos agrícolas para autoconsumo del campesino, incluye en cambio, incongruentemente, en el uso doméstico la función de regar jardines de ornato.

Respecto a los recursos a la defensa del usuario de los derechos de agua, entramos al capítulo de los recursos o el recurso de revisión. La ley reforma el artículo 124, recurso de revisión, que fue derogado el 1o de junio de 1995 por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el artículo segundo transitorio. La ley supone que alguna autoridad del agua debe conocer de los recursos administrativos de revisión que el particular interesado interponga, pero es omisa en otorgar facultad a alguna autoridad para tal efecto.

La consecuencia consiste en que todas las resoluciones en autos de los recursos de revisión, soportadas en el artículo 124, son litigiosamente vulnerables.

En este mismo capítulo, los medios de impugnación que la ley prevé. La excesiva demora en la impartición de justicia equivale a no impartirla en rigor, además, se estima una sobrecarga al impetrante, al reiterar la necesidad de recorrer 2 procedimientos de la misma naturaleza: al recurso de la revisión se le agrega actualmente el juicio administrativo de nulidad y en cualquiera de los 2 casos se requiere determinar los tiempos en la nueva ley, para que la autoridad

resolutoria desahogue en términos razonables de espacio de tiempo, las instancias a su cargo.

En cuanto a la potencialidad y disponibilidad de los recursos acuíferos, el Director de la Comisión de Aguas emitió el acuerdo que establece los límites de disponibilidad de 188 acuíferos del país en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2003. El documento no justifica sus facultades para llevar a cabo esta específica tarea. Las negativas de aprovechamiento basadas en este documento, resultan impugnables, es menester entonces corregir esta deficiencia legislativa de graves consecuencias.

Procede también subsanar una expresión equívoca. No existe persona moral denominada presidencia municipal, la Comisión Nacional del Agua es un organismo desconcentrado, no tiene personalidad ni bienes propios, luego no puede establecer la ley que la comisión tenga en propiedad algunos bienes y que éstos sean inembargables.

Por lo anterior es necesario entonces modificar diversos artículos de la Ley Nacional de Aguas y en concreto el artículo 3°, fracción VII, a fin de que se señale que la asignación o el título que otorga el Ejecutivo federal a través de la comisión o del organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano doméstico y tendríamos que añadir ahí o que otorga el delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde para el uso ambiental que habíamos señalado que era omisa la ley.

También la misma fracción V, de este artículo 3°, tendríamos que agregar en los Consejos de Cuenca, que son los órganos colegiados de integración mixta, que serán los representantes de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica ante la comisión, para participar directa y efectivamente en la toma de decisiones y asunción de compromisos en la administración de las aguas nacionales y que realizarán además las funciones de coordinación que la misma ley les especifica.

El artículo 6° también, en su fracción I, tendrá que ser modificado para señalar que la rectoría en la administración de las aguas para garantizar la sustentabilidad del recurso, su correcta utilización para satisfacer prioritariamente las necesidades en el uso doméstico, público, urbano y ambien-

tal y la justa distribución como elemento determinante en la actividad económica nacional.

El artículo 7° el 1 Bis, diría: La participación directa y efectiva de la sociedad en la administración de las aguas nacionales, cuando esta participación se oriente a la protección del recurso para preservar los caudales requeridos para satisfacer las necesidades prioritarias en los usos domésticos, público, urbano y ambiental.

Y el 7° Bis en la fracción X, agregaríamos: la inclusión de la sociedad en los organismos administradores de las aguas nacionales y el establecimiento de los mecanismos que garanticen la eficaz atención de las propuestas fundadas que formulen los particulares y los grupos sociales tendientes a la preservación del recurso para la satisfacción de las necesidades prioritarias en los usos domésticos, público, urbano y ambiental.

El artículo 9° también será modificado que por razones de tiempo no leo, el 9° Bis, el 12, el 12 Bis, diversas fracciones, evidentemente también en el 12 Bis la fracción XIII, en el 13 Bis, en el 13 Bis 2, el 13 Bis 3, el 13 Bis 4, 14 Bis y llegamos hasta el 14 Bis 15, 20 y los párrafos subsiguientes.

Por razones de tiempo, simplemente solicito al señor Presidente de esta Cámara, se sirva ordenar que se inserte en el Diario de los Debates, íntegro el texto de la iniciativa que me he permitido presentar a ustedes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Participación de la sociedad. La Ley de Aguas Nacionales hace 45 referencias en el sentido que la sociedad debe participar directa y efectivamente en la toma de decisiones

y en la asunción de compromisos en la administración de las aguas nacionales y ordena se instrumente lo conducente. Sin embargo, la Ley no ofrece un solo espacio a la sociedad en los organismos que administran las aguas nacionales. Ésta es una manifiesta y grave incongruencia de la Ley que reclama sea corregida. Por otro lado, los espacios a favor de la sociedad, dentro de los organismos administradores del agua, son una exigencia del derecho constitucional, que determina que la Nación (y en ella la sociedad) es propietaria de las aguas nacionales; se impone la injerencia de la sociedad en las decisiones de orden público e interés social que son aquéllas que afecten los usos doméstico, público urbano y ambiental del recurso.

Uso ambiental. La misma Ley reconoce que el derecho a la vida implica la protección al medio ambiente sin embargo, en sus disposiciones la Ley no concede al uso ambiental del agua, el lugar que le corresponde.

Uso doméstico. El postulado irrefutable establece que el recurso natural del agua debe satisfacer, prioritariamente, las necesidades básicas del hombre. La Ley no reconoce expresamente la función prioritaria del uso del agua para el riego de los productos agrícolas para autoconsumo del campesino. Incluye, incongruentemente, en el uso doméstico, la función de regar jardines de ornato.

Recurso de revisión. La ley reforma el artículo 124 –recurso de revisión– que fue derogado el 1º de junio de 1995 por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (artículo segundo transitorio). La Ley supone que alguna autoridad del agua debe conocer de los recursos administrativos de revisión que el particular interesado interponga, pero es omisa en otorgar facultad a alguna autoridad para tal efecto. La consecuencia consiste en que todas las resoluciones en autos de los recursos de revisión soportados en el artículo 124 son litigiosamente, vulnerables.

Medios de impugnación. La excesiva demora en la impartición de la justicia equivale a no impartirla. Además se estima una sobrecarga a la impetrante al reiterar la necesidad de recorrer dos procedimientos de la misma naturaleza. Al recurso de revisión se le agrega, actualmente, el juicio administrativo de nulidad. En cualquiera de los casos se requiere determinar los tiempos para que la autoridad resolutora desahogue en tiempos razonables, las instancias a su cargo.

Disponibilidad de los acuíferos. El Director de la Comisión emitió el acuerdo que establece los límites de disponi-

bilidad de 188 acuíferos del país (Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2003). El documento no justifica sus facultades para llevar a cabo esta específica tarea. Las negativas de aprovechamientos, basadas en este documento, resultan impugnables. Es menester corregir esta deficiencia legislativa.

Procede subsanar una expresión equívoca. No existe persona moral denominada “Presidencia Municipal”. La Comisión Nacional del Agua es un organismo desconcentrado, no tiene personalidad ni bienes propios, luego, no puede establecer la Ley el que la Comisión tenga en propiedad algunos bienes y que éstos sean inembargables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Artículo Único.– Se **reforman** las fracciones VIII, XV y LVI del artículo 3º, la fracción X del artículo 7 bis, la fracción XXXVII del artículo 9, el artículo 10, el artículo 11 bis 1, el artículo 12 bis 2, la fracción XXIV del artículo 12 bis 6, el artículo 13, el artículo 13 bis 2, el artículo 13 bis 4, la fracción i del artículo 14 bis 5, el artículo 20, el artículo 22, el nombre del capítulo II del título décimo, el artículo 124 y el artículo décimo quinto transitorio; y **adiciona** la fracción I al artículo 6, la fracción I bis al artículo 7, las fracciones XX bis y XXVII bis al artículo 9, las fracciones IX bis y IX bis 1 al artículo 12, la fracción v bis al artículo 12 bis 2, la fracción XIII bis al artículo 12 bis 6, el numeral 6 al inciso a del artículo 13 bis 1, la fracción I al artículo 13 bis 3, tres últimos párrafos al artículo 14 bis, los artículos 125, 126, 127, 128, 129 y 130, los artículos transitorios sexto bis, sexto bis 1 y sexto bis 2; de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

I a la VII. ...

VIII. “Asignación”: *Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;*

o que otorga al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que corresponda, para el uso ambiental.

IX a la XIV. ...

XV. *“Consejos de Cuenca”*. **Órganos colegiados de integración mixta, que serán los representantes de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica, ante “la Comisión”, para participar directa y efectivamente en la toma de decisiones y asunción de compromisos, en la administración de las aguas nacionales. Realizarán además, las funciones de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región**

XVI a la LV. ...

LVI. *“Uso Doméstico”*: **La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, primordialmente para con relación al uso del agua para el riego de los productos agrícolas para autoconsumo, para riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

LVII a la LXVI. ...

Artículo 4 al 5. ...

Artículo 6. ...

I. La rectoría en la administración de las aguas para garantizar la sustentabilidad del recurso, su correcta utilización para satisfacer prioritariamente las necesidades en los usos doméstico, público urbano y ambiental, y la justa distribución como elemento determinante en la actividad económica nacional;

I Bis. Reglamentar por cuenca hidrológica y acuífero, el control de la extracción así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos del Título Quinto de la

presente Ley; y expedir los decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas que requieren un manejo específico para garantizar la sustentabilidad hidrológica o cuando se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en áreas determinadas en acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas;

II a la XI. ...

Artículo 7. ...

I. ...

I Bis. La participación directa y efectiva de la sociedad en la administración de las aguas nacionales cuando esta participación se oriente a la protección del recurso para preservar los caudales requeridos para satisfacer las necesidades prioritarias en los usos doméstico, público urbano y ambiental;

II a la XI. ...

Artículo 7 Bis. ...

I a la IX. ...

X. La inclusión de la sociedad en los organismos administradores de las aguas nacionales y el establecimiento de los mecanismos que garanticen la eficaz atención de las propuestas fundadas que formulen los particulares y los grupos sociales, tendientes a la preservación del recurso para la satisfacción de las necesidades prioritarias en los usos doméstico, público urbano y ambiental.

Artículo 8. ...

Artículo 9. ...

I a la XX. ...

XX Bis. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos y medios de impugnación de su competencia, en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias;

XXI a la XXVII. ...

XXVII Bis. Determinar los volúmenes medios anuales disponibles, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión. Dichos estudios se realizarán a nivel cuenca, región o estado. Los resultados de disponibilidad media anual de las aguas nacionales serán publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación;

XXVIII a la LIV. ...

Artículo 9 Bis y 9 Bis 1. ...

Artículo 10. *El Consejo Técnico de “la Comisión” estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal; así como también por un representante de cada uno de los Consejos de Cuenca establecidos o que se establezcan en el territorio nacional y un representante de las asociaciones de ecologistas, designado por la mayoría de los representantes ecologistas ante los Organismos de Cuenca. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de “la Comisión”. El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.*

Artículo 11, 11 Bis y 11 Bis 1. ...

Artículo 12. ...

I a la IX. ...

IX Bis. Determinar los volúmenes medios anuales disponibles, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión. Dichos estudios se realizarán a nivel cuenca, región o estado. Los resultados de disponibilidad media anual de las aguas nacionales serán publicados por la Comisión en el Diario Oficial de la Federación;

IX Bis 1. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos y medios de impugnación de su competencia, en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias;

X a la XII. ...

Artículo 12 Bis, 12 Bis 1. ...

Artículo 12 Bis 2.

Párrafo 1. ...

Párrafo 2. I a la V. ...

V Bis. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos y medios de impugnación de su competencia, en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias;

VI a la VII. ...

Párrafo 3

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de “la Comisión”, quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante de cada uno de los usuarios de los diversos usos registrados en los Consejos de Cuenca, constituidos en el territorio del Organismo de Cuenca de que se trate, con un representante de las asociaciones de ecologistas, nombrado por mayoría de las asociaciones registradas en la Comisión, y con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de los Ayuntamientos Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Párrafo 4 al 6. ...

Artículo 12 Bis 3 al 12 Bis 5. ...

Artículo 12 Bis 6. ...

I a la XIII. ...

XIII Bis. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos y medios de impugnación de su competencia, en los términos de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias;

XIV a la XXXIII. ...

Artículo 13. *“La Comisión”, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, órganos colegiados de integración mixta, conforme a la Fracción XV del Artículo 3 de esta Ley. Como representantes de la sociedad participarán en las tomas de decisiones y asunción de compromisos en el seno del Consejo Técnico, a nivel nacional, y del Organismo de Cuenca, al que pertenezcan, a nivel regional o de cuenca. La coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría referidas en la mencionada fracción están orientadas a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca, así como las demás que se establecen en este Capítulo y en los Reglamentos respectivos. Los Consejos de Cuenca no están subordinados a “la Comisión” o a los Organismos de Cuenca.*

Los Consejos de Cuenca considerarán la pluralidad de intereses, demandas y necesidades en la cuenca o cuencas hidrológicas que correspondan.

Artículo 13 Bis. ...

Artículo 13 Bis 1. ...

Párrafo 1 y 2. ...

Párrafo 3. A. 1 a la 5. ...

6 . Nombrar un representante de usuarios y un representante de asociaciones de ecologistas, que fungirán con ese carácter, en periodos de tres años, no renovables, como integrantes del Consejo Técnico de “la Co-

misión”, a nivel nacional y del Organismo de Cuenca correspondiente, a nivel regional.

B al D. ...

Artículo 13 Bis 2. ...

I. *Los usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca y como integrantes en el Consejo Técnico y en el Organismo de Cuenca correspondiente, serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante “la Comisión”, así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 Bis de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;*

II a la V. ...

VI. *A través de los vocales usuarios que tenga designados, la Asamblea General de la Cuenca canalizará sus recomendaciones y propuestas a los representantes del Consejo de Cuenca y a través de éstos, al Consejo Técnico y al Organismo de Cuenca que corresponda, y*

VII. ...

Artículo 13 Bis 3. ...

I. **Participar directa y efectivamente en la administración de las aguas nacionales como integrantes del Consejo Técnico de “la Comisión” a nivel nacional, y del Organismo de Cuenca que corresponda, a nivel regional;**

I Bis. *Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos*

hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable en relación con el agua y su gestión;

II a la XXV. ...

Artículo 13 Bis 4. *Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, “la Comisión”, a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se derivan de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico, el público urbano , y el ambiental.*

Artículo 14. ...

Artículo 14 Bis. ...

I a la V. ...

Las iniciativas, propuestas o recomendaciones generadas por la sociedad a través de los representantes de los Consejos de Cuenca o de la participación pública directa, encaminadas a proteger y preservar el recurso natural del agua en la satisfacción de las necesidades prioritarias en los usos doméstico, público urbano y ambiental, serán atendidas debidamente por “la Comisión” la que deberá ofrecer la respuesta fundada y motivada con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El autor de la iniciativa, propuesta o recomendación, persona física o moral, tendrá el interés jurídico para impugnar la respuesta de “la Comisión”. Tendrá el interés jurídico para interponer los medios de impugnación, eficaces y expeditos, implementados en el Título Décimo, Capítulo II de esta Ley, que lo son, el recurso de revisión administrativo, el procedimiento administrativo de arbitraje o tercería, la consulta pública y la denuncia popular.

La demora injustificada, negligencia o evasivas en la atención de las iniciativas, propuestas o recomendaciones planteadas por el representante de los Consejos de Cuenca o por la participación pública directa, serán causal de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 14 Bis 1 al Bis 4. ...

Artículo 14 Bis 5. ...

I. El agua es un bien propiedad de la Nación , vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado como rector del desarrollo nacional y de la Sociedad como copropietaria del recurso y sujeto del derecho de sobrevivencia, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II al XXII. ...

Artículo 14 Bis 6. ...

Artículo 15 al 19. ...

Artículo 20.

Párrafo 1 al 3. ...

Párrafo 4.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano, doméstico o ambiental, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del

Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

Párrafo 5 al 8. ...

Artículo 21 Y 21 Bis. ...

Artículo 22. ...

Párrafo 1 y 2. ...

Párrafo 3.

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a “la Comisión” el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 Bis 3, y 14 Bis 5 de esta Ley. El uso doméstico, el uso público urbano y el uso ambiental siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

Párrafo 4 al 8. ...

Artículos 23 al 123 Bis 1. ...

CAPÍTULO II Medios de Impugnación

Artículo 124. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones de las autoridades administrativas de la materia que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer cualquiera de los medios de impugnación consignados en el presente capítulo.

Artículo 124 Bis. ...

Artículo 125. La personas físicas o morales de las comunidades afectadas, tienen el interés jurídico para impugnar las obras, actividades u omisiones que originen o puedan originar, una afectación al recurso natural del agua destinado a la satisfacción de las necesidades prioritarias en los usos doméstico, público urbano y ambiental.

Artículo 126. En virtud de que la protección y preservación del recurso natural del agua constituye un asunto

de seguridad nacional y una exigencia del derecho a la sobrevivencia, las instancias jurídicas tendientes a la obtención de estos fines, podrán interponerse en cualquier tiempo y deberán de ser correspondidas con la suspensión de los actos reclamados, que se decrete de plano y de oficio en el auto que admita el recurso, sin exigir fianza o garantía de alguna clase.

Artículo 127. Los medios de impugnación que contempla la presente Ley son: el recurso de revisión administrativo, el procedimiento de arbitraje o tercería, la consulta pública y la denuncia popular.

Artículo 128. La materia, causales de nulidad y reglas del procedimiento del recurso de revisión, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se exceptúa lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 de esta Ley, que no contravienen lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 129. El Reglamento de la presente Ley deberá establecer las normativas rectoras del procedimiento administrativo de arbitraje o tercería. Deberá asegurar la imparcialidad y profesionalismo en el árbitro o tercero que incorpore al procedimiento.

Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que se resuelva el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales.

Los recursos contra actos o resoluciones que se emitan en materia fiscal conforme a la presente Ley, serán resueltos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de su reglamento.

Artículo 130. La consulta popular se reglamentará de manera análoga a lo determinado en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Transitorios

Primero al Sexto. ...

Sexto Bis. El honorable Congreso de la Unión dispondrá la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para determinar la derogación de la fracción XIII del artículo 11 y

eliminar la instancia del juicio administrativo de nulidad, que innecesariamente se acumula a las instancias administrativas propias de la Ley de Aguas Nacionales.

Sexto Bis 1. El honorable Congreso de la Unión dispondrá la modificación de la Ley de Amparo para adicionar la fracción III al artículo 123 y un último párrafo al artículo 125 para establecer la suspensión de oficio y la exención de garantía, en los casos contemplados en el artículo 126 de esta Ley; así como para establecer la exención de la garantía a que se refiere el artículo 11 Bis 1.

Sexto Bis 2. El honorable Congreso de la Unión dispondrá la modificación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para establecer los tiempos máximos que deberá observar la autoridad en la atención del recurso de revisión que le fuera interpuesto, establecer sanciones en contra de la autoridad que no dictare resolución dentro de los plazos establecidos y determinar que esa autoridad se tendrá por impedida para seguir conociendo del negocio desatendido.

Séptimo al Décimo cuarto. ...

Décimo quinto. *En tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:*

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Uso para la conservación ecológica o uso ambiental;
4. Pecuario;
5. Agrícola;
6. Generación de energía eléctrica para servicio público;
7. Industrial;
8. Acuacultura;

9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;

10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;

11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;

12. Uso múltiple, y

13. Otros.

Décimo sexto. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cuatro.— Dip. *Jesús González Schmal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y lo hacemos con mucho gusto diputado González Schmal. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **térnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos.**

Aparte le damos la más cordial de la bienvenida a alumnos, maestros, directores y padres de familia de diferentes escuelas primarias del municipio de Atotonilco el grande, Hidalgo, invitados por el diputado don Edmundo Valencia Monterrubio. Muchas gracias, por su asistencia.

CODIGO FISCAL-LEY ADUANERA-CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales.

La diputada Nora Elena Yu Hernández: Con su anuencia, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Usted la tiene, diputada Yu.

La diputada Nora Elena Yu Hernández: Gracias.

Someto a la consideración de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que si bien es cierto, que la exigencia de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación abarca a todas las autoridades, también lo es que tratándose de actos legislativos aquélla se satisface siempre que las autoridades encargadas de su formación, actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Ley Suprema les confiere.

En este orden de ideas, se hace imperiosa la implementación de una política criminal moderna, en la que las acciones de investigación y persecución del delito, puedan combinarse y equilibrarse con las acciones preventivas, promoviendo en mayor grado la participación activa de los grupos sociales involucrados. La solución va más allá de la lucha cotidiana entre los delincuentes y los organismos encargados de hacer cumplir la ley; esto nos lleva también a hacer modificaciones a las leyes para actualizarlas.

Segundo. Actualmente se han hecho propuestas de reformas legales, a efecto de incluir el delito de contrabando en la esfera de competencia de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, bajo el argumento de que sería una manera más eficaz de combatir este ilícito, atendiendo el justo reclamo de las personas y organizaciones que tienen relación cotidiana con las actividades de comercio exterior.

En estos últimos meses fueron convocados diversos foros de opinión para escuchar propuestas, analizarlas y discutir las, donde la mayoría de las opiniones de los participantes fueron en el sentido de que dicha reforma legal incidiría directamente en un clima de inseguridad jurídica que afectaría gravemente las actividades del comercio internacional.

Cabe agregar que con la propuesta de incluir al contrabando en los supuestos legales de la delincuencia organizada, se está manifestando la ineficacia de las autoridades para

regular con eficiencia y pulcritud el comercio exterior mexicano.

Tercero. A fin de proporcionar a las autoridades ministeriales y administrativas en materia aduanera, mejores herramientas jurídicas y materiales para la prevención y combate al contrabando, así como un acto de congruencia legal que conlleva a facilitar al gobernado el conocimiento de los elementos del delito del contrabando, se propone la derogación de los artículos que tienen relación con este delito, actualmente contenidos en el Código Fiscal de la Federación, para incluirlos como adición en la Ley Aduanera.

En la exposición de motivos del actual Código Fiscal de la Federación, éste se propuso como una legislación que reuniría los principios generales, conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado, incluyendo los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, medios de defensa contra las posibles desviaciones de los órganos fiscales y normas del juicio con el que la autoridad se sometería al control jurisdiccional de las controversias, como una decidida afirmación y aplicación de los principios propios de un Estado de derecho.

Entre las principales intenciones del Ejecutivo federal, autor de la iniciativa, no estuvo la de implementar un sistema penal, represivo de las conductas antisociales en materia fiscal, que por lesionar gravemente bienes jurídicos del propio Estado, sus ingresos fiscales serían considerados como delito.

En materia de delitos fiscales la iniciativa propone lograr una mejor protección del fisco federal, a través de criterios que se adecúan a las exigencias actuales y que simplifican la estructura legal, mediante la reducción en el número de las figuras delictivas que prevé.

Con lo antes mencionado se aprecia que la voluntad del legislador del Código Fiscal de la Federación, no fue de manera alguna, establecer un código punitivo, sino como un aspecto complementario y adicional, incluir las conductas que denominó delitos fiscales; el contrabando, entre éstas, en donde el bien jurídico tutelado es exclusivamente, los ingresos fiscales de la Federación.

Esto tiene como consecuencia, que es responsabilidad de los actuales legisladores, conservar los fundamentos y motivaciones del legislador anterior, en el sentido de que las

disposiciones fiscales sean eficaces para regular dichos aspectos, pero sin pretender cambiar la esencia del delito de contrabando para situarlo a un nivel de la máxima gravedad como son: el terrorismo o el tráfico de estupefacientes y armamento.

Me parece conveniente destacar el alcance de las funciones que debe tener el actual Sistema Jurídico Penal, en un Estado democrático de derecho, en concordancia con las expresiones más modernas en el mundo occidental, en donde la legislación está orientada a la protección más efectiva de los derechos del ser humano.

La actual corriente garantista del derecho penal, pugna porque en las legislaciones penales modernas siempre estén contemplados al menos 10 principios que resultan indispensables para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados; ello, por supuesto, con la finalidad de evitar las arbitrariedades de las autoridades del Estado.

Lo anterior nos permite justificar la presente iniciativa, en razón de que tanto constitucional como legalmente, resulta factible trasladar al delito de contrabando del Código Fiscal de la Federación como una adición a la Ley Aduanera.

De esta manera, los particulares y las autoridades que cotidianamente están involucrados en su aplicación, tendrán mayor certeza jurídica al tener a la vista en un mismo cuerpo legal los tipos penales referentes a conductas prohibitivas por la propia naturaleza de la ley que regula los actos relativos al comercio exterior y con ello, estar en mejor posibilidad de ajustar su conducta a la norma, evitando en todo momento incurrir en su comisión. Así también se lograría alcanzar una de las funciones básicas del derecho penal, que es prevenir la realización de conductas delictivas apelando al conocimiento que de las mismas tengan sus destinatarios.

Cuarto. Asimismo, con la finalidad de hacer notar que no es necesario incluir al contrabando y sus modalidades en la citada Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se considera pertinente incluir como calificativa del delito de contrabando y su equiparable cuando exista concurso de delitos con el de asociación delictuosa, previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal, incluyendo esa calificativa como delito grave en el catálogo que se establece en el Código Federal de Procedimientos Penales, para que su aplicación sea coherente con las reformas propuestas.

Por lo antes expuesto, la diputada federal que suscribe, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo primero. Se reforman los artículos 92, fracciones I, II, III; 101 y se derogan los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo segundo. Se adiciona la denominación del Título Octavo, para quedar ...infracciones, sanciones y delitos de la Ley Aduanera.

Se reforma la denominación del capítulo único para quedar como Capítulo Primero y se adiciona con un Capítulo Segundo.

El Capítulo Segundo se adiciona con los artículos 203, 204, 205, 206, 207 y 208 y se recorre el artículo 203 para quedar como 209, bajo el mismo Título Noveno de la Ley Aduanera.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 194, fracción VI y se adiciona con una fracción XV del Código Federal de Procedimientos Penales.

Unico. La publicación íntegra de la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales, solicito sea adicionada en el Diario de los Debates, así como en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, del Código Fiscal de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo

71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 73, fracciones VII, XXI y XXIX, del mismo ordenamiento citado; 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente el criterio de que si bien es cierto que la exigencia de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación abarca a todas las autoridades, también lo es que tratándose de actos legislativos, aquella se satisface siempre que las autoridades encargadas de su formación actúen dentro de los límites de las atribuciones que la Ley Suprema les confiere y en cuanto a la motivación, que las leyes que expidan se refieran a relaciones sociales que requieran ser jurídicamente reguladas, sin que ello implique, en modo alguno, que todas y cada una de las normas que integren un ordenamiento deban ser necesariamente materia de motivación específica.

En este orden de ideas, se hace imperiosa la implementación de una política criminal moderna, en la que las acciones de investigación y persecución del delito puedan combinarse y equilibrarse con las acciones preventivas, promoviendo en mayor grado la participación activa de los grupos sociales involucrados, en virtud de que únicamente bajo la acción conjunta de toda la comunidad se podrá incidir directamente en el abatimiento de la criminalidad.

El éxito del sistema de justicia penal y de las estrategias para la prevención del delito, específicamente de nuevas y perfeccionadas formas de delincuencia y las dificultades que enfrentan las autoridades encargadas de la procuración y la administración de la justicia penal, depende ante todo de los progresos que se realicen en el país para mejorar las condiciones sociales y para elevar el nivel de calidad de vida.

La cuestión va más allá de la lucha cotidiana entre los delincuentes y los organismos encargados de hacer cumplir la

ley, consiste en hacer modificaciones a las leyes para actualizarlas.

2.- Actualmente se han hecho propuestas de reformas legales, a efecto de incluir al delito de contrabando en la esfera de competencia de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, bajo el argumento de que sería una manera mas eficaz de combatir dicho delito.

Sin embargo, atendiendo al justo reclamo de las personas y organizaciones que tienen relación cotidiana con las actividades de comercio exterior, en estos últimos meses fueron convocados diversos foros de opinión, en donde la mayoría de las opiniones de los participantes fueron en el sentido de que dicha reforma legal incidiría directamente en un clima de inseguridad jurídica que afectaría gravemente las actividades del comercio internacional.

a) En concreto, el Diputado Federal Presidente de la Comisión de Agricultura de esta Cámara de Diputados, se manifestó en contra de las reformas, entre otras razones, en virtud de que la competitividad de los productos agropecuarios del país se debe incrementar con apoyos efectivos a la producción, por lo que los casos de contrabando se verían disminuidos en esta rama si se previene tomando medidas para aumentar la productividad de los productores del campo, lo que provocaría el abatimiento de los costos de producción que contribuiría a desincentivar la comisión de dicho delito, sin poner en peligro a los productores de verse inmiscuidos en problemas jurídico penales en los que serían tratados como delincuentes organizados. Cabe recordar que los productores agropecuarios, además de tratar de exportar sus productos, deben importar insumos, como son granos, maquinaria agrícola y otros materiales que son necesarios para sus actividades.

b) El representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo se manifestó en contra de incluir el delito de contrabando en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. El expositor abundó sobre la necesidad de combatir el contrabando, pero ello sin lesionar los derechos de importadores, pasajeros que retornan al país, transportistas y almacenistas de mercancías extranjeras que normalmente realizan operaciones de comercio exterior cumpliendo los requisitos legales y de buena fe, por lo que no habría lugar a someterlos a situaciones de abuso, excesos y actos de corrupción de servidores públicos que por descuido o corrupción los ubicarían en los supuestos jurídicos de la delincuencia organizada.

c) Por lo que respecta al Presidente de la Cámara Nacional de Auto Transporte de Carga, se manifestó en contra de incluir al contrabando como delito de delincuencia organizada

Como conclusión, estimó que incluir al contrabando en los supuestos jurídicos de la delincuencia organizada constituiría un retroceso a los esfuerzos del Gobierno Federal y los empresarios mexicanos para promover y elevar la competitividad internacional de nuestro sector productivo.

d) El Vicepresidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, propuso a los legisladores considerar que, si bien es cierto que se requieren medidas contundentes en contra del contrabando, no es con medios que alteren la seguridad jurídica de las personas involucradas en la actividad del comercio exterior, ya que en estas operaciones siempre intervienen tres o más personas.

Se pronunció por que el Estado otorgue certidumbre y seguridad jurídica a las empresas nacionales mediante reformas legales que incentiven la creación de fuentes de empleo y la inversión privada, así como por medio de la acción efectiva de las autoridades aduaneras y policiales para detener la entrada, distribución y comercialización de mercancías de procedencia extranjera de ilegal estancia en el país.

e) La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana se manifestó en contra de las reformas que incluyan al contrabando como delincuencia organizada.

Pugnó por la instalación de un grupo de expertos en materia aduanera y penal, a fin de que conjuntamente analicen los medios más eficaces para combatir al contrabando, así también, limitar los casos de delincuencia organizada como medio para evitar injusticias a inocentes y débiles, buscar la reciprocidad en materia aduanera y de combate al contrabando con los países de origen de las mercancías ilegales, debiendo éstos proporcionar los apoyos necesarios para demostrar la comisión de los ilícitos penales, incluyendo la identificación de documentos y facturas falsas, entre otros.

f) Es importante destacar que incluso la representante de la Secretaría de Economía se manifestó en contra de incluir al contrabando en la delincuencia organizada.

Se pronunció por procurar incentivar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, haciéndolo

lo más fácil, eficientar las aduanas y puertos, los ambientes aduanales y regulatorios, así como la infraestructura en el sector servicios para el importador y el exportador facilitando el comercio, lo que redundaría en incremento del mismo, modernización de los esquemas de revisión con medios electrónicos, así como la rapidez en la intervención de las autoridades.

g) Por su parte, el Director General de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana se pronunció también contra las reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Argumentó en relación con los motivos que llevaron al legislador a expedir la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como un instrumento que coadyuvaría a la prevención y combate de aquellas conductas delictivas que lesionan con mayor gravedad a la sociedad mexicana, como son el narcotráfico, terrorismo, secuestro, asalto con violencia, acopio y tráfico de armas, entre otros, en ese orden de ideas incluir al contrabando, cuyo bien jurídico tutelado son los ingresos fiscales en materia de comercio exterior parece excesivo, toda vez que al respecto existe una regulación especial como lo es la Ley Aduanera y la tipificación de este delito se encuentra en el Código Fiscal de la Federación, en cuya aplicación existen numerosas entidades públicas cuya obligación es implementar medidas adecuadas para que los actos de comercio internacional se lleven a cabo con pulcritud, como son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Administración General de Aduanas, así como los particulares que intervienen, como son los propios agentes aduanales, sus apoderados y el resto de los participantes en las actividades relacionadas, como son los transportistas, almacenistas, usuarios, empresas y particulares que cotidianamente importan y exportan mercancías, así que consideró sumamente grave que ahora se les pudiera tratar como delincuentes organizados.

h) Por parte de las autoridades, participó el Administrador Central de Investigación Aduanera, quien se pronunció a favor de realizar acciones conjuntas entre sociedad y gobierno como la mejor manera de combatir el delito de contrabando.

Destacó también la necesidad de comunicación eficiente entre autoridades y particulares para que la información sirva para la prevención y control del delito que nos ocupa.

i) El Secretario Nacional de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, observó que si bien el contrabando constituye conductas que lesionan la legalidad y

seguridad jurídica, incluirlo en la delincuencia organizada no ayudará a las empresas, sino que también va a afectar negativamente la competitividad, la imagen del país y la promoción de inversiones.

Propugnó por no actuar con medidas que ostenten un espíritu represivo que amenazan las actividades lícitas del comercio exterior, debiendo conservarse la actual regulación normativa que indica que para acreditar el contrabando es necesaria la querrela o la declaratoria de perjuicio que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un principio fundamental de legalidad, para lo cual se debe fortalecer el área de inteligencia de la Administración General de Aduanas.

Conclusión: Estas son sólo algunas de las opiniones que han sido expresadas por la sociedad que deben ser tomadas en consideración por el legislador a fin de dar cumplimiento cabal a la función de su representación como expresión de la soberanía del pueblo mexicano, en este tenor, dar curso a las reformas legales que se requieren para, en primer lugar, prevenir, función primordial de un Estado que se rige por leyes, y en segundo lugar, realizar acciones represivas que permitan sancionar penalmente a los responsables de cometer el delito de contrabando que, si bien lesiona los ingresos fiscales estatales en materia de comercio exterior, y como efectos adicionales se tienen la lesión a la planta productiva nacional y la creación de la economía informal, es imperativo para el Poder Legislativo el respeto irrestricto a los derechos humanos fundamentales de los gobernados, que como garantías individuales se encuentran resguardados en la Constitución General de la República.

Cabe agregar que con la propuesta de incluir al contrabando en los supuestos legales de la delincuencia organizada, se está manifestando la ineficacia de las autoridades para regular con eficiencia y pulcritud el comercio exterior mexicano.

3.- A fin de proporcionar a las autoridades ministeriales y administrativas en materia aduanera mejores herramientas jurídicas y materiales para la prevención y combate al contrabando, así como en un acto de congruencia legal que conlleve facilitar al gobernado el conocimiento de los elementos del delito de contrabando, se propone la derogación de los artículos que tienen relación con este delito actualmente contenidos en el Código Fiscal de la Federación, para incluirlos, como adición en la Ley Aduanera.

En la exposición de motivos del actual Código Fiscal de la Federación, éste se propuso como una legislación que reu-

niría los principios generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado, incluyendo los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, medios de defensa contra las posibles desviaciones de los órganos fiscales, normas del juicio por el que la autoridad se sometería al control jurisdiccional de las controversias, como una decidida afirmación y aplicación de los principios propios de un Estado de Derecho.

Esto es, entre las principales intenciones del Ejecutivo Federal, autor de la iniciativa, no estuvo la de implementar un sistema penal represivo de las conductas antisociales en materia fiscal que por lesionar gravemente bienes jurídicos del propio Estado, sus ingresos fiscales, serían consideradas como delito.

También señaló que las normas punitivas se reducen limitándolas a las estrictamente indispensables para corregir diversas formas de evasión fiscal; pero manteniendo vías a través de las cuales los contribuyentes incumplidos puedan corregir su situación, aún después de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En materia de “delitos fiscales”, la iniciativa propone lograr una mejor protección del fisco federal a través de criterios que se adecuan a las exigencias actuales y que simplifican la estructura legal mediante la reducción en el número de las figuras delictivas que prevé.

Con lo antes mencionado, se aprecia que la voluntad del legislador del Código Fiscal de la Federación no fue, de manera alguna, establecer un código punitivo, sino como un aspecto complementario y adicional incluir las conductas que denominó delitos fiscales, el contrabando entre éstas, en donde el bien jurídico tutelado es exclusivamente los ingresos fiscales de la Federación.

Esto tiene como consecuencia que es responsabilidad de los actuales legisladores conservar los fundamentos y motivaciones del legislador anterior, en el sentido de que las disposiciones fiscales sean eficaces para regular dichos aspectos, pero sin pretender cambiar la esencia del delito de contrabando para situarlo a un nivel de la máxima gravedad como son el terrorismo o el tráfico de estupefacientes y armamentos.

Me parece conveniente destacar el alcance de las funciones que debe tener el actual sistema jurídico penal en un

Estado democrático de Derecho, en concordancia con las expresiones más modernas en el mundo occidental en donde la legislación está orientada a la protección más efectiva de los derechos de ser humano.

La actual corriente garantista del Derecho penal pugna por que en las legislaciones penales modernas, siempre estén contemplados al menos diez principios que resultan indispensables para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, ello por supuesto con la finalidad de evitar las arbitrariedades de las autoridades del Estado.

Lo anterior nos permite justificar la presente iniciativa, en razón de que tanto constitucional como legalmente resulta factible trasladar al delito de contrabando, del Código Fiscal de la Federación, como una adición a la Ley Aduanera, de esta manera los particulares y las autoridades que cotidianamente están involucrados en su aplicación, tendrán mayor certeza jurídica al tener a la vista en un mismo cuerpo legal los tipos penales referentes a conductas prohibitivas por la propia naturaleza de la ley que regula los actos relativos al comercio exterior, y con ello estar en mejor posibilidad de ajustar su conducta a la norma, evitando en todo momento incurrir en su comisión. Así, también se lograría alcanzar una de las funciones básicas del Derecho penal, que es prevenir la realización de conductas delictivas, apelando al conocimiento que de las mismas tengan sus destinatarios.

4.- Asimismo, con la finalidad de hacer notar que no es necesario incluir al contrabando y sus modalidades en la citada Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se considera pertinente incluir como calificativa del delito de contrabando y su equiparable, cuando exista concurso de delitos con el de asociación delictuosa previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal, incluyendo esa calificativa como delito grave en el catálogo que se establece en el Código Federal de Procedimientos Penales, para que su aplicación sea coherente con las reformas propuestas.

De esta manera, cuando en la investigación ministerial y en el juicio penal se advierta que el probable responsable por delito de contrabando forma parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir (asociación delictuosa), además del la pena correspondiente al delito de contrabando, se podrá acumular la pena por el delito de asociación delictuosa, que es de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa, además del agravamiento correspondiente cuando los responsables

sean servidores públicos de alguna corporación policial o pertenezcan a las Fuerzas Armadas Mexicanas, como ya está previsto en dicho tipo penal.

Por lo antes expuesto, la diputada federal que suscribe, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera y del Código Federal de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 92, fracciones I, II, III; 101; y se **derogan** los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 92. Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo y por el de contrabando previsto en el Título Octavo de la Ley Aduanera, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- I. Formule querrela tratándose de los previstos en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 114 de este Código y 206 de la Ley Aduanera, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.
- II. Declare que el Fisco Federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio en los establecidos en los artículos 115 de este Código y 203 de la Ley Aduanera.
- III. Formule la declaratoria correspondiente en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieren permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido, previstos en las fracciones II y III del artículo 203 de la Ley Aduanera.

Artículo 101. No procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 108 y 109 cuando les correspondan las sanciones dispuestas en la fracción III del artículo 108 de este Código; 203 y 206, fracciones I y II, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II y III segundo párrafo del artículo 205 de la Ley Aduanera. En los

demás casos, además de los requisitos señalados en el Código Penal aplicable en materia federal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 102. Derogado.

Artículo 103. Derogado.

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la denominación del Título Octavo, para quedar: Infracciones, Sanciones y Delitos, de la Ley Aduanera.

Se reforma la denominación del Capítulo Único para quedar como Capítulo I, y se adiciona con un Capítulo II.

El Capítulo II se adiciona con los artículos 203, 204, 205, 206, 207 y 208 y se recorre el artículo 203, para quedar como 209, bajo el mismo Título Noveno de la Ley Aduanera.

Artículo 203. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de el mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deben cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario éste requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II del Código Fiscal de la Federación, si el

monto de la omisión no excede de \$100,000.00 o del 20 por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en la ley del Impuesto General de importación y Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Artículo 204. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.

II. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a la que se refiere la fracción anterior.

III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

IV. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.

V. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

VI. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.

VII. Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.

IX. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

X. Las mercancías extranjeras se introduzcan al territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo.

XI. Las mercancías extranjeras sujetas a tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportada en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno o no arriben a la aduana de destino o de salida.

XII. Se pretenda realizar la exportación, el retorno de mercancías, el desistimiento de régimen o la conclusión de las operaciones de tránsito, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados.

XIV. Los pilotos omitan presentar las aeronaves en el lugar designado por las autoridades aduaneras para recibir la visita de inspección de la autoridad aduanera, o las personas que presten el servicio de mantenimiento y custodia de aeronaves que realicen el transporte internacional no regular omitan requerir la documentación que compruebe que la aeronave recibió la visita de inspección o no la conserven por el plazo de cinco años.

XV. Se realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta ley sin contar con programas de maquila o exportación autorizados por la Secretaría de Economía, de mercancías que no se encuentren amparadas en los programas autorizados; se importen como insumos mercancías que por sus características de producto terminado ya no sean susceptibles de ser sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación; se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación cuando éste ya no se encuentra vigente o cuando se continúe importando temporalmente la mercancía prevista en un programa de maquila o de exportación de una empresa que haya cambiado de denominación o razón social, se haya fusionado o escindi-

do y se haya omitido presentar los avisos correspondientes en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Secretaría de Economía.

XVI. Se transfiera la mercancía importada temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a empresas que no cuenten con dichos programas, cuando la mercancía no se encuentre amparada en el programa de la empresa adquirente o se encuentre vencido su plazo de importación temporal.

XVII. No se acredite durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta ley que las mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, fueron retornadas al extranjero, fueron transferidas, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentren en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa.

XVIII. Se omita realizar el retorno de mercancía importada temporalmente al amparo del artículo 106 de esta ley.

Para los efectos de las fracciones XV y XVI de éste artículo, no será responsable el agente o apoderado aduanal, si la comisión del delito se originó por la omisión del importador de presentar al agente o apoderado aduanal la constancia de que cumplió con la obligación de presentar al Registro Federal de Contribuyentes los avisos correspondientes a una fusión, escisión o cambio de denominación social que hubiera realizado, así como cuando la comisión del delito se origine respecto de mercancías cuyo plazo de importación temporal hubiera vencido.

Artículo 205. El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$682,681.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$1,024,021.00.

II. De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$682,681.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$1,024,021.00.

III. De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV. De tres a seis años cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 204, fracciones IX, XIV y XIX y 206, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI, y XVII de esta ley.

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.

Artículo 206. Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.

II. Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.

III. En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente o de cualquier manera ayude o fomente la introducción al país o extracción de él de mercancías de comercio exterior en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 203, fracciones I a III de ésta ley y a quien omita o impida realizar el reconocimiento de las mercancías. Lo anterior

será aplicable en lo conducente a los dictaminadores aduaneros.

IV. Importe vehículos en franquicia destinados a permanecer definitivamente en franja o región fronteriza del país o internen temporalmente dichos vehículos al resto del país, sin tener su residencia en dicha franja o región o sin cumplir los requisitos que se establezcan en los Decretos que autoricen las importaciones referidas, o importen temporalmente vehículos sin tener alguna de las calidades migratorias señaladas en el inciso a) de la fracción IV del artículo 106 de ésta ley o faciliten su uso a terceros no autorizados.

V. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título sin autorización legal vehículos importados en franquicia, importados a la franja fronteriza sin ser residente o estar establecido en ellas, o importados o internados temporalmente.

VI. Omite llevar a cabo el retorno al extranjero de los vehículos importados temporalmente o el retorno a la franja o región fronteriza en las internaciones temporales de vehículos; transforme las mercancías que debieron conservar en el mismo estado o de cualquier otra forma viole las disposiciones que regulen el régimen aduanero autorizado en cuanto al destino de las mercancías correspondientes y la finalidad específica del régimen.

No se impondrá sanción alguna a quien en relación con un vehículo hubiera incurrido en los supuestos del párrafo anterior, si antes de que se inicie el ejercicio de la acción penal presenta de manera espontánea el vehículo ante las autoridades aduaneras de la franja o región fronteriza para acreditar su retorno a dicha franja o región.

VII. Retire de la aduana, almacén general de depósito o recinto fiscal o fiscalizado, envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes o, en su caso, los precintos a que obligan las disposiciones legales.

VIII. Siendo el exportador o productor de mercancías certifique falsamente su origen, con el objeto de que se importe bajo trato arancelario preferencial al territorio de un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional, siempre que el tratado o acuerdo respectivo, prevea la aplicación de sanciones

y exista reciprocidad. No se considerará que se comete el delito establecido por esta fracción, cuando el exportador o productor notifique por escrito a la autoridad aduanera y a las personas a las que les hubiere entregado la certificación, de que se presentó un certificado de origen falso, de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos de los que México sea parte.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público formulará la querrela correspondiente, siempre que la autoridad competente del país al que se hayan importado las mercancías, proporcione los elementos necesarios para demostrar que se ha cometido el delito previsto en ésta fracción.

IX. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

X. Señale en el pedimento la denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del Registro Federal de Contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación de comercio exterior, salvo en los casos en que sea procedente su rectificación, o cuando éstos datos o los señalados en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o al productor, el domicilio fiscal señalado no corresponda al importador.

XI. Presente ante las autoridades aduanales documentación falsa o alterada.

XII. Con el propósito de obtener un beneficio indebido o en perjuicio del fisco federal, transmita al sistema electrónico previsto en el artículo 38 de ésta ley información distinta a la declaración en el pedimento o factura, o pretenda acreditar la legal estancia de mercancías de comercio exterior con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema o permita que se despache mercancía amparada con documentos que contengan información distinta a la transmitida al sistema.

XIII. Viole los medios de seguridad utilizados por las personas autorizadas para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior o tolere su violación.

XIV. Permita que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente de agente aduanal;

intervenga en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarla o transferirla o endose documentos a su consignación sin autorización escrita de su mandante, salvo en el caso de corresponsalías entre agentes aduanales.

No será responsable el agente o apoderado aduanal, si la inexactitud o falsedad de los datos y documentos provienen o son suministrados por un contribuyente y siempre y cuando el agente o apoderado aduanal no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al realizar el reconocimiento previo de las mercancías.

La persona que no declare en la aduana a la entrada al país o a la salida del mismo, que lleva consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, ordenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se le sancionará con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión de delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasará a ser propiedad del fisco federal, excepto que la persona de que se trate demuestre el origen lícito de dichos recursos.

Artículo 207. Para los efectos del artículo anterior:

I. Son mercancías de uso personal:

- a) Alimentos y bebidas para su consumo, ropa, calzado y otros objetos personales, excepto joyas.
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice.
- c) Artículos domésticos para su casa habitación, siempre que no sean dos o más de la misma especie.

II. La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se comprueba, con:

- a) La documentación aduanal exigida por la ley.
- b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.

c) Factura extendida por persona inscrita en el registro federal de contribuyentes.

d) La carta de porte en que consten los datos del remitente, del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de portadores legalmente autorizados para efectuar el servicio público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilancia permanente.

Artículo 208. El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

I. Con violencia física o moral en las personas.

II. De noche, en horarios y días inhábiles o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.

III. Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.

IV. Usando documentos falsos.

V. En concurso de delitos con el de asociación delictuosa, previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en el artículo 206.

Cuando los delitos a que se refiere éste artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 194, fracción VI y se adiciona con una fracción XV el Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

VI. Del Código Fiscal de la Federación, el delito de defraudación fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, cuando el monto de los defraudados se ubique en los rangos a que se refieren las fracciones II o III del artículo 108, exclusivamente cuando sean calificados.

XV.- De la Ley Aduanera, contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 203 y 206, fracciones I y II, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III, segundo párrafo del artículo 205, y cuando tenga la calificativa del 208, fracción V.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Dip. *Nora Elena Yu Hernández* (rúbrica)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada Nora Yu.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria, en caso de no estar publicado ya y **túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA
Y EL HIMNO NACIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ahora tiene la palabra la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

La diputada Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señor Presidente.

Como se mencionaba en esta misma tribuna durante las celebraciones del 150 aniversario de nuestro Himno Nacional, éste es un símbolo de memorias, es comunidad de pasado; sin memoria, no hay posibilidad de justicia y sin memoria no se puede tejer la libertad.

La nación es, además del trabajo diario de sus ciudadanos, el recuerdo de sus hazañas y las glorias de nuestros héroes. Somos México y somos himno porque tenemos memoria, porque tenemos un símbolo entre la memoria y el futuro y un puente entre semejantes que piensan distinto y entre generaciones que están por venir.

México siempre se ha reconocido por ser un país que manifiesta a través de la música todos sus sentimientos y el himno no es una excepción, pues refleja el sentimiento del pueblo mexicano hacia la defensa de la nación.

Es por eso que a través de la iniciativa que presento ante esta soberanía, los convoco a promover el respeto a nuestro canto patrio y que recordemos cada vez que entonamos el Himno Nacional en cualquier justa deportiva de carácter profesional, que con ese himno se construyó la República y que con ese himno que cantamos y amamos, construimos un México democrático.

En este sentido estamos convencidos de que es necesario proveer de mayores y mejores instrumentos a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para la difusión de nuestro Himno Nacional.

De ahí que se plantee reformar el artículo 59 de la citada ley, a efecto de que la difusión a través de la interpretación de nuestro Himno Nacional, en eventos deportivos de carácter profesional sea obligatoria.

Es necesario dejar establecido que la motivación de la presente iniciativa obedece a la naturaleza misma y destino del Himno Nacional, que según el diccionario jurídico mexicano, es la composición lírico-poética marcial, que personifica a una nación y su pueblo.

Es por esto que debemos fomentar a través de reformas legales y acciones concretas, los valores cívicos de respeto y lealtad hacia nuestra Patria. Ello es también tarea importante del Estado mexicano.

En tal virtud, el Himno Nacional constituye un valioso instrumento que exalta y vigoriza los sentimientos de unidad y solidaridad de los mexicanos.

Insistimos en lo dicho durante el mes de septiembre en esta misma tribuna, México además de geografía, de mapa, de territorio, es pueblo; es pueblo que comparte una cultura que se reconoce en múltiples idiomas y en múltiples costumbres. Pero sobre la geografía y el pueblo, México es la patria que se canta en el himno; México es el compromiso de hacer temblar el centro de la tierra con nuestra disposición a engrandecer la patria.

Asimismo, el deporte se ha transformado en una expresión social que suele despertar sentimientos de identidad, solidaridad y orgullo entre los integrantes de una comunidad. Esto ha hecho que las personas reciban del deporte no sólo un espacio de esparcimiento y recreación, sino también lecciones de entrega, lucha, dedicación y profesionalismo, valores y principios que vienen a fortalecer y nutrir las características de una nación.

En la actualidad el deporte es considerado como un gran instrumento social para beneficiar la salud, la calidad de vida y la formación de la ciudadanía. Un instrumento poderoso de transformación social. Es la manifestación simbólica de las prácticas sociales; es una actividad en la que hay practicantes y espectadores, pueblo y mensaje.

En este sentido, la identidad de un país es el resultado directo de la participación de su sociedad en la construcción de dominador común de su razón. El respeto al equipo en todo momento, deberá promover un espíritu de grupo con el que se logran cada vez mejores resultados.

La disciplina es sin lugar a duda el cimiento para cumplir con el objetivo en cualquier actividad de la vida misma. En un grupo que pretende ser competitivo, la disciplina de sus integrantes es base fundamental para su buen funcionamiento. Los deportes, particularmente los que se practican a nivel profesional, están insertos en la vida cotidiana de la sociedad mexicana. Estos han evolucionado hasta su reconocimiento, como un fenómeno social con una dimensión cultural y popular.

Sin embargo, es necesario fomentar en la sociedad el sentido del logro, de generar personas capaces, desarrolladas y participativas a través de una nueva cultura física: el deporte y la competencia en el deporte, forjan personas íntegras y respetables; personas benéficas para nuestra comunidad. Los buenos deportistas reflejan conductas que sin lugar a dudas muestran el potencial de estas personas en su vida cotidiana y en su interrelación con todo lo nacional.

El deporte como actividad de masas, aglutinador de la identidad social y catalizador del sentimiento de pertenencia al grupo, resulta un escenario ideal para entonar con respeto y solemnidad el himno que nos acompañó en la batalla contra el guerrero extranjero y en la edificación de los cimientos sobre los cuales se inició la construcción de la nación deseada.

Cantar el Himno Nacional es fondo y forma; es identidad e historia; es respeto por el pasado; gozo por el presente y esperanza por el futuro. Por ello se considera necesaria la presente reforma a efecto de fomentar a difusión de nuestro Himno Nacional en eventos masivos, como en efecto lo son los deportes profesionales.

Para ello, se ha dispuesto una reforma al artículo 59, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, para que su ejecución sea obligatoria previo a la celebración del

acto deportivo. Celebremos nuestro himno cantándolo con orgullo en los eventos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades citadas, los diputados que suscribimos esta iniciativa, integrantes del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable representación nacional, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

Unico. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, para quedar como sigue: En encuentros deportivos de cualquier índole, que se celebren dentro del territorio nacional, el abanderamiento y la ejecución del Himno Nacional así como el uso de la propia bandera, se ajustarán a las determinaciones del reglamento respectivo. En todo acto deportivo de carácter profesional, será obligatoria la ejecución del Himno Nacional previamente a la celebración del acto.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del PAN

La que suscribe, Maki Ortiz Domínguez, diputada federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como se mencionaba en esta misma tribuna durante las celebraciones del 150 aniversario de nuestro Himno Nacional,¹ éste es un símbolo de memoria, es comunidad de pasado. Sin memoria no hay posibilidad de justicia y sin memoria no se puede tejer la libertad. La nación es, además del trabajo diario de sus ciudadanos, el recuerdo de sus hazañas y las glorias de nuestros héroes, somos México y somos Himno porque tenemos memoria, porque tenemos un símbolo entre la memoria y el futuro y un puente entre se-

mejantes que piensan distinto y entre generaciones que están por venir.

México siempre se ha reconocido por ser un país que manifiesta a través de la música todos sus sentimientos, y el Himno no es una excepción, pues refleja el sentimiento del pueblo mexicano hacia la defensa de su nación, es por eso que a través de la iniciativa que presento ante esta Soberanía, los convoco a promover el respeto a nuestro canto patrio y que recordemos cada vez que entonamos el Himno Nacional en cualquier justa deportiva de carácter profesional, que con ese Himno se construyó la República y que con ese Himno que cantamos y amamos construimos un México democrático.

En este sentido, estamos convencidos de que es necesario proveer de mayores y mejores instrumentos a la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para la difusión de nuestro Himno Nacional, de allí que se plantee reformar el artículo 59 de la citada ley, a efecto de que la difusión a través de la interpretación de nuestro Himno Nacional en los eventos deportivos de carácter profesional sea obligatoria.

Es necesario dejar establecido que la motivación de la presente iniciativa, obedece a la naturaleza misma y destino del Himno Nacional; que según el Diccionario Jurídico Mexicano, “es la composición lírico-poética marcial, que personifica a una nación y su pueblo”.

Por esto debemos fomentar, a través de reformas legales y acciones concretas, los valores cívicos de respeto y lealtad hacia nuestra patria, ello es también tarea importante del Estado Mexicano. En tal virtud, el Himno Nacional constituye un valioso instrumento que exalta y vigoriza los sentimientos de unidad y solidaridad entre los mexicanos.

Insistimos en lo dicho durante el mes de septiembre en esta misma tribuna: México, además de geografía, de mapa, de territorio, es pueblo. Es pueblo que comparte una cultura que se reconoce en múltiples idiomas y en múltiples costumbres, pero sobre la geografía y el pueblo, México es la patria que se canta en el Himno; México es el compromiso de hacer temblar el centro de la tierra con nuestra disposición a engrandecer la patria.

Asimismo, el deporte se ha transformado en una expresión social que suele despertar sentimientos de identidad, solidaridad y orgullo entre los integrantes de una comunidad. Esto ha hecho que las personas reciban del deporte no sólo

un espacio de esparcimiento y recreación, sino también, lecciones de entrega, lucha, dedicación y profesionalismo; valores y principios que vienen a fortalecer y nutrir las características de una nación.

En la actualidad, el deporte es considerado como un gran instrumento social para beneficiar la salud, la calidad de vida y la formación de la ciudadanía, un instrumento poderoso de transformación social. Es la manifestación simbólica de las prácticas sociales, es una actividad en la que hay practicantes y espectadores, pueblo y mensaje. En ese sentido, la identidad de un país es el resultado directo de la participación de su sociedad en la construcción del dominador común de su razón. El respeto al equipo en todo momento deberá promover un espíritu de grupo con el que se logran cada vez mejores resultados. La disciplina es sin lugar a dudas el cimiento para cumplir con el objetivo en cualquier actividad de la vida misma. En un grupo que pretende ser competitivo, la disciplina de sus integrantes es base fundamental para su buen funcionamiento.

Los deportes, particularmente los que se practican a nivel profesional, están insertos en la vida cotidiana de la sociedad mexicana. Estos han evolucionado hasta su reconocimiento como un fenómeno social con una dimensión cultural y popular, sin embargo, es necesario fomentar en la sociedad el sentido de logro, de competencia y de integración social para generar personas capaces, desarrolladas y participativas a través de una nueva cultura física. El deporte y la competencia en el deporte, forjan personas integrales y respetables, personas benéficas para nuestra comunidad. Los buenos deportistas reflejan conductas que sin lugar a dudas muestran el potencial de estas personas en su vida cotidiana y en su interrelación con el todo nacional.

Siendo que los deportes profesionales son expresión del sano esparcimiento del pueblo, es lógico concluir que la interpretación del Himno Nacional en estos actos sea obligatoria. El Himno es, pues, del pueblo y de la nación, no patrimonio exclusivo de ninguno, es expresión de identidad y de destino, de allí la importancia de su mayor difusión, motivo de la presente iniciativa de reforma.

El deporte como actividad de masas, aglutinador de la identidad social y catalizador del sentimiento de pertenencia al grupo, resulta un escenario ideal para entonar, con respeto y solemnidad, el Himno que nos acompañó en la batalla contra el guerrero extranjero y en la edificación de los cimientos sobre los cuales se inició la construcción de la nación deseada. Cantar el Himno Nacional es fondo y

forma; es identidad e historia; es respeto por el pasado, gozo por el presente y esperanza en el futuro.

Por ello se considera necesaria la presente reforma, a efecto de fomentar la difusión de nuestro Himno Nacional en eventos masivos, como en efecto lo son los deportes profesionales, para ello se ha dispuesto una reforma al artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para que su ejecución sea obligatoria, previo a la celebración del acto deportivo.

Celebremos nuestro Himno cantándolo con orgullo en los eventos deportivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades citadas, los diputados que suscriben esta iniciativa, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, someten a la consideración de esta H. representación nacional la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 59 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 59. En encuentros deportivos de cualquier índole, que se celebren dentro del territorio nacional, el abanderamiento y la ejecución del Himno Nacional, así como el uso de la propia Bandera, se ajustarán a las determinaciones del reglamento respectivo.

En todo acto deportivo de carácter profesional, será obligatoria la ejecución del Himno Nacional, previamente a la celebración del acto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Discurso pronunciado por el diputado Germán Martínez Cázares.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Maki Ortiz Domínguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada Maki.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

ARTICULOS 55 Y 62 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Rafael Candelas Salinas: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La representación política en nuestro país, atraviesa por una situación crítica. Ha sido deslegitimada con actitudes y acciones que lastiman a la sociedad. De acuerdo a un estudio realizado en el mes de septiembre por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de esta Cámara de Diputados, la representación política de los diputados y senadores mantienen una credibilidad y aceptación muy baja entre los ciudadanos, incluso por debajo de los cuerpos de seguridad pública.

Lo anterior se debe, entre otras cosas, a que muchos de quienes nos dedicamos a esta noble tarea de la política, frecuentemente se ve denigrada por nuestras acciones, nuestra función, representación y responsabilidad. De hecho, uno de los temas centrales de discusión en la opinión pública, lo es el asunto de los representantes del Estado que sin renunciar a esta personalidad jurídica, representan a particulares en litigios, negocios o actos contra diversos órganos del poder público aprovechándose de su cargo para la obtención de beneficios a favor de sus representantes.

Esta conducta desleal, por donde se le quiera ver, carente de toda ética y responsabilidad pública y política, de todo reconocimiento y respeto que se le debería guardar a la decisión de los ciudadanos de elegir a sus representantes populares para servir a la nación, antes que aprovecharse de sus cargos para servirse a sí mismos, es un viejo debate jurídico y político sobre las facultades y atribuciones de los legisladores sobre la decisión de representar dignamente a quienes nos eligieron y no continuar con pretensiones particulares para aprovecharse de las oportunidades y benefi-

cios que brinda el ocupar de manera transitoria un cargo político público.

Es hora de dignificar la política, de limpiarla de todo acto de corrupción que lastima a los ciudadanos pero que finalmente denigra a quienes ostentándose como representantes de la nación, creen tener una llave que les permite abrir las puertas de la corrupción, la impunidad o el nepotismo.

Muchas veces la ciudadanía ha mostrado su profundo rechazo a las prácticas políticas de legisladores federales que trafican con sus cargos, que buscan influir sobre el ámbito de competencia de otras autoridades; que pretenden decidir de una manera u otra en qué personas debe recaer un nombramiento, en qué empresarios la responsabilidad de ejecutar una obra, qué despachos pueden litigar contra el Estado para que en colusión con las autoridades administrativas o judiciales, obtener resoluciones a favor de sus clientes.

No es propósito de esta iniciativa hacer una larga lista de legisladores federales, funcionarios públicos que se han visto involucrados en actos de corrupción al inmerecer, ante los representantes del Poder Ejecutivo y Judicial a favor de sus clientes.

Pero los nombres sobran. En todos los partidos políticos de diverso signo, color o principios. El bien común se lastima con actos como los que llevan a cabo despachos como los del senador Fernández de Cevallos o de Fauzi Hamdan, que en esta misma tribuna algún legislador federal reconoció que este senador llevaba algún litigio en contra de un organismo del Estado.

Muchos, muchos más que al amparo de sus relaciones con el poder, sean de un gobierno de su mismo partido o distinto al suyo, han dedicado sus vidas a aprovecharse de los cargos públicos para obtener beneficios económicos que superan por mucho a los de cualquier ciudadano mexicano promedio.

De hecho, estas conductas podrían encuadrarse en la definición del tipo penal de tráfico de influencias al valerse de su condición o por interpósita persona para obtener ventajas a favor de quienes representan.

De ahí, que es urgente reformar nuestra Carta Magna para que queden plasmadas, de manera clara, precisa, rotunda, explícita, las conductas anómalas de los legisladores que sean contrarias a los principios éticos de honradez, lealtad e imparcialidad, sobre todo para que se prohíba que los

legisladores reciban beneficios por cabildeo de empresarios, cámaras o despachos, recibir bienes o servicios a precios menores y mantener relación económica y laboral en sus despachos.

Cualquier violación a lo anterior implica la imposición de sanciones, incluso hasta la pérdida del cargo.

Nuestra Constitución Política establece, en su artículo 55, los requisitos para ser diputado federal o senador de la República que, en concordancia con los requisitos establecidos por nuestras primeras constituciones, han variado sólo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busca el beneficio de la colectividad.

Esta iniciativa que sometemos a consideración de esta honorable Asamblea, adiciona una fracción al artículo 55 constitucional y reforma el artículo 62 del mismo texto a fin de establecer una concordancia entre ambas.

Por ello proponemos que para ser diputado o senador y en el caso de los ministros de la Corte se requiere se separen del cargo por lo menos con 5 años de antelación y no los 2 previstos en esta misma disposición,.

Se pretende que no sea la Corte un espacio para desde ahí buscar futuras representaciones populares.

De igual manera proponemos adicionar una fracción que refiera de manera particular que quien aspire al cargo de diputado o senador deba separarse de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute sueldo o se obtenga un ingreso. Es decir, que aquellos ciudadanos que por decisión propia o a petición de partidos políticos deseen aspirar a un cargo de representación popular se separen de sus actividades o empresas para que, posterior a la elección y en caso de ser electos, no presenten de manera directa un posible conflicto de intereses.

Es importante destacar que el artículo 25, desde la expedición del Código Político de 1917, ha sufrido 5 modificaciones y todas relacionadas con la ampliación de requisitos para aspirar a un cargo de representación popular.

El 62 no ha sufrido reforma alguna. Se propone señalar con claridad que los diputados y senadores no podrán desempeñar, durante el periodo de su encargo, ninguna comisión, empleo o actividad en los gobiernos federales, de los estados o municipios, pero tampoco podrán desempeñar actividad, empleo o comisión en despachos o empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute sueldo o se obtenga un ingreso.

Ahora bien, nuestra propuesta es adicionar los requisitos para ser diputado o senador a fin de evitar conflictos de intereses en la función pública que con su actuación pudieran realizar compañeras y compañeros legisladores.

Particularmente la propuesta incide en que las y los legisladores deben atender en todo momento a los intereses públicos y no de manera conjunta los intereses particulares.

No cabe la invocación de la libertad del trabajo; debe imponerse el señalamiento juarista de que los servidores públicos deben conformarse a vivir en la honrosa medianía que proporciona el servicio público.

De ahí que se proponga reformar el artículo 62 constitucional con la finalidad de señalar con precisión que ya en el ejercicio del cargo de diputado o senador en su calidad de representantes populares, de servidores públicos, no podrán desempeñar otra actividad, cargo o comisión por el que se obtenga una remuneración, pues al elegir ser representantes de la nación, representantes populares con un salario decoroso y digno, deberán optar por dejar de dedicarse a una actividad que reditúe otros ingresos o beneficios.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros diputados, me permito someter a la consideración del Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción V del artículo 55, el artículo 62 y se adiciona una fracción VII al artículo 55. La actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En obvio de tiempo, diputado Presidente, solicito respetuosamente se inserte de manera íntegra esta iniciativa de reforma en el Diario de los Debates. Y solicito asimismo a las compañeras y compañeros diputados su apoyo y su respaldo para la viabilidad de esta iniciativa constitucional, que creo será de mucho beneficio y también de mucho

respaldo para la actividad que nos honramos en representar en estos momentos.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 55 y 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal, **Rafael Candelas Salinas**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La representación política en nuestro país atraviesa por una situación crítica, ha sido deslegitimada con actitudes y acciones que lastiman a la sociedad.

De acuerdo con un estudio realizado en septiembre por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la honorable Cámara de Diputados, la representación política de los diputados y de los senadores mantiene una credibilidad y aceptación muy baja entre los ciudadanos, por debajo incluso de los cuerpos de seguridad pública, que –considero– deberían ser responsabilidades dignas de ostentar.

Lo anterior se debe en la mayoría de las veces a que muchos de los que nos dedicamos a la noble tarea de la política en ocasiones la denigramos con nuestras acciones, nuestra función, representación y responsabilidad.

De hecho, uno de los temas centrales de discusión en la opinión pública es el asunto de los representantes del Estado que, sin renunciar a esta personalidad jurídica, representan a particulares en litigios, negocios o actos contra di-

versos órganos del poder público, aprovechando su cargo para la obtención de beneficios en favor de sus representantes.

Esta conducta, desleal por donde se le quiera ver, carente de toda ética y responsabilidad pública y política, carente de todo reconocimiento y respeto que se debería guardar a la decisión de los ciudadanos de elegir a sus representantes populares para servir a la nación, antes que aprovecharse de sus cargos para servirse a sí mismos, es un viejo debate jurídico y político sobre las facultades y atribuciones de los legisladores, sobre la decisión de representar dignamente a quienes nos eligieron y no continuar con pretensiones particulares para aprovechar las oportunidades y los beneficios que brinda ocupar de manera transitoria un cargo político-público.

18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la junta directiva, a convocatoria pública formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunirrupción, la impunidad o el nepotismo.

Muchas veces, la ciudadanía ha mostrado su profundo rechazo a las prácticas políticas de legisladores federales que trafican con sus cargos, que buscan influir sobre el ámbito de competencia de otras autoridades, que pretenden decidir de una u otra manera en qué personas debe recaer un nombramiento, en qué empresarios la responsabilidad de ejecutar una obra, qué despachos pueden litigar contra el Estado, para que, en colusión con las autoridades administrativas o judiciales, obtengan resoluciones en favor de sus clientes.

No es propósito de esta iniciativa hacer una larga lista de legisladores federales, funcionarios públicos, que se han visto involucrados en actos de corrupción al inmerezcar ante los representantes del Poder Ejecutivo y Judicial en favor de sus clientes. Pero los nombres sobran, en todos los partidos políticos, de diverso signo, color o principios.

El bien común se lastima con actos como los que llevan a cabo despachos como los del senador Diego Fernández de Cevallos, Fauzi Hamdam, Salvador Rocha Díaz, Natividad González Parás, Fernando Gómez Mont y muchos, muchos más que, al amparo de sus relaciones con el poder, sean de un gobierno de su mismo partido o distinto del suyo, han dedicado sus vidas a aprovecharse de los cargos públicos

para obtener beneficios económicos que superan, por mucho, a los de cualquier ciudadano mexicano promedio.

De hecho, estas conductas podrían encuadrarse en la definición del tipo penal de tráfico de influencias, al valerse de su condición o por interpósita persona, para obtener ventajas en favor de quienes representan.

De ahí que sea urgente reformar nuestra Carta Magna para que queden plasmadas de manera clara, precisa, rotunda, explícita las conductas anómalas de los legisladores que sean contrarias a los principios éticos, de honradez, lealtad e imparcialidad, sobre todo para que se prohíba que los legisladores reciban beneficios por cabildeo de empresarios, cámaras o despachos, recibir bienes o servicios a precios menores y mantener relación económica y laboral en sus despachos. Cualquier violación a lo anterior implica la imposición de sanciones, incluso la pérdida del encargo.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 55 los requisitos para ser diputado federal o senador de la República, que en concordancia con los requisitos establecidos en nuestras primeras Constituciones han variado, sólo para establecer restricciones que permitan mejorar la función legislativa.

Con esta reforma pretendemos dejar en claro que se hace urgente enaltecer la actividad política, devolverle el sentido ético, de responsabilidad, de servicio al ciudadano, que busque el beneficio de la colectividad.

La iniciativa que sometemos a consideración de esta honorable asamblea adiciona una fracción al artículo 55 constitucional y reforma el artículo 62 del mismo texto, a fin de establecer una concordancia entre ambas.

Por ello proponemos que para ser diputado o senador, en el caso de los ministros de la Corte, se requiere que se separen del encargo por lo menos con cinco años de antelación y no los dos previstos en esta misma disposición.

De igual manera, proponemos adicionar una fracción, que refiera de manera particular que quien aspire al encargo de diputado o senador deba separarse de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso; es decir, que los ciudadanos que por decisión propia o a petición de partidos políticos o ciudadanos deseen aspirar a un cargo de representación popular, se separen de sus acti-

vidades o empresas para que, posteriormente a la elección y en caso de ser electos, no presenten de manera directa un posible conflicto de intereses.

Es importante destacar que el artículo 55 desde la expedición del Código Político de 1917 ha sufrido cinco modificaciones y todas relacionadas con la ampliación de los requisitos para aspirar a un cargo de representación popular.

En cuanto al artículo 62, este precepto constitucional no ha sufrido reforma alguna. Se propone señalar con claridad que los diputados y los senadores no podrán desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, municipios o delegaciones, pero tampoco podrán desempeñar actividad, empleo o comisión en despachos o empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Ahora bien, nuestra propuesta es adicionar los requisitos para ser diputado o senador a fin de evitar conflictos de intereses en la función pública que con su actuación pudieran realizar compañeras y compañeros legisladores.

Particularmente, la propuesta incide en que las y los legisladores deben atender en todo momento a los intereses públicos, y no de manera conjunta los intereses particulares. No cabe la invocación de la libertad de trabajo; debe imponerse el señalamiento juarista de que los servidores públicos deben conformarse a vivir en la honrosa medianía que proporciona el servicio público.

De ahí que se proponga reformar el artículo 62 constitucional, con la finalidad de señalar con precisión que ya en el ejercicio del cargo de diputado o senador, en su calidad de representantes populares, de servidores públicos no podrán desempeñar otra actividad, encargo o comisión por el que se obtenga una remuneración, pues al elegir ser representantes de la nación, representantes populares, con un salario decoroso y digno, deberán optar por dejar de dedicarse a una actividad que reditúe otros ingresos o beneficios.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración del Congreso de la Unión la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción V del artículo 55 y el artículo 62; y se adiciona una fracción VII al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción

VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforman** el párrafo **primero** de la **fracción V** del artículo **55** y el artículo **62**; y se **adiciona** una **fracción VII** al artículo 55, la actual fracción VII pasa a ser la fracción VIII del citado artículo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere lo siguiente:

I a IV. ...

V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros, y **cinco años**, en el caso de los ministros;

...

...

VI. ...

VII. Separarse noventa días antes de la elección de su comisión, empleo o actividad en las empresas privadas, particulares o familiares que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso, y

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señale el artículo 59.

Artículo 62. Los diputados y los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no deberán desempeñar ninguna otra comisión, empleo o actividad en los gobiernos federal, de los estados, el Distrito federal, municipios y delegaciones, así como en empresas privadas, particulares o familiares, que tengan relación con su desempeño profesional y por los cuales se disfrute de sueldo o se obtenga un ingreso.

Los diputados y los senadores, previa licencia de la Cámara respectiva, cesarán en sus funciones representativas, mientras dure dicha ocupación.

La misma regla se observará con los diputados y los senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infrac-

ción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o de senador.

Quedan exceptuados de esta disposición los cargos en asociaciones científicas, docentes, literarias, artísticas o de beneficencia que no sean remunerados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Rafael Candelas Salinas* (rúbrica).»

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado don Rafael Candelas y de acuerdo a su solicitud, favor de integrar el texto completo en el Diario de los Debates y **turnarlo a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra nuestro compañero el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Actualmente el Congreso se ha convertido en un actor de máxima relevancia para la vida política en este país. Su reciente importancia radica en que a partir de 1997, año en que entró en función la Legislatura LVII y consecuentemente con la Legislatura LVIII y ahora con la LIX se ha convertido en una voz autónoma que ha ejercido un contrapeso, cada vez mayor, sobre los otros poderes.

La mayor influencia del Congreso mexicano en la política nacional durante los últimos años deriva en 3 factores: uno,

los mayores poderes formales que ha adquirido el Congreso; dos, la mayor competitividad electoral que ha conducido a un mayor pluralismo en la Cámara legislativa; y tres, la eliminación de los poderes partidistas o extralegales que la Presidencia ejerció sobre el Congreso hasta 1997.

No obstante la mayor importancia del Poder Legislativo hoy día el Congreso está rezagado en su desempeño, producto de la casi nula rendición de cuentas a la que ha sido sujeto, ya que al operar como un agente del Ejecutivo hasta antes de 1997 y sin rendir cuentas al electorado los ciudadanos perdieron interés y esto permitió que nadie exigiera cuentas al Congreso para su supervisión.

Uno de los principales rezagos del Legislativo ha sido en su función legislativa que podríamos definir como la misión de convertir en mandato de los votantes en leyes, normas jurídicas y administrativas que promueven el logro de objetivos comunes para mejorar el bienestar de la población.

Legislar es el poder que un Congreso tiene para crear y promulgar leyes que satisfagan las demandas del electorado y que a la vez cumplan con el mantenimiento del Estado de derecho.

Un problema identificado en la función legislativa es la gran cantidad de iniciativas pendientes que se han acumulado a lo largo de las legislaturas anteriores, así como también actualmente no se cuenta con incentivos para dictaminar las iniciativas que son turnadas a las comisiones, lo que dificulta su desahogo y que en la gran mayoría de las veces el destino de una iniciativa presentada ante el pleno es el abandono.

Ejemplo de lo anterior son los números presentados de las legislaturas de la Cámara de Diputados anteriores. La LVII Legislatura presentó 685 iniciativas, de las cuales sólo 239 fueron votadas y dejaron un total de 408 iniciativas pendientes. Por su parte, la Legislatura LVIII presentó un total de mil 310 iniciativas, de las cuales 361 iniciativas fueron votadas y quedaron pendientes 949 iniciativas.

El rezago tan sólo de ambas legislaturas asciende a mil 357 iniciativas que quedaron pendientes y que no han sido dictaminadas. Esto quiere decir que en promedio ambas legislaturas trabajaron sobre 3 iniciativas de cada 10 presentadas.

La falta de dictámenes dificulta el cumplimiento de la función legislativa del Congreso, por lo que es necesario mejorar el desempeño de esta función.

Nuestra propuesta para mejorar el desempeño de la función legislativa es la siguiente:

Que las iniciativas, tanto las que se propongan en la Cámara de Senadores, como las que se propongan en la Cámara de Diputados, tengan un periodo de vigencia a partir de que sean presentadas ante el pleno, para que sean dictaminadas en las comisiones.

El tiempo que proponemos es de 6 meses, ya que consideramos que es un tiempo razonable para ser cabildeadas y dictaminadas en las respectivas comisiones.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma el artículo 57, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 56. Pasarán también inmediatamente a comisiones, las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.

Artículo 57. Las iniciativas turnadas a las comisiones, tendrán como vigencia 6 meses para ser dictaminadas obligatoriamente, sea cual fuere el sentido del dictamen.”

Es cuanto. Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H.

Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne a **la Comisión de Puntos Constitucionales, y de Gobernación**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, el Congreso se ha convertido en un actor de máxima importancia para la vida política en este país. Su reciente importancia radica en que a partir de 1997, año en que entro en funciones la legislatura LVII y consecuentemente con la Legislatura LVIII y ahora con la LIX, se convirtió en una voz autónoma que ha ejercido un contrapeso cada vez mayor sobre los otros dos poderes.

La mayor influencia del Congreso mexicano en la política nacional durante los últimos años deriva de tres factores:¹ 1) Los mayores poderes formales que ha adquirido el Congreso; 2) La mayor competitividad electoral que ha conducido a un mayor pluralismo en las cámaras legislativas; y 3) La eliminación de los poderes partidistas o extralegales que la presidencia ejerció sobre el Congreso durante los gobiernos encabezados por el PRI hasta 1997. También esta mayor influencia del Congreso ha sido principalmente el resultado de las reformas implementadas en los últimos 20 años, dentro de las cuales destacan:

I. Adolfo López Mateos (1963). La inclusión de los diputados por partido, que aseguró una representación de cinco curules a los partidos minoritarios que obtuvieran 2.5 por ciento de la votación y una curul mas por cada 0.5 por ciento de votación adicional, hasta un máximo de 20 asientos.

II. En 1973 se elevó el número máximo de curules a que podía aspirar un partido por este mecanismo de 20 a 25.

III. José López Portillo (1977). Introdujo la representación proporcional en la Cámara de Diputados, que quedaría integrada por 300 diputados de mayoría relativa y 100 por la vía proporcional mediante listas regionales.

La nueva reglamentación también redujo los requisitos impuestos a los partidos para conservar su registro.

IV. Miguel de la Madrid (1986). El número de diputados se amplió a 500; 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, y se concedió al partido mayoritario acceso a estas diputaciones de las cuales antes estaba excluido. Así, el partido mayoritario podría ocupar hasta 350 curules como máximo, equivalente a 70 por ciento de la representación en la Cámara.

V. Carlos Salinas de Gortari (1989). Se creó el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. En 1993, se redujo el número máximo de diputados del partido mayoritario de 70 a 63 por ciento de la Cámara y se aumentó el número de Senadores de 64 a 96, una cuarta parte de los cuales sería asegurada a la oposición, mediante el principio de primera minoría, y el resto por el principio de mayoría relativa.

VI. Ernesto Zedillo (1996). Finalmente se incorporó la representación proporcional al Senado. La integración quedó 64 senadores electos por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional.

No obstante la mayor importancia del Poder Legislativo, hoy día el Congreso esta rezagado en su desempeño producto de la casi nula rendición de cuentas a la que ha sido sujeto. Al operar como un agente del Ejecutivo hasta antes de 1997 y sin rendir cuentas al electorado, los ciudadanos perdieron interés lo que permitió que nadie exigiera cuentas al Congreso para su supervisión.

A pesar de que el Congreso hoy es una voz autónoma frente a los otros dos poderes, ha carecido de los contrapesos ciudadanos e institucionales que lo supervisen. La cláusula que desde 1933 prohíbe la reelección de diputados para un periodo inmediato ha limitado la capacidad de los ciudadanos para llamar a rendir cuentas a sus representantes evitando así la transparencia de la vida interna de la Cámara y por ende afectando su desempeño.

Uno de los principales rezagos del Legislativo, ha sido en su función legislativa, que dice lo siguiente:

- La primera función básica del Congreso es legislar que significa convertir el mandato de los votantes en leyes, normas jurídicas y administrativas que promuevan el logro de objetivos comunes para mejorar el bienestar de la población. Legislar es el poder que un Congreso tiene

para crear y promulgar leyes que satisfagan las demandas del electorado y que a la vez cumplan con el mantenimiento del estado de derecho.

Un problema identificado en la función legislativa es la gran cantidad de iniciativas pendientes que se han acumulado a lo largo de las legislaturas anteriores, así como también, actualmente no se cuentan con incentivos para dicta-

minar las iniciativas que son turnadas a las comisiones lo que dificulta su desahogo y que en la gran mayoría de las veces, el destino de una iniciativa presentada ante el Pleno es el abandono.

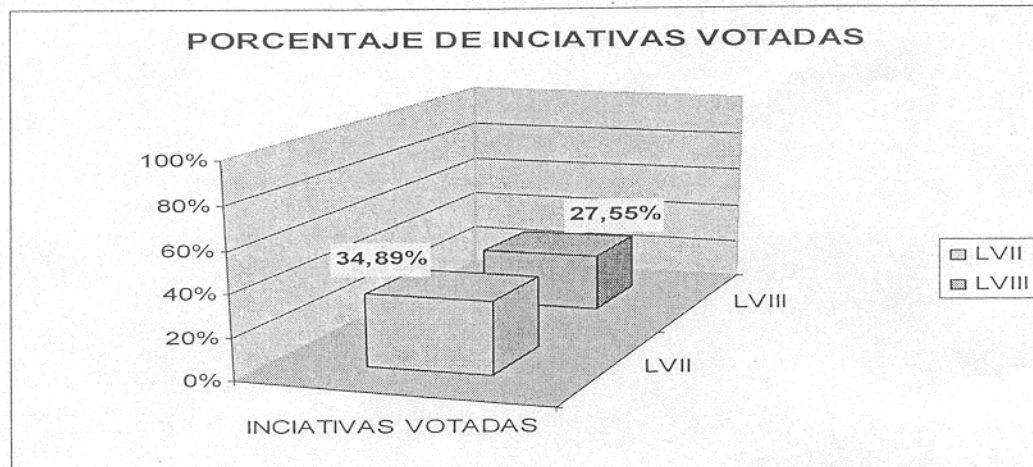
Los números presentados por las dos Legislaturas anteriores son los siguientes:

EFICIENCIA LEGISLATIVA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LVII LEGISLATURA	
	TOTAL
PRESENTADAS	685
PENDIENTES	408
VOTADAS	239
Turnadas y dictaminadas en la LVII Legislatura	38

EFICIENCIA LEGISLATIVA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LVIII LEGISLATURA	
	TOTAL
PRESENTADAS	1310
PENDIENTES	949
VOTADAS	361

El rezago tan sólo de ambas Legislaturas asciende a 1,357 iniciativas que quedaron pendientes y que no han sido dictaminadas, esto quiere decir que en promedio sólo se trabajó sobre 3 iniciativas de cada 10 presentadas. La falta de

dictaminación de iniciativas dificulta el cumplimiento de la función legislativa del Congreso, por lo que es necesario mejorar el desempeño de esta función.



Nuestra propuesta para mejorar el desempeño de la función legislativa es la siguiente:

Que las iniciativas tanto las que se propongan en la Cámara de Senadores, como las que se propongan en la Cámara de Diputados, tengan un periodo de vigencia a partir de que sea presentada ante el Pleno para que sean dictaminadas en las comisiones. El tiempo que proponemos es de 6 meses, ya que consideramos que es un tiempo razonable para ser cabildeadas y dictaminadas en las comisiones.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 y se reforma el artículo 57, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Pasarán también inmediatamente a Comisión las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 57. Las iniciativas turnadas a las comisiones tendrán como vigencia 6 meses para ser dictaminadas obligatoriamente, sea cual fuere el sentido del dictamen.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, las iniciativas que fueron presentadas antes del inicio de la LIX Legislatura y que no hayan sido dictami-

nadas, tendrán como vigencia 1 año legislativo para ser dictaminadas por las comisiones correspondientes, de lo contrario se tendrán por desechadas.

Nota:

1 Ugalde, Luis Carlos. *Desempeño legislativo en México*, México, 2003.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Kahwagi.

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

LEY GENERAL PARA LA
PRODUCCION, CERTIFICACION
Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa de Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

El diputado Julián Nazar Morales: Con su permiso, compañera Presidenta.

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura al Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, de la fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Exposición de Motivos

La agricultura es una de las actividades humanas más antiguas que se conocen, ha sido y es el arte de la conciencia de hacer que la naturaleza proporcione alimentos y otros productos de manera suficiente y segura para la sociedad. Asimismo es el origen de los asentamientos humanos permanentes, que a su vez son la génesis de la sociedad actual.

Antes de la agricultura el hombre era nómada y no tenía posibilidades de formar las complejas sociedades que hoy existen ni desarrollar el resto de las artes y de las ciencias. Sin embargo, hubo diversos cambios en los métodos de la agricultura a través del tiempo y estos cambios se vienen acentuando aceleradamente en las últimas décadas, lo que nos hace pensar en la necesidad de una mejor regulación de la misma, que permita, por una parte, obtener una mejor y mayor producción de frutos del campo; y por la otra, el asegurarnos de que los mismos tengan un origen cierto que permita el pleno desarrollo humano.

En la agricultura el insumo básico de las semillas, pues con ellas se transmite toda la información hereditaria, para darle potencial productivo, adaptación y protección de riesgos a quien produce en el campo.

Las semillas han sido siempre en la agricultura, el detonante del cambio y el mejoramiento de la producción agrícola, los cambios en la tecnología han permitido que actualmente los rendimientos en todos los cultivos, se hayan incrementado sustancialmente y la seguridad en el abastecimiento de alimentos e inocuidad de los mismos en éste en su máximo.

Aunque para lograr lo anterior, diversos factores han intervenido de manera favorable, como son: el uso de fertilizantes, de plaguicidas y la utilización de semillas mejoradas. El factor que mayormente ha incidido en el aumento de la productividad agrícola, los avances tecnológicos constan-

tes en biotecnología, protección agrícola y protección intelectual, son aspectos fundamentales en la propuesta de una nueva regulación.

El entorno en que se encuentra la agricultura mexicana, se modifica a un ritmo muy acelerado, debido a los siguientes factores: la apertura comercial mexicana y el mundo, en lo general, lo que ocasiona una globalización muy dinámica en la producción de la semilla y de todos los productos agrícolas en la actualidad, el intercambio de productos e insumos agrícolas se realiza globalmente, favoreciendo la competencia y el hecho de que se produzca en cada región del mundo, los productos a los mejores precios.

En el caso de semillas el comercio se ha incrementado buscando lugares, en donde la misma se pueda producir con la mejor calidad fisiológica, genética y sanitaria posible, dejando atrás las anteriores metas regionales de producir la semilla localmente para necesidades de la zona o de los países de manera individual e independiente.

Se ha desarrollado una mayor conciencia de la necesidad de proteger nuestros ecosistemas y hacer más sustentable y segura la agricultura, hoy día, no es aceptable que la frontera agrícola se haga crecer, talando bosques y selvas, poniendo en riesgo las especies vegetales y animales.

El Estado mexicano decidió hace muchos años dejar de manejar la agricultura y optó por la desestatización de la producción y distribución de insumos de las mismas, lo cual ha iniciado el crecimiento y desarrollo de esta actividad, por parte de los particulares, manteniendo el Estado su responsabilidad reguladora o normatividad en este aspecto, desprotegiendo así a la gran sociedad que reclama mayor participación con mejores oportunidades.

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1991 se publicó una nueva Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que deroga la de 1961, cuyo artículo tercero transitorio ordenó, que la Productora Nacional de Semillas conservara la estructura y funciones que le tenía en la ley que se deroga.

En la exposición de motivos de dicha ley se fijaron como objetivos básicos, sustituir a la autoridad interventora, en casi todos los procesos relacionados con las semillas para siembra, por una autoridad eminentemente reguladora, dotando a esta última de instrumentos regulatorios eficaces, a través de los procesos y sus verificaciones.

Con la derogación de la Ley de 1960 quedó sin efecto la utilidad pública de las actividades que venía desarrollando la Productora Nacional de Semilla, simplemente conservó la estructura y las funciones que le habían sido asignadas, de manera tal, que su permanencia en el sector público, opera como una más de las empresas dedicadas a la producción, beneficio, distribución y comercio de semillas, sin que se le hubieran atribuido metas específicas de intervención en esas tareas, para regular e influenciar en el mercado, en atención a que se le retiró el carácter de instrumento oficial para la producción y utilización de semillas certificadas.

Con apoyo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, así como las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y sus programas derivados, se levantó el papel del Estado a lo largo del proceso de producción, industrialización y promoción, con objeto de apoyar la productividad, rentabilidad y competitividad agrícola y de esa manera contribuir a elevar de forma sustentable y con equidad, el ingreso, la calidad de vida, el desarrollo social de la población rural, aprovechando la capacidad de los sectores privado y social.

En el marco de los propósitos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que pugna por elevar el ingreso de los productores y generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, así como aumentar el capital para la producción y comercialización de semillas a través de las participaciones de organizaciones campesinas y sus empresas sociales. De aquí que en esta coyuntura el Estado debe dar preferencia a las propias organizaciones campesinas y sus empresas sociales, para que tengan acceso a semillas de calidad y a precios competitivos.

Es prioritario que los legisladores mantengamos las leyes que el campo requiere actualizadas, pero más actualizadas deben responder a las condiciones y necesidades que la dinámica global está marcando para que la enfrenten con instrumentos jurídicos sólidos y de vanguardia, así como con organismos garantes del desarrollo rural sustentable que se requiere.

La situación de los productores nacionales de semilla es irreversible, eso nadie lo puede negar, su salida del mercado es eminente, pero no por ello debemos dejar al campesino en manos de empresas trasnacionales que en cuanto desaparezca totalmente Pronase elevarán los costos de los insumos que requiere el campesino mexicano a su total al-

bedrío, situación que nosotros como legisladores no podemos ni debemos permitir; debemos impedir a toda costa que seamos presa fácil de las grandes empresas trasnacionales, como viene siendo Cargil, Séneca, la propia Pionet, quienes hoy por día en el mercado de los productores, una bolsa de semilla del maíz híbrido no está al alcance de los campesinos, porque tienen costos arriba de \$750 la bolsa de 20 kilos. Por eso, compañeros diputados, es por estas razones es que hoy ante ustedes someto la presente iniciativa de ley, que permitirá organizar la actividad en la producción, distribución y comercialización de semillas de calidad para el campesino de México, con total independencia de la situación de Pronase.

Pido la participación de la Mesa Directiva para que sea insertado en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, íntegra esta iniciativa de decreto, señora Presidenta. Es cuanto y muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas, a cargo del diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura al Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Exposición de Motivos

La agricultura es una de las actividades humanas más antiguas que se conocen. Ha sido y es el arte y la ciencia de hacer que la naturaleza proporcione alimentos y otros productos de manera suficiente y segura para la sociedad.

Asimismo, es el origen de los asentamientos humanos permanentes, que a su vez son la génesis de la sociedad actual. Antes de la agricultura, el hombre era nómada y no tenía posibilidades de formar las complejas sociedades que hoy existen, ni de desarrollar el resto de las artes y de las ciencias.

Sin embargo, han habido diversos cambios en los métodos de la agricultura a través del tiempo, y estos cambios se vienen acentuando aceleradamente en las últimas décadas, lo que nos hace pensar en la necesidad de una mejor regulación de la misma, que permita, por un parte obtener una mejor y mayor producción de frutos del campo, y por la otra el asegurarnos de que los mismos tengan un origen cierto, que permita el pleno desarrollo humano.

En la agricultura, el insumo básico es la semilla, pues con ella se transmite toda la información hereditaria para darle potencial productivo, adaptación y protección de riesgos a quien produce en el campo.

La semilla ha sido siempre en la agricultura el detonante del cambio y mejoramiento de la producción agrícola; los cambios en la tecnología, han permitido que actualmente los rendimientos unitarios de todos los cultivos se hayan incrementado substancialmente y la seguridad en el abastecimiento de alimentos e inocuidad de los mismos esté en su máximo. Aunque para lograr lo anterior diversos factores han intervenido de manera favorable, como son:

El uso de fertilizantes y plaguicidas entre otros; el uso de mejores semillas, el factor que mayormente ha incidido en el aumento de la productividad agrícola, los avances tecnológicos constantes en biotecnología, protección agrícola y protección intelectual, son aspectos fundamentales en la propuesta de una nueva regulación.

El entorno en que se encuentra la agricultura mexicana, se modifica a un ritmo muy acelerado, debido a los siguientes factores:

La apertura comercial mexicana y del mundo en general, lo que ocasiona una globalización muy dinámica en la producción de la semilla y de todos los productos agrícolas. En la actualidad, el intercambio de productos e insumos agrícolas se realiza globalmente, favoreciendo la competencia y el hecho de que se produzcan en cada región del mundo, los productos a los menores precios. En el caso de semillas, el comercio se ha incrementado buscando lugares en donde la misma se pueda producir con la mejor calidad fisiológica, genética y sanitaria posible, dejando atrás las anteriores metas regionales de producir la semilla localmente para las necesidades de la zona o de los países de manera individual e independiente.

Una mayor exigencia de consumidores en todos los niveles, desde los industriales, mayoristas, como los consumi-

dores finales. Todos buscamos seguridad cada vez mayor en los productos, mayor uniformidad, menores precios y surtimiento o disponibilidad de los productos e insumos de manera constante y con la menor fluctuación de precios posible. La estacionalidad de la producción agrícola, que es una realidad técnica, no es aceptada por la sociedad urbana de ningún país y se presiona a que se busquen avances tecnológicos o siembras escalonadas en diferentes regiones del mundo para que se solvete la falta de abastecimiento en determinadas épocas.

La formación de cadenas productivas, es ahora una realidad, acercando a todos los que participan en la producción y venta de alimentos. En la actualidad, la sociedad humana prácticamente ignora, tanto los procesos como el origen de los alimentos que consume y mantiene contacto solamente con el proveedor del alimento terminado y listo para ponerlo en su mesa. La especialización es cada vez mayor, igualmente la interacción y alianzas entre los diferentes participantes de las cadenas productivas.

Se ha desarrollado una mayor conciencia de la necesidad de proteger nuestros ecosistemas y de hacer más sustentable y segura la agricultura, hoy en día, no es aceptable que la frontera agrícola se haga crecer, talando bosques y selvas, poniendo en riesgo a especies vegetales y animales que existen actualmente; en un momento dado, se percibe disposición a pagar más pero no dañar más.

El Estado mexicano decidió hace muchos años dejar de manejar la agricultura y optó por la desestatización de la producción y distribución de insumos de la misma, lo cual ha iniciado el crecimiento y desarrollo de esta actividad por parte de los particulares, manteniendo el Estado su responsabilidad reguladora o normatividad en este aspecto.

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de julio de 1991 se publicó una nueva Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, que deroga la de 1961, cuyo artículo tercero transitorio ordenó que Productora Nacional de Semillas conservara la estructura y funciones que le tenía en la ley derogada. En la exposición de motivos de dicha ley se fijaron como objetivos básicos; sustituir a la autoridad interventora en casi todos los procesos relacionados con las semillas para siembra, por una autoridad eminentemente reguladora, dotando a esta última de instrumentos regulatorios eficaces a través de los procesos y su verificación.

Con la derogación de la Ley de 1960, quedó sin efecto la utilidad pública de las actividades que venía desarrollando la Productora Nacional de Semillas y simplemente conservo la estructura y las funciones que le habían sido asignadas, de manera tal que su permanencia en el sector público significó operar como una más de las empresas dedicadas a la producción, beneficio, distribución y comercio de semillas, sin que se le hubieran atribuido metas específicas de intervención en esas tareas para regular e influir en el mercado, en atención a que se le retiró el carácter de instrumento oficial para la producción y utilización de semillas certificadas.

A partir de 1989, el Gobierno Federal abrió el mercado nacional de semillas y variedades mejoradas y los sectores privado y social incrementaron su participación y eficiencia. Adicionalmente, por el comportamiento del mercado, por su estructura operativa y por sus costos, así como por su nivel de productividad dicho organismo registró baja de ventas y carencia de liquidez, lo que obligó a que se recurriera al financiamiento de la banca comercial, cuyos pasos tuvo que asumir el Gobierno Federal.

Con apoyo en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, así como en las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y sus programas derivados, se orientó el papel del Estado a lo largo del proceso de producción, industrialización y promoción, con objeto de apoyar la productividad, rentabilidad y competitividad agrícola, y de esa manera, contribuir a elevar de forma sustentable y con equidad, el ingreso, la calidad de vida y el desarrollo social de la población rural, aprovechando las capacidades de los sectores privado y social.

En el marco de los propósitos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que pugna por elevar el ingreso de los productores, y generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, así como aumentar el capital para la producción y comercialización de semillas, a través de la participación de organizaciones campesinas y sus empresas sociales. De aquí que en esta coyuntura, el Estado deba dar preferencia a las propias organizaciones campesinas y sus empresas sociales, para que tengan acceso a semillas de calidad y a precios competitivos.

Es prioritario que los legisladores mantengamos las leyes que el campo requiere actualizadas, pero más que actualizadas, deben responder a las condiciones y necesidades que la dinámica global está marcando, para que la enfren-

ten con instrumentos jurídicos sólidos y de vanguardia así como con organismos garantes del desarrollo rural sustentable que se requiere.

La situación de la Productora Nacional de Semillas, es irreversible, eso nadie lo puede negar, su salida del mercado es inminente, pero no por ello debemos dejar al campesino en manos de empresas transnacionales, que en cuanto desaparezca totalmente Pronase, elevarán los costos de los insumos que requiere el campesinado mexicano a su total albedrío, situación que nosotros como legisladores debemos impedir a toda costa.

Por estas razones hoy ante ustedes someto la presente iniciativa de ley, que permitirá organizar la actividad en la producción distribución y comercialización de semillas de calidad, para el campesino de México con total independencia de la situación de Pronase.

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de utilidad pública y observancia general en toda la República y corresponde su aplicación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la que, para efectos de la propia Ley, se le denominará la Secretaría.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto regular:

- I. Los trabajos de investigación oficial para el mejoramiento de las variedades de plantas existentes, o para la formación de nuevas y mejores variedades, híbridos y organismos genéticamente modificados que sean directa o indirectamente útiles al hombre;
- II. La producción y el beneficio de las semillas certificadas y verificadas;
- III. La certificación de semillas y las actividades de distribución y venta de las mismas; y
- IV. La vigilancia del cumplimiento de las normas técnicas a que se refiere esta ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Semillas:** los frutos o partes de éstos, así como las partes de vegetales o vegetales completos, que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de las diferentes especies vegetales;

II. **Semillas originales:** las resultantes de los trabajos de investigación, formación y mejoramiento de variedades que permanezcan bajo control de su formador o mejorador, y que constituirán la fuente inicial para la producción de semillas de la siguiente categoría en escala comercial;

III. **Semillas básicas:** las resultantes de la reproducción de las semillas originales que conserven el más alto grado de identidad genética y pureza varietal;

IV. **Semillas registradas:** las que desciendan de las semillas básicas o de las mismas registradas que conserven satisfactoriamente su identidad genética y pureza varietal;

V. **Semillas certificadas:** las que desciendan de las semillas básicas o de las registradas cuyo proceso de certificación sea realizado conforme al primer párrafo del artículo 7° de esta ley;

VI. **Semillas verificadas:** las provenientes de las semillas básicas y registradas cuyo proceso de verificación sea realizado por las empresas conforme al segundo párrafo del artículo 7° de esta ley; y

VIII. **Materiales transgénicos de alto riesgo:** aquellos con capacidad para transferir a otro organismo una molécula o gene recombinatorio con un potencial de alto riesgo por efectos inesperados, debido a sus características de supervivencia, multiplicación y dispersión.

Capítulo II

De la Investigación, Certificación, Verificación y Comercialización de Semillas

Artículo 4. La Secretaría será la responsable de la investigación oficial en semillas, y tendrá a su cargo el Banco Oficial de Germoplasma, en el que se conservarán las reservas mínimas de semillas originales de las variedades mejoradas o formadas por la propia dependencia o por otras personas, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento de esta ley.

Las variedades formadas por la Secretaría, podrán ser enajenadas a cualquier persona interesada en adquirir semillas en categoría básica, certificada o verificada para su reproducción comercial y su comercialización, sin embargo, con el objeto de regular el mercado de semillas y evitar su distorsión, las semillas básicas y registradas obtenidas con recursos fiscales serán entregadas para su producción y comercio a la Promotora Nacional de Semillas y a las empresas propiedad de los productores rurales y campesinos

Artículo 5. Los interesados en llevar a cabo investigación de materiales transgénicos de alto riesgo, requerirán permiso previo y estarán sujetos a la supervisión de los trabajos por parte de la Secretaría, así como lo establecido en el Protocolo de Cartagena en tanto se expide la ley de la materia.

La Secretaría determinará, mediante dictamen técnico debidamente fundado y con opinión de las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales las consideraciones científicas o previo análisis de laboratorio, cuáles serán considerados como materiales transgénicos de alto riesgo.

La Secretaría publicará dichos dictámenes por lo menos semestralmente.

Contra los dictámenes técnicos que emita la Secretaría, procederá el recurso de reconsideración que regula la presente ley.

Artículo 6. La producción de semillas certificadas y verificadas en categorías básicas y registradas, deberá hacerse conforme a los métodos y procedimientos que establezcan las normas técnicas que expida la Secretaría, la que vigilará su cumplimiento.

Artículo 7. La certificación de semillas la realizará la Secretaría o aquellas personas físicas o morales a quienes la propia dependencia autorice para tal efecto. Dicha certificación se hará conforme a las normas técnicas que emita la Secretaría.

La verificación de semillas la realizarán las empresas productoras de semillas, respecto de sus propias variedades o de las que aprovechen o usufructúen. Dicha verificación se hará conforme a las normas técnicas que expida la Secretaría para la certificación.

Tanto las semillas certificadas como las verificadas deberán ostentar en su envase las etiquetas foliadas que expida la Secretaría, el certificador o el verificador.

La Secretaría podrá supervisar, mediante muestreo, la producción de semillas certificadas o verificadas.

Artículo 8. Los productores y comerciantes de semillas certificadas y verificadas están obligados a conservar en su poder las muestras de las semillas que expendan y la documentación relativa a su certificación o verificación en los términos del reglamento de esta ley.

Artículo 9. Para que cualquier semilla, para siembra pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá señalar o acompañar en su envase los siguientes datos informativos:

- I. El nombre de la variedad y el lugar y ciclo de su producción; así como la duración de su período vegetativo;
- II. Si se trata o no de semilla certificada o verificada;
- III. La tolerancia de semillas que el reglamento de esta ley considere como semillas de plantas nocivas;
- IV. Instructivo para el uso óptimo de la semilla que incluya la descripción de las características vegetativas de las variedades;
- V. Las áreas o zonas para las cuales se recomienda su uso;
- VI. La tolerancia a distintas enfermedades y plagas y, en su caso, las prevenciones para evitar que su distribución o uso pueda propiciar enfermedades y plagas;
- VII. En su caso, la mención y descripción del tratamiento químico de desinfección a que haya sido sometida la semilla, debiendo en ese supuesto estar teñida para advertir sobre su improcedencia para efectos de alimentación humana y animal;
- VIII. Nombre o denominación social del productor y su domicilio; y
- IX. El porcentaje de germinación y, en su caso, el contenido de semillas de otras variedades y especies, así como el de impurezas o de materia inerte.

No se restringirá la libre comercialización o circulación de las semillas que no sean certificadas ni verificadas, excepto cuando medie una declaratoria de cuarentena debidamente fundada en consideraciones científicas y de acuerdo con la ley y reglamento de la materia.

Artículo 10. Los importadores de semillas para siembra con fines comerciales deberán:

- I. Contar con el certificado fitosanitario internacional expedido por la autoridad de protección vegetal del país de origen;
- II. Cumplir con las normas fitosanitarias que haya expedido y publicado previamente la Secretaría; y
- III. Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

La importancia de semillas para fines de investigación, deberá cumplir únicamente con los requisitos fitosanitarios que establece la legislación de la materia.

Artículo 11. En la inspección y regulación de semillas, corresponde a la Secretaría:

- I. Certificar el origen y la calidad de semillas que se ofrezcan en el comercio bajo la denominación certificadas y autorizar a personas del sector social y privado, para que puedan realizar dicha certificación, de acuerdo con las normas técnicas que expida y publique la Secretaría. Los certificadores serán solidariamente responsables con los vendedores o distribuidores, cuando las certificaciones no se efectúen o se hayan efectuado conforme a dichas normas;
- II. Expedir los certificados de origen para la exportación de semillas y controlar los que expidan las personas autorizadas para hacerlo;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas relativas a la certificación y verificación de semillas;
- IV. Solicitar al Comité Consultivo de Variedades de Plantas, que evalúe las semillas cuando exista duda fundada sobre la veracidad de la información comercial con la cual sean ofrecidas o distribuidas;
- V. Difundir las recomendaciones de uso de semillas certificadas o verificadas;

VI. Integrar y actualizar el directorio de productores y comercializadores de semillas;

VII. Integrar y actualizar el inventario de instalaciones y equipo para el beneficio y almacenamiento de semillas con que cuenta el país;

VIII. Fomentar, mediante campañas de difusión e información, el uso de semillas certificadas, con el propósito de elevar el rendimiento y la calidad de las cosechas; y

IX. Las demás funciones que le otorguen ésta y otras leyes y reglamentos.

Los servicios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo serán prestados por la Secretaría previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12. El Comité Consultivo de Variedades de Plantas estará integrado por dos representantes de la Secretaría, tres serán servidores públicos de la Secretaría, dos representantes de las organizaciones de productores y campesinos con mayor representación y dos representantes de la Promotora Nacional de Semillas y dos representantes del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agropecuarias y Pecuarias, un representante de las fundaciones **Produce**, uno del patronato de investigación y un representante de los Centros de Investigación de las Instituciones de Educación Agrícola Superior.

Los miembros propietarios contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán designados en la misma forma que aquéllos.

Los miembros del Comité Consultivo de Variedades de Plantas que tengan interés directo en el dictamen, evaluación o cualquier otro asunto que le sea encomendado, deberán excusarse y abstenerse de resolver sobre el mismo.

Artículo 13. El Comité Consultivo de Variedades de Plantas tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar las variedades de plantas a solicitud de la Secretaría, con objeto de constatar que la información comercial a que se refiere el artículo 9º de esta ley, coincida sustancialmente con las características de las semillas que se ofrezcan comercialmente, cuando exista duda fundada sobre la veracidad de dicha información en casos concretos;

II. Emitir los dictámenes técnicos que le solicite la Secretaría;

III. Actuar como árbitro para dirimir conflictos en materia de semillas, cuando los interesados se sometan voluntariamente a sus resoluciones, en cuyo caso, deberán convenirlo por escrito, señalando la cuestión que someten al arbitraje y el procedimiento al que se sujetará el mismo; y

IV. Las demás funciones que le señalen esta ley y su reglamento.

El Comité podrá desconcentrarse regionalmente, previo acuerdo del titular de la Secretaría, y tomando en cuenta la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable cuando haya justificación y necesidad de establecerse en regiones determinadas.

Capítulo III

Del Impulso, Producción y Comercio de Semillas

Artículo 14. Para lograr el impulso en la producción, distribución y comercialización de semillas de calidad, se crea la Promotora Nacional de Semillas, como empresa social de los productores y campesinos, bajo el esquema de riesgo compartido con el Gobierno Federal, como lo establece el Capítulo V de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 15. La Promotora Nacional de Semillas adoptará la figura asociativa que más le convenga prevista en la legislación vigente y que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo 16. El Consejo de Administración de la Promotora Nacional de Semillas estará integrado por:

Dos representantes de los Comités Sistema-Producto debidamente constituidos;

Dos representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de los cuales uno deberá ser de la subsecretaría de Agricultura y otro del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agropecuarias y Pecuarias;

Dos representantes del Poder Legislativo, de los cuales deberán ser uno de la Comisión de Agricultura y Ganadería de Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores;

Uno del sector social;

Uno del sector privado dedicado a la producción y comercio de semillas mejoradas;

Un representante de las Universidades que realicen investigación agrícola en semillas; y

Un representante de las fundaciones y patronatos de investigación vigentes.

Artículo 17. El capital social de la Promotora estará integrado por las aportaciones del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, los Gobiernos Municipales y los Productores Rurales y Campesinos. Asimismo las aportaciones de estos últimos será superior al cincuenta por ciento más uno.

Artículo 18. El Gobierno Federal financiará la operación de la promotora, mediante el esquema de riesgo compartido a través del Firco y Focir, según lo determine su consejo de administración, sin perjuicio de otra fuente de crédito que contrate la promotora.

Artículo 19. La Promotora Nacional de Semillas, contará con los bienes muebles e inmuebles que le transfieran el Gobierno Federal y las Organizaciones de Productores y Campesinos, para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines.

Artículo 20. Corresponde a la Promotora Nacional de Semillas:

I. Producir, beneficiar, distribuir y enajenar las semillas correspondientes a los cultivos que en función de la demanda de aquéllas y de sus posibilidades económicas, le encomiende la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

II. Recibir, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias o de cualquier otra Dependencia del Gobierno Federal, para su incremento como semillas básicas y su empleo en la producción de semillas registradas y certificadas, las semillas originales resultantes de los trabajos de investigación para el mejoramiento de variedades de plantas;

III. Establecer y operar campos para la producción de semillas básicas registradas, zona de producción de pro-

ducción de semillas certificadas, plantas industriales para el beneficio de semillas de este último tipo y zonas de distribución para su venta;

IV. Producir directamente, o mediante la contratación con particulares, las semillas certificadas de los cultivos de mayor interés, de acuerdo con los programas generales de producción agrícola que establezca la Secretaría.

V. Realizar toda clase de actos de comercio respecto de las semillas registradas o certificadas.

VI. Gestionar el financiamiento requerido por sus programas de producción, beneficio, distribución y venta de semillas, y cooperar con las Asociaciones de Productores de Semillas en los problemas de igual naturaleza que se les presenten;

VII. Promover el establecimiento y la organización de las Asociaciones de Productores de Semillas, otorgándoles asistencia técnica y encomendándoles de manera preferente la producción, el beneficio, la distribución y la venta de las semillas certificadas;

VIII. Vigilar el funcionamiento de las Asociaciones de Productores de Semillas que se mantengan en operación al amparo de esta ley, y cooperar con ella en la solución de sus problemas técnicos y económicos.

IX. Atender, en colaboración con el Servicio de Extensión Agrícola de la Secretaría, las campañas educativas tendientes a generalizar el uso de las semillas certificadas para elevar el rendimiento unitario y mejorar la calidad de las cosechas; y

X. Las demás funciones que le señalen su reglamento interior y las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Capítulo IV De las Infracciones

Artículo 21. La Secretaría impondrá multa por el equivalente de mil a dos mil días de salario a quien comercialice, distribuya, importe o ponga en circulación cualquier tipo de semillas sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley o cuando las características de la semilla no correspondan sustancialmente con la información comercial requerida en dicho artículo.

Artículo 22. La Secretaría impondrá multa por el equivalente de mil a diez mil días de salario, al que:

I. Expida cualquiera de los certificados a que se refiere esta ley, sin apearse a las normas establecidas en la misma y su reglamento;

II. Ofrezca en venta o ponga en circulación semillas a las que se les haya agregado colorante que induzca o pueda inducir a una falsa apreciación de las mismas;

III. Ofrezca en venta o ponga en circulación semillas, como semillas certificadas o verificadas, si no han satisfecho los requisitos de esta ley; y

IV. A quienes hagan investigación con materiales transgénicos de alto riesgo sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 5°.

Artículo 23. Los actos u omisiones contrarios a las disposiciones de esta ley, distintos a los previstos en este capítulo serán sancionados por la Secretaría con multa por el equivalente de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La reincidencia de fracciones administrativas se multará hasta con el equivalente a tres veces la sanción originalmente impuesta.

Artículo 24. Para los efectos del presente capítulo, por salario se entenderá el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se comenta la infracción. La Secretaría, al imponer una sanción, la fundará y motivará tomando en cuenta, para su calificación, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor así como el daño causado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto el titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la dependencia correspondiente contará con 60 días hábiles para que conjuntamente con las organizaciones de productores y campesinos creen la Promotora de Semillas de Calidad como lo establece el artículo 15 de esta ley.

Tercero. Los recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados, para la Promotora de Semillas de Calidad, serán presupuestados anualmente hasta que la Promotora alcance su autosuficiencia, financiera, administrativa y operativa, lo cual deberá suceder en el año 2008, donde pasará automáticamente a manos de las Organizaciones de Productores y Campesinos.

Cuarto. Se deroga la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1991.

Quinto. Se ordena la extinción del organismo público denominado Productora Nacional de Semillas, la cual deberá concretarse en un plazo que por ningún motivo excederá de seis meses a la entrada en vigor de este decreto.

Dip. *Julián Nazar Morales* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto diputado Nazar Morales.

Favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y en caso de no estar publicado en la Gaceta Parlamentaria, hacer lo propio y **turnarlo a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía.**

ARTICULOS 3° Y 31 CONSTITUCIONALES- LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene la palabra nuestra compañera la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señora Presidenta. Compañeros y compañeras diputados:

En mi carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56

y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conscientes estamos que establecer como obligatoria solamente la educación básica en México es insuficiente, clásico es que al presentar una solicitud para ocupar cargos mínimos en materia laboral se solicite que cuenten con educación media superior concluida y en casos extremos se llegue a solicitar hasta estudios de licenciatura, conclusos e inconclusos.

Si aludimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, además en el inciso D de la fracción II establece que el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Hoy día, contar con una población alfabetizada no es suficiente. La educación obligatoria que imparte el Estado no brinda herramientas para enfrentarse al mundo competitivo laboral.

No obstante, en el informe de actividades de la Secretaría de Educación Pública señala en torno a la educación básica, que la política educativa en marcha implica el cabal cumplimiento del mandato constitucional de ofrecer educación básica a todos los niños y jóvenes del país, para que adquieran los conocimientos esenciales, las habilidades, valores y actitudes necesarias para lograr una vida plena y el ejercicio de una ciudadanía comprometida.

Quizá resulta necesario preguntarnos de qué forma nuestros jóvenes pueden llegar a tener una vida plena, cuando la educación que hasta el momento es obligatoria por parte del Estado ni siquiera les permite contar con elementos para enfrentar la competencia laboral.

El IV Informe de Actividades de la Presidencia de la República señala que la educación media superior registró en el ciclo 2003-2004, una matrícula de 3.4 millones de alumnos, la cual representó un incremento de 4.5 por ciento con relación al periodo anterior y del 16.5 por ciento respecto al 2001.

Para el ciclo 2004-2005 de cada 100 egresados de educación secundaria, 96.8 se inscribieron en algún plantel de educación media superior. A pesar de ese crecimiento de matrícula entre los ciclos escolares comprendidos del 2000 al 2004, la participación de la población mexicana de entre 16 y 18 años en este tipo educativo, es aún relativamente baja pues representa 46.8 por ciento y se compara desfavorablemente con la de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

De lo anterior se desprende el hecho de que ya no podemos quedar rezagados en torno a la necesidad de establecer hasta la educación media superior como obligatoria y por lo tanto gratuita, se requiere actualizar el marco normativo en torno a la educación en México.

Propongo modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, de manera que se establezca como obligatoria y gratuita la educación media superior en México.

Según el Plan Nacional de Educación 2001-2006, la educación media superior en México ofrece a los egresados de la educación básica, la posibilidad de continuar sus estudios y así enriquecer su proceso de formación.

Amplias críticas ha recibido el Programa Sectorial de la Educación, se ha señalado que se pretende imponer a toda la educación media el componente formativo, el propedéutico y también el orientado en la inserción en el trabajo.

Consideramos que esta etapa de media educación debe de impulsar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios hasta un nivel superior fortaleciendo la eficiencia terminal.

Sin duda habrá que avanzar en torno a los problemas que aquejan a la educación media superior en México, como son: cobertura insuficiente y desigualdad en el acceso, desigualdad regional, planes y programas de estudio y ambientes escolares rígidos, problemas y retos de calidad, integración, coordinación y gestión del sistema de educación media superior y la baja eficiencia terminal previamente señalada.

Sin duda, esta propuesta refleja ampliamente el sentir del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual trabaja ya en una propuesta de reforma integral al mismo artículo 3º así como en una nueva Ley General de Educación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa de decreto.

Artículo primero. Se reforma y adiciona el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo en sus fracciones III, V y VI.

El primer párrafo del artículo 31 de nuestra Constitución, agregando en cada uno de ellos a la educación media superior.

Artículo segundo. Se reforman y adicionan los artículos 3°, 4°, 8° y 9° de la Ley General de Educación, agregando en cada uno de ellos a la educación media superior.

Artículo Transitorio

Unico. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias, señores diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del PRD

En mi carácter de diputada federal perteneciente a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Conscientes estamos que establecer como obligatoria solamente la educación básica en México, es insuficiente. Clásico es que al presentar una solicitud para ocupar cargos mínimos en materia laboral, se solicite que cuenten con educación media superior concluida, y en casos extremos, se llegue a solicitar hasta estudios de licenciatura concluidos e inconclusos.

Si aludimos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, además en el inciso d) de la fracción II se establece que el criterio que orientara la educación será democrático: “considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Por lo tanto como parlamentarios debemos legislar y con ello ofrecer una” normatividad acorde a la realidad a la que nos enfrentamos como mexicanos, a la cual se enfrentan nuestros jóvenes al llenar una solicitud de trabajo.

Hoy en día contar con una población alfabetizada, no es suficiente, la educación obligatoria que imparte el Estado no brinda herramientas para enfrentarse al mundo competitivo laboral. No obstante, el informe de actividades de la Secretaría de Educación Pública señala en torno a la educación básica que: “La política educativa en marcha, implica el cabal cumplimiento del mandato constitucional de ofrecer educación básica a todos los niños y jóvenes del país, para que adquieran los conocimientos esenciales, las habilidades, valores y actitudes necesarias para lograr una vida plena y el ejercicio de una ciudadanía comprometida”.

Quizá resulta necesario preguntarnos de qué forma nuestros jóvenes pueden llegar a tener una vida plena, cuando la educación que hasta el momento es obligatoria por parte del Estado, ni siquiera les permite contar con elementos para enfrentar la competencia laboral.

El cuarto informe de actividades de la Presidencia de la República, señala en torno a la educación para la vida y para el trabajo que para avanzar en la atención del rezago educativo, se continuó brindando una oferta diversificada de servicios de educación para la vida y el trabajo, orientada a los jóvenes y adultos que no iniciaron o concluyeron su educación básica.

Por lo que compete a la educación media superior, se nos informa que registró, en el ciclo 2003-2004, una matrícula de 3.4 millones de alumnos la cual representó un incremento de 4.5 por ciento con relación al periodo anterior y del 16.5 por ciento respecto al 2000-2001. Para el ciclo 2004-2005, de cada 100 egresados de educación secundaria, 96.8 se inscribieron en algún plantel de educación media superior.¹

A pesar de ese crecimiento de matrícula entre los ciclos escolares comprendidos del 2000 al 2004, la participación de la población mexicana entre los 16 y los 18 años en este tipo educativo es aún relativamente baja, pues representa 46.8% y se compara desfavorablemente con la de la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

De lo anterior se desprende el hecho de que ya no podemos quedar rezagados en torno a la necesidad de establecer hasta la educación media superior como obligatoria y por lo tanto gratuita.

Se requiere actualizar el marco normativo en torno a la educación en México. Propongo modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación de manera que se establezca como obligatoria y gratuita la educación media superior en México.

En el artículo 37 de la Ley General de Educación, se estipula que la educación del tipo medio superior, comprende el nivel bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Según el Plan Nacional de Educación 2001-2006, “la Educación Media Superior en México, ofrece a los egresados de la educación básica la posibilidad de continuar sus estudios y así enriquecer su proceso de formación. En la actualidad, de cada 100 jóvenes que concluyen la secundaria, 93 ingresan a las escuelas de educación media superior para adquirir conocimientos, destrezas y actitudes que les permitan construir con éxito su futuro, ya sea que decidan incorporarse al mundo de trabajo o seguir con su preparación académica realizando estudios superiores...” “En México, la educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera debido a su presencia en más de la mitad de los municipios mexicanos; al impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales”.

También el programa sectorial de educación establece la visión de la educación media superior a 2025 señalando que:

Esta educación desarrollará en el alumno habilidades de investigación, de comunicación y de pensamiento que enri-

quecerán su capacidad para tomar decisiones responsables y resolver problemas de acuerdo con las necesidades del desarrollo sustentable. Estas destrezas intelectuales posibilitarán la inserción de sus egresados en el ámbito laboral y representarán una garantía para el aprovechamiento de aprendizajes ulteriores, de naturaleza formal o informal. La escuela media superior será para sus alumnos un espacio de convivencia juvenil ordenada, plural y respetuosa que fomentará el aprendizaje en conjunto y la discusión en un ambiente de libertad y rigor académico. Estará cumpliendo la importante función de formar ciudadanos que valoren el carácter multicultural de nuestro país, y contribuyan a profundizar la democracia. La educación habrá alcanzado una alta valoración social dentro del conjunto del sistema educativo nacional.

Amplias críticas ha recibido el programa sectorial de la educación, se ha señalado que se pretende imponer a toda la educación media, el componente formativo, el propedéutico y también el orientado a la inserción en el trabajo. Consideramos que esta etapa media de educación debe impulsar a nuestros jóvenes a continuar sus estudios hasta un nivel superior, fortaleciendo la eficiencia terminal. Sin duda habrá que avanzar en torno los problemas que aquejan a la educación media superior en México como son: cobertura insuficiente y desigualdad en el acceso, desigualdad regional, planes y programas de estudio y ambientes escolares rígidos, problemas y retos de la calidad, integración, coordinación y gestión del sistema de educación medio superior y la baja eficiencia terminal, previamente señalada.

Sin duda esta propuesta refleja ampliamente el sentir del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual trabaja ya en una propuesta de reforma integral a la educación en México.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma y adiciona el artículo tercero y el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**. La educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior** conforman la educación básica **y media superior** obligatoria.

...

I.- ...

II.- ...

Además:

a) ...

b) ...

c) ...

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal **y media superior** para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV.- ...

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado **impartirá** todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII.- ...

VIII.- ...

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior**, y recibir la militar, en los términos que establezca la ley.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 3º

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4º

Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria, la secundaria **y la media superior**

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria, la secundaria y la **media superior**.

Artículo 8º

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación primaria, la secundaria, **la media superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan–, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

...
...
...

Artículo 9º

Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Cuarto informe de actividades del Poder Ejecutivo federal, 2004, página 11.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2004.— Dip. *Irma Figueroa Romero* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Figueroa.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

FUENTES DE ENERGIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parla-

mentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre la Renta, Federal de Derechos, de la Comisión Reguladora de Energía, del Servicio Público de Energía Eléctrica y que se actualicen los nombres de las secretarías que se mencionan en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández: Con su permiso, diputada Presidenta:

El agotamiento progresivo de los recursos energéticos fósiles y la contaminación derivada de su combustión, exige la implementación de nuevas fuentes alternas de energía que puedan satisfacer las necesidades de un país en vías de desarrollo, sin menoscabo de su competitividad.

En la actualidad, los energéticos primarios empleados con mayor frecuencia son, por mucho, los hidrocarburos, ya que su bajo costo, fácil manejo y alta densidad energética, permiten la competitividad exigida por un mundo cada vez más globalizado.

Desafortunadamente para los mexicanos, el petróleo y sus distintos derivados que hoy significan la fuente de riqueza más importante de nuestro país, al aportar la tercera parte de los ingresos de la Federación, no son renovables, por lo que eventualmente se acabarán.

Además de la incalculable lesión económica que significará para México el dejar de contar con el ingreso que representa la explotación y comercialización de hidrocarburos, la contaminación atmosférica heredada de su aprovechamiento energético, es considerable.

A este respecto, el bióxido de carbono es responsable de más del 50 por ciento del “efecto invernadero” estimado; este gas ocurre en forma natural en la atmósfera, pero al quemar carbón, petróleo y gas natural, se libera carbono almacenado en esos combustibles fósiles a una tasa sin precedente.

Si consideramos que existen numerosas fuentes de energía renovables, cuya viabilidad y aprovechamiento están suficientemente demostradas científica y experimentalmente e incluso, alguno de esos aprovechamientos ya están en funcionamiento en distintos lugares del mundo, más el hecho de que la ciencia tiene todavía mucho por descubrir en cuanto a aprovechamiento sustentable se refiere, parece

una verdadera aberración que una de las principales materias primas de la industria y la petroquímica mundial la estamos quemando.

El petróleo, que es un recurso no renovable y un elemento de poder el cual estamos sobreexplotando, ya empieza a agotarse. Uno de los principales aprovechamientos energéticos de los hidrocarburos en México y en todo el mundo es para la generación de electricidad. La electricidad es el energético secundario de mayor consumo, tanto en la industria como en la vida doméstica cotidiana.

El mundo moderno sencillamente no podía existir como lo conocemos hoy, sin los beneficios de la electricidad. La electricidad es insumo del que no podemos prescindir, la actividad industrial y económicamente productiva requiere de energía, sin energía no hay desarrollo.

Pese a las importaciones de gasolina y gas natural derivadas de la poca inversión histórica en exploración y refinación de Pemex, gozamos de bastante autonomía energética y de una importante fuente de riqueza sustentada en la explotación y exportación de hidrocarburos nacionales, la cual se desvanecerá con el agotamiento del petróleo y que deberá ser sustituida por nuevas tecnologías rentables y amigables con el ambiente.

Sin duda en 20 o 30 años, cuando nuestros yacimientos hayan dado todo de sí y tengamos que recurrir paulatinamente a la importación de hidrocarburos, las fuentes alternas cobrarán una mayor importancia y se reconsiderarán entonces, no sólo por sus ventajas ambientales, sino también por su atractiva rentabilidad económica derivada de la exclusión de los costos energéticos primarios.

México tiene un gran potencial de energías renovables, actualmente cuenta con cerca de 10 mil 500 megawatts de este tipo de energías, siendo la energía hidráulica y geotérmica la más desarrollada con más de 9 mil 679 y 837 megawatts de generación, respectivamente. Sin embargo, ha habido poco avance relativo en materia de energía eólica y solar; se cuenta con alrededor de 12 megawatts instalados de energía solar y 5.7 megawatts de energía eólica.

Se calcula de manera conservadora que existe un potencial adicional de alrededor de 17 mil megawatts. Si se cuenta la energía hidráulica y la minihidráulica, la energía eólica y la solar, tan sólo en Oaxaca el potencial de eólica supera los 6 mil megawatts. La posibilidad de generación eléctrica con biogás en vertederos de basura, supera los 3 mil mega-

watts, las minihidráulicas más de 3 mil megawatts, geotérmicas, biomasa, fototérmicas y fotovoltaicas, superan los 5 mil megawatts. En total por fuentes renovables distintas a las grandes hidroeléctricas, podríamos generar un 20 por ciento de la demanda total más un 25 por grandes hidroeléctricas.

En un enfoque adecuado para lograr mayor generación por fuentes renovables, nos parece, es la que resulta al considerar de manera realista la disponibilidad de todo el abanico de energéticos con los que se cuenta actualmente y sus perspectivas futuras; el reto entonces resulta evidente.

Debemos ser capaces como sociedad, de garantizar el aprovechamiento de suficientes fuentes de energía de modo que, por una parte, no se ponga en riesgo la sustentabilidad biológica y por la otra, no dependamos innecesariamente de un recurso energético que está en vías de extinción.

En la sociedad contemporánea altamente dependiente de los procesos de producción y consumo, los energéticos son el principal insumo que mueve la economía, por lo que resulta fundamental que éstos mantengan un precio suficientemente accesible, de manera que no merme la competitividad del sector productivo del que se trate.

En este sentido, la sustentabilidad a largo plazo de cualquier sector productivo dependerá de asumir con visión los requerimientos de innovación y nuevas fuentes renovables de energía que demandan las generaciones futuras.

Para poder diversificar nuestra generación de energía eléctrica, se necesita de la participación privada y social de formación de recursos humanos, investigación y desarrollo para de ese modo, poder explotar nuestros recursos energéticos de manera eficiente.

Las fuentes de energía no renovables deben subsidiar a las que sí lo son, con objeto de hacerlas económicamente más atractivas a corto plazo y poder así alcanzar una generación de energía eléctrica en nuestro país mucho más responsable de lo que es hoy.

Si consideramos que la generación con fuentes renovables tiene costos de producción muy similares en el mediano plazo a los hidrocarburos, pero todavía muy dispares en la inversión inicial, mas el hecho de que la generación con gas natural depende de un energético primario cuyo precio tiende a incrementarse en función a su agotamiento, mientras que la generación renovable tiende a reducir sus costos

después de la amortización de la inversión inicial debido a la exclusión de los costos de energéticos primarios, resulta evidente que al cambiar las tecnologías actuales de generación por otras más amigables con el ambiente, se está haciendo una inversión altamente rentable en largo plazo.

Es verdad que los inversionistas procuran inversiones rentables y en tiempos cortos de amortización que les permite tener utilidades para crear riqueza y empleo, pero también es cierto que la ciudadanía tiene derecho de un medio ambiente sano, por lo que el equilibrio entre la rentabilidad de los proyectos de generación eléctrica y la conservación de los recursos existentes, se dará sólo si incluimos a los costos ambientales en los económicos.

Sensibilizados por lo anterior expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Por obviedad de tiempo, omitiré la lectura al articulado y solicito a la Presidencia sea publicado de manera íntegra en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre la Renta, Federal de Derechos, de la Comisión Reguladora de Energía, y del Servicio Público de Energía Eléctrica; y que se actualicen los nombres de las secretarías que se mencionan en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, presentada por el diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, Alejandro Agundis Arias, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta; diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento

en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Energía, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

El agotamiento progresivo de los recursos energéticos fósiles y la contaminación derivada de su combustión, exige la implementación de nuevas fuentes alternas de energía que puedan satisfacer las necesidades de un país en vías de desarrollo sin menoscabo de su competitividad.

En la actualidad, los energéticos primarios empleados con mayor frecuencia son, por mucho, los hidrocarburos,¹ ya que su bajo costo, fácil manejo y alta densidad energética, permiten la competitividad exigida por un mundo cada vez más globalizado. Desafortunadamente para los mexicanos, el petróleo y sus distintos derivados, que hoy significan la fuente de riqueza más importante de nuestro país al aportar la tercera parte de los ingresos de la Federación² no son renovables, por lo que eventualmente se acabarán.

Si bien es cierto que las reservas aumentan si el precio del petróleo sube, también lo es que cuando nos cueste más energía sacar un barril que la que nos proporciona ese mismo barril, la cosa se acabó por muy caro que sea el petróleo.

Además de la incalculable lesión económica que significará para México, el dejar de contar con el ingreso que representa la explotación y comercialización de hidrocarburos, la contaminación atmosférica heredada de su aprovechamiento energético es considerable.

A este respecto, el bióxido de carbono es responsable de más del 50% del efecto invernadero estimado.³ Este gas ocurre en forma natural en la atmósfera, pero al quemar carbón, petróleo y gas natural se libera carbono almacenado en esos combustibles fósiles a una tasa sin precedente.

La discusión entorno al impacto ambiental, que la actividad humana ha ocasionado a su hábitat, va desde aquellos

enfoques bioéticos y conservacionistas que rechazan, moralmente, el sentido del progreso, hasta, en el otro extremo, la perspectiva meramente económica que pretende justificar el progreso a cualquier costo ambiental, por esto, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos que estas perspectivas tendrán que converger en algún punto, desde donde se pueda hacer frente a los retos actuales y a los que les deparan a las generaciones futuras. Este punto, en nuestra opinión, es donde la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables sea una realidad significativa en nuestro país.

Si consideramos que existen numerosas fuentes de energía renovables cuya viabilidad y aprovechamiento están suficientemente demostradas científicamente y experimentalmente e incluso algunos de esos aprovechamientos ya están en funcionamiento en distintos lugares del mundo, más el hecho de que la ciencia tiene todavía mucho por descubrir en cuanto a aprovechamiento sustentable se refiere, parece una verdadera aberración, que una de las principales materias primas de la industria y la petroquímica mundial la estemos quemando. El petróleo, que es un recurso no renovable y un elemento de poder el cual estamos sobre explotando, ya empieza a agotarse.

Uno de los principales aprovechamientos energéticos de los hidrocarburos en México y en todo el mundo, es para la generación de electricidad. La electricidad es el energético secundario de mayor consumo, tanto en la industria como en la vida doméstica cotidiana. El mundo moderno, sencillamente no podría existir como lo conocemos hoy sin los beneficios de la electricidad. La electricidad es un insumo del que no podemos prescindir. La actividad industrial y económicamente productiva requiere de energía. Sin energía no hay desarrollo.

Pese a las importaciones de gasolina y gas natural derivadas de la poca inversión histórica en exploración y refinación de Pemex, gozamos de bastante autonomía energética y de una importante fuente de riqueza sustentada en la explotación y exportación de hidrocarburos nacionales, la cual, se desvanecerá con el agotamiento del petróleo y deberá ser sustituida por nuevas tecnologías rentables y amigables con el ambiente. Sin duda, en 20 o 30 años, cuando nuestros yacimientos hayan dado todo de sí⁴ y tengamos que recurrir, paulatinamente, a la importación de hidrocarburos, las fuentes alternas cobrarán una mayor importancia y se reconsiderarán entonces, no sólo por sus ventajas ambientales, sino también por su atractiva rentabilidad econó-

mica derivada de la exclusión de los costos de energéticos primarios.

El suministro de energía eléctrica ha sido un condicionante en el desarrollo de toda sociedad. La eficiencia con la que los hombres transformamos las energías renovables disponibles al servicio de nuestras necesidades, determinará la competitividad con la que nos desarrollaremos como sociedad.

México tiene un gran potencial en energías renovables. Actualmente, cuenta con cerca de 10,500 MWs de este tipo de energías, siendo la energía hidráulica y geotérmica las más desarrolladas, con 9,679 y 837 MWs de generación, respectivamente. Sin embargo, ha habido poco avance relativo en materia de energía eólica y solar: se cuenta con alrededor de 12 MW instalados de energía solar, y 5,7 MWs de energía eólica. Se calcula de manera conservadora que existe un potencial adicional de alrededor de 17,000 MWs, si se cuentan la energía hidráulica y mini hidráulica, la energía eólica y la solar.⁵ Tan solo en Oaxaca, el potencial eólico supera los 6 mil MWs, las posibilidades de generación eléctrica con biogás en vertederos de basura supera los 3 mil MWs, las minihidráulicas más de 3 mil MWs, geotérmicas, biomasa, fototérmicas y fotovoltaica superan los 5 mil MWs. En total, por fuentes renovables, distintas a las grandes hidroeléctricas, podríamos generar un 20 % de la demanda total mas un 25% por grandes hidroeléctricas.

En la cumbre de Johannesburgo, Brasil propuso que se generara un 10 % de energía eléctrica por fuentes renovables distintas a las grandes hidroeléctricas para el año 2010, desafortunadamente EEUU se pronunció en contra y la propuesta no ha prosperado, sin embargo, nosotros, como país soberano e independiente, estamos en posibilidad de cumplir con esa meta si nos lo proponemos.

Un enfoque adecuado para lograr mayor generación por fuentes renovables, nos parece, es el que resulta al considerar, de manera realista, la disponibilidad de todo el abanico de energéticos con los que se cuenta actualmente y sus perspectivas futuras. El reto entonces resulta evidente: debemos ser capaces, como sociedad, de garantizar el aprovechamiento de suficientes fuentes de energía de modo que, por una parte, no se ponga en riesgo la sustentabilidad biológica y por la otra, no dependamos, innecesariamente, de un recurso energético que esta en vías de extinción.

En la sociedad contemporánea altamente dependiente de los procesos de producción y consumo, los energéticos son el principal insumo que mueve la economía, por lo que resulta fundamental que éstos mantengan un precio suficientemente accesible, de manera que no mermen la competitividad del sector productivo del que se trate. En ese sentido, la sustentabilidad a largo plazo de cualquier sector productivo dependerá de asumir, con visión, los requerimientos de innovación y nuevas fuentes renovables de energía que demandan las generaciones futuras.

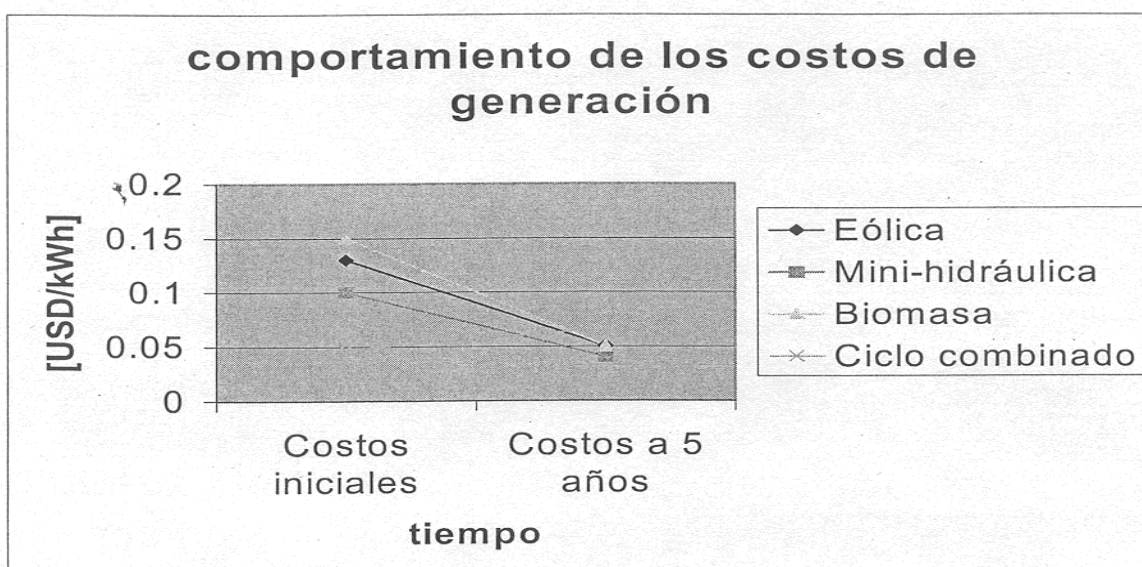
En la actualidad, se han explorado distintos métodos que presentan alternativas energéticas con pros y contras. Por ejemplo, la generación por grandes hidroeléctricas, aunque buena, requiere de faraónicas inversiones; la energía nuclear es estupenda pero se le considera altamente contaminante y peligrosa dado que sus residuos tienen un decaimiento radioactivo de miles de años; la energía eólica es perfecta salvo que el viento no sopla en función de la demanda; los biodigestores y el biogás resultante es estupendo pero requiere de mucha disciplina y control en los vertederos de basura; las celdas de combustible prometen la versatilidad que ninguna otra fuente renovable. Sin duda la mejor opción es diversificar el abanico de energéticos disponibles para la generación de electricidad.

Para poder diversificar nuestra generación de energía eléctrica se necesita de la participación privada y social, de formación de recursos humanos, investigación y desarrollo para, de ese modo, poder explotar nuestros recursos energéticos de manera eficiente. **Las fuentes de energía no renovables deben subsidiar a las que si lo son**, con el obje-

to de hacerlas, económicamente, más atractivas a corto plazo y poder así alcanzar una generación de energía eléctrica en nuestro país mucho más responsable de lo que es hoy.

Si consideramos que la generación con fuentes renovables tiene costos de producción muy similares en el mediano plazo a los de los hidrocarburos (ver gráfica 1) pero todavía muy dispares en inversión inicial, más el hecho de que la generación con gas natural⁶ depende de un energético primario cuyo precio tiende a incrementarse en función de su agotamiento, mientras que, la generación renovable tiende a reducir sus costos después de la amortización de la inversión inicial debido a la exclusión de los costos de energético primario, resulta evidente que al cambiar las tecnologías actuales de generación por otras más amigables con el ambiente se esta haciendo una inversión altamente rentable en el largo plazo.

La variedad de tecnologías de generación eléctrica renovables y no renovables y el abanico de costos, tanto de instalación como de generación, es muy diverso, con numerosa ventajas y desventajas económicas y medio ambientales entre cada tecnología; sin embargo, lo que si es un hecho es que los costos de instalación de una planta de generación por fuentes renovables, suelen ser considerablemente mayores que los de una que no es renovable, por lo que los inversionistas privados prefieren, al buscar la rentabilidad económica de sus inversiones, optar por sacrificar al medio ambiente sobre sus utilidades. Esto se debe a que no se han internalizado los costos ambientales a través de una política energética sustentable.



Tecnología	Costos iniciales [USD/kWh]	Costos a 5 años [USD/kWh]
Eólica	0.13	0.050
Mini-hidráulica	0.1	0.040
Biomasa	0.15	0.050
Ciclo combinado	0.047	0.066

Fuente: World Energy Assessment, United Nations Development Program, 2000

Es verdad que los inversionistas privados, procuran inversiones rentables y tiempos cortos de amortización que les permitan tener utilidades para crear riqueza y empleo, pero, también es cierto que la ciudadanía tiene derecho a un medio ambiente sano, por lo que el equilibrio entre la rentabilidad de los proyectos de generación eléctrica y la conservación de los recursos existentes, se dará solo si incluimos los costos ambientales en los económicos.

Para lograr un aumento significativo en la generación por fuentes renovables, se tendría que tomar medidas drásticas que orillen a los inversionistas a reinvertir sus utilidades en aumentar la producción por estas fuentes.

Por lo que, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México pensamos que; un impuesto especial del 10%, a las fuentes no renovables, justificado en los costos ambientales que ocasiona su aprovechamiento energético, incentivaría a los inversionistas privados a cambiar, paulatinamente, su tecnología por una más limpia; sin embargo, también es necesario crear, de manera simultanea, modificaciones a la ley con el objeto de que se evidencie una verdadera política de internalización de costos ambientales a los procesos de generación de energía eléctrica.

Este impuesto especial aunado al incentivo fiscal repercutiría en los costos de venta a CFE. Supongamos que los costos de generación por alguna fuente renovable sean 50% mas altos que por una que no lo es (ver tabla).

Costos	Utilidad	IVA-15%	Precio	EPS-10%	Precio a CFE
100	50	23	173	17	190

No Renovable(NR) [porcentajes del costo actual de NR]

Costos	Utilidad	IVA-15%	Precio	i.f-30%	Precio a CFE
150	50	30	230	15	215

Renovable (Re) [porcentajes del costo actual de NR]

En el mediano plazo, digamos 5 años, los costos de generación de las fuentes renovables disminuirán y los de las

que sigan consumiendo hidrocarburos se incrementaran dejando mas atractiva la rentabilidad económica de las fuentes renovables (ver tabla).

Costos	Utilidad	IVA-15%	Precio	EPS-10%	Precio a CFE
120	50	26	196	20	216

No Renovable(NR) [porcentajes del costo actual de NR]

Costos	Utilidad	IVA-15%	Precio	i.f-30%	Precio a CFE
130	50	27	207	15	192

Renovable (Re) [porcentajes del costo actual de NR]

Por otro lado, aquellos inversionistas que actualmente generan energía eléctrica con hidrocarburos, podrán minimizar el impacto económico que representa el impuesto especial, si y solo si, invierten en renovables (ver tabla).

Costos	Utilidad	IVA-15%	Precio	EPS-10%	Precio a CFE	Reinversión	i.f. -30%
100	50	23	173	17	190	50	15

Sensibilizados por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso F) a la fracción I del artículo 2, una fracción XI al artículo 3 y un inciso a) a la fracción I del artículo 8, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; se reforma la fracción V del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos; se reforma la fracción II y III al artículo 3, se reforma el párrafo uno y dos del artículo 31, se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción IV moviendo las subsecuentes un dígito al artículo 36, se reforma el artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 3 todos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; se reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 36 Bis y se reforman los artículos 38 y 39, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y finalmente; se actualizan los nombres de las secretarías que se mencionan en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo Primero: Se adiciona un inciso F) a la fracción I del artículo 2, una fracción XI al artículo 3 y un inciso a) a la fracción I del artículo 8, todos de la Ley del Impuesto

Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 2

Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

...

F) Energía Eléctrica:

1. Cuya generación sea por fuentes no renovables 10%

2. A las plantas híbridas de generación, se aplicará una tasa del 10% sobre el porcentaje de generación por fuentes no renovables.

...pretextos

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XI. Energía Eléctrica:

a) Fuentes no renovables a los hidrocarburos de origen fósil.

b) La generación eléctrica a la que se refiere el artículo 2 de esta Ley, excluye a la cogeneración de energía eléctrica.

...

Artículo 8

No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) Energía eléctrica cuya generación sea renovable o por cogeneración.

...

Artículo Segundo: Se reforma la fracción V del artículo 56 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 56

Se pagará el derecho de permiso de energía eléctrica, por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, con base en la capacidad de generación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

...

V. Tratándose de las modalidades de cogeneración o fuentes de energía renovables como hidráulica, eólica, solar, biomasa y biogás, **estarán libres de pago.**

...

Artículo Tercero: Se reforma el artículo 2 y se reforma la fracción II del artículo 3 ambos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para quedar como sigue:

Artículo 2

La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente y **sustentable** de las actividades siguientes:

...

Artículo 3

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

...

III.- Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiriera aquella que resulte de menor costo, **ecológico y económico**, para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional **dando preferencia, en todo momento, a la energía eléctrica cuya fuente de generación sea renovable;**

Artículo Cuarto: Se reforma la fracción II y III al artículo 3, se reforma el párrafo uno y dos del artículo 31, se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción IV moviendo las subsecuentes un dígito al artículo 36, se reforma el primer párrafo y la fracción II del Artículo 36 Bis y se

reforman los artículos 38 y 39, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 3

No se considera servicio público:

...

II.-La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes **y la producción por fuentes renovables** para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;

III.-La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente, **producción por fuentes renovables** y pequeña producción;

...

Artículo 31

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a **internalizar los costos ambientales**, a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas, **dando preferencia, en todo momento, a las energías renovables.**

Artículo 36

La Secretaría de Energía, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, **de producción por fuentes renovables**, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

...

IV.- De Producción por fuentes renovables para generar energía eléctrica destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad, quedando ésta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos podrán ser otorgados cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

a) **Que los solicitantes sean personas físicas o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable;**

b) **Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión Federal de Electricidad o sean equivalentes. La Secretaría de Energía, conforme a lo previsto en la fracción III del Artículo 3o., podrá otorgar permiso respecto de proyectos no incluidos en dicha planeación y programas, cuando la producción de energía eléctrica de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación; y**

c) **Que los solicitantes se obliguen a vender su producción de energía eléctrica exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, mediante convenios a largo plazo, los cuales, no contemplarán penalización alguna cuando las condiciones climáticas no permitan cumplir con la demanda solicitada por la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del Artículo 36-Bis o, previo permiso de la Secretaría en los términos de esta Ley, a exportar total o parcialmente dicha producción.**

Artículo 36 Bis

Para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo, **ecológico y económico**, para la Comisión Federal de Electricidad y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, a cuyo efecto se observará lo siguiente:

...

II.-Cuando dicha planeación requiera la construcción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica,

la Comisión Federal de Electricidad informará de las características de los proyectos a la Secretaría de Energía. Con base en criterios comparativos de costos, **ecológicos y económicos**, dicha Dependencia determinará si la instalación será ejecutada por la Comisión Federal de Electricidad o si se debe convocar a particulares para suministrar la energía eléctrica necesaria;

Artículo 38

Los permisos a que se refieren las fracciones I, II, **V y VI** del Artículo 36 tendrán duración indefinida mientras se cumplan las disposiciones legales aplicables y los términos en los que hubieran sido expedidos. Los permisos a que se refiere la fracción III del propio Artículo 36 tendrán una duración de hasta 30 años, y podrán ser renovados a su término, siempre que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 39

Salvo lo dispuesto en el inciso c) de la fracción **V** del Artículo 36, no se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 MW.

Artículo Quinto: Se actualizan los nombres de las secretarías que se mencionan en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Donde dice Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal debe decir **Secretaría de Energía**.

Donde dice Secretaría de Comercio y Fomento Industrial debe decir **Secretaría de Economía**.

Transitorios

Primero.- Este decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El porcentaje a que se refiere el artículo primero de este decreto, se alcanzará de manera paulatina en la siguiente forma:

Durante el primer año de entrada en vigor de este decreto 5%. Una vez transcurrido el primer año el porcentaje aumentará un punto cada año hasta llegar a 10%.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

Notas:

(1) Según información oficial publicada por la Sener y la CFE en *Necesidades del sector eléctrico y criterios para una reforma*, en 2001 la generación por hidrocarburos fue de 70%.

(2) Según el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

(3) Según información técnica sobre captura de carbono publicada en <http://www.phcmexico.com.mx/phccarbono.html>

(4) Según cifras oficiales expuestas en el III Informe de Gobierno, Anexo estadístico, página 408, considerando las reservas probadas y probables a un ritmo de explotación igual al que tenemos hoy.

(5) Según información publicada por la Sener en su página de Internet.

(6) Cuyo precio actual es de 5.5 dólares por millón de BTU, para producir electricidad a 4.7 centavos de dólar por KWH; y dada la volatilidad del mercado de gas natural.

Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *Alejandro Agundís Arias*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor diputado Cuauhtémoc Ochoa.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía.

El diputado Pedro Avila Nevárez (desde su curul): Señor Presidente, pido la palabra...

VERIFICACION DE QUORUM

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo don Hugo Rodríguez.

Activen el sonido en la curul de don Pedro Avila Nevárez.

El diputado Pedro Avila Nevárez (desde su curul): Señor Presidente, para pedirle respetuosamente la rectificación de quórum, porque no hay ni 50 diputados aquí en la sala, por favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, don Pedro, vamos a obsequiar su petición en términos del artículo 27 del Acuerdo Parlamentario. Se ruega a la Secretaría abrir el registro electrónico por 10 minutos para verificar el quórum. En tanto se va a continuar la sesión y le voy a rogar a don Hugo Rodríguez Díaz, nada más nos permita que la Secretaría instruya la apertura del sistema y de inmediato le doy la palabra y le ruego me disculpe.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación para verificación de quórum por 10 minutos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Obsequiada su petición don Pedro.

**ARTICULOS 17 Y 22
CONSTITUCIONALES-CODIGO PENAL**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 79 del Código Penal Federal, a fin de que los responsables en la comisión de delitos graves, sean sancionados con el trabajo obligatorio.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, diputado Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con las facultades que me confiere nuestra Constitución y el Reglamento de este órgano soberano, me permito presentar a nombre propio ante esta soberanía, la siguiente ini-

ciativa con proyecto de decreto, a fin de que los responsables en la comisión de delitos graves sean sancionados con trabajo obligatorio conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad la sociedad ha lanzado una exclamación generalizada que increpa al actual Gobierno Federal por su incapacidad para enfrentar la delincuencia organizada o no, la cual ha sobrepasado los límites gubernamentales de control.

Como ejemplo tenemos los lamentables hechos de la semana pasada en San Juan Ixtayopan, donde fueron linchados y muertos 2 elementos de la Policía Federal Preventiva y todavía otro tercero de ellos se encuentra en estado grave.

Consideramos que el aumento de las penalidades no son la solución al problema, pues en ninguno de los países donde se han autorizado estas penas, inclusive la más grave que es la de muerte, la delincuencia no tan solo no disminuye, sino aumenta. Independientemente de que el sistema penitenciario en nuestro país tiene como objetivo no cumplido, la readaptación del delincuente.

Esta iniciativa parte de una queja poco escuchada, pero sin duda alguna muy certera, que hace la sociedad, respecto de quienes pagan sus impuestos y que son los que finalmente pagan los gastos durante la estancia de quienes son sentenciados en los centros penitenciarios.

Por lo anterior esta iniciativa propone que todos aquellos procesados que sean considerados como responsables de algún delito, además de las penas establecidas para cada ilícito grave, con la obligatoriedad de trabajar independientemente durante el tiempo que falte para consumir la purgación de la pena impuesta.

Consideramos que con esta propuesta para la adición al artículo 17 constitucional, es con el propósito de no considerar como costa judicial, los beneficios de cumplimiento de sentencias contra delitos graves, que obliguen al pago al sentenciado a trabajar y que los beneficios sean destinados al pago de los costos que al Estado cause su permanencia en el centro o centros de reclusorios.

En otras palabras, que el sentenciado pague lo que el pueblo paga por su permanencia. No estamos pidiendo imposibles, sólo la justicia.

Por lo que toca al artículo 22 constitucional, es con el fin de no considerar como confiscación los beneficios que reedita el trabajo obligatorio que como sentencia.

En mérito de lo anterior y debidamente expuesto, fundado y motivado, me permito presentar ante la honorable y elevada consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 17 y 22 constitucionales y reforma el artículo 79 del Código Penal Federal.

Por lo anterior y en economía de tiempo, le solicito diputado Presidente que incluya el texto completo de esta iniciativa en el Diario de los Debates para su constancia. Es cuanto, Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el artículo 79 del Código Penal Federal, a fin de que los responsables en la comisión de delitos graves sean sancionados con el trabajo obligatorio, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma a los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como retomar el actual artículo 79 del Código Penal Federal a fin que los responsables en la comisión de delitos graves sean sancionados con trabajo obligatorio, cuyos beneficios serían destinados a cubrir los gastos de su permanencia como detenidos, al pago de la reparación del daño, o para cubrir los costos que ocasionan los procedimientos judiciales, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Hay algunos criterios básicos que nos hacen proponer esta Iniciativa: que la sociedad ha lanzado un exclamation generalizada que increpa al actual gobierno fe-

deral por su incapacidad para enfrentar a la delincuencia, organizada o no, la cual ha sobrepasado los límites gubernamentales de control, así como que los centros penitenciarios, antes que ser centros de readaptación, son considerados como “universidades del delito”.

Segundo.- Sin embargo, consideramos que las iniciativas que han dado lugar a nuevas leyes en donde se aumenta las penalidades e incluso, se ha tocado el tema de la “pena de muerte” para cierto tipo de delitos que ofenden gravemente a la sociedad como el secuestro, el homicidio calificado, la violación, corrupción de menores, etcétera, no son la solución al problema, pues en ninguno de los países donde se han autorizado esas penas, incluso la más grave que es la de muerte, la delincuencia no tan solo no disminuye, sino aumenta, independientemente de que el sistema penitenciario en nuestro país tiene como objetivo no cumplido la readaptación del delincuente, esto es, evitar que cometa de nueva cuenta el hecho por el cual se le tiene preso sino que antes al contrario, las cárceles se convierten en “universidades del delito” donde los reclusos, antes que cumplir con el objetivo de evitar que el sentenciado cometa de nueva cuenta el ilícito, se aprende a hacerlo con mayor certeza y daño al particular y a la sociedad mexicana.

Tercero.- Esta iniciativa parte de una queja poco escuchada pero sin duda alguna muy certera que hace la sociedad respecto de que quienes cubren los impuestos con los que se paga cualquier tipo de gastos del gobierno federal en el costo de procesos y estancia de reclusos durante sentencias, esto es, que son, al final de cuentas, los mismos contribuyentes que fueron ofendidos con el ilícito como particulares o como sociedad, quienes son los que finalmente pagan los gastos durante la estancia de quienes son sentenciados como responsables de los delitos y del proceso llevado en su contra, especialmente los que la Constitución Federal y la norma de procedimientos penales considera como graves, gastos que ni moral ni económicamente deben ser cubiertos por quienes en lo particular fueron dañados en su persona, familia, posesiones o derechos, o como sociedad por quienes ejecutaron ilícitos que por su naturaleza son considerados como graves sino que lo justo es que sea el propio sentenciado quien pague esos gastos. Esto es, que al final de cuentas, además de haber sido dañado, el ofendido tiene que pagar los gastos de reclusión, reparación del daño y los costos de los procesos llevados contra los sentenciados.

Cuarto.- El tema de los gastos que se originan con la estancia de los sentenciados en los centros de reclusión, es

un tema que no ha sido tocado a fondo por ninguna de las iniciativas que han llegado a ser aprobadas como leyes ni por ninguna de las iniciativas que actualmente se encuentran en estudio en las comisiones respectivas sino solo como argumento secundario.

Quinto.- En ese sentido, es necesario abordar una cuestión que ha sido olvidada por nosotros los legisladores: el tema económico, materia muy estudiada en muchas otras áreas, pero olvidada en los costos que tiene que cubrir el Estado por la estancia de los sentenciados en los centros reclusorios, el pago de la reparación del daño y los costos de los juicios que se llevan a cabo en contra de sentenciados por delitos graves.

Sexto.- En ese sentido, se propone que todos aquellos procesados que sean considerados como responsables y en consecuencia sean sancionados en la comisión de delitos considerados como graves, se le sancione, además de las penas establecidas para cada ilícito grave, con la obligatoriedad de trabajar inevitablemente durante el tiempo que falte para consumir la purgación de la pena impuesta desde que la sentencia sea considerada como acto consumado o caso juzgado hasta su total purgación.

Séptimo.- La Iniciativa incluye un propósito encaminado a salvar el tema económico en el proceso criminal que ahora se analiza: que el trabajo sea obligatorio y que el salario que debería percibir el sentenciado sea destinado como primer propósito a cubrir los gastos de su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia a partir que el proceso sea considerado como cosa juzgada; en caso que después de ese pago haya excesos, al pago de la reparación del daño, si la hubiere y de haber sobrantes después de los anteriores pagos, para el pago de los costos que al Estado hubiere causado el proceso llevado en contra del sentenciado, para lo cual las cantidades derivadas de los beneficios del salario serán puestas a disposición del Poder Ejecutivo Federal o del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso, dejando en claro que ese trabajo, por obligatorio que sea, no deberá violar lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en cuestiones de jornada o salario, con especial atención en dicha ley laboral al Título "Trabajo de las Mujeres" cuando la responsable sea del género femenino.

Octavo.- Sin embargo, antes de emitir esta normatividad en el Código Penal Federal, se deberán adicionar los artículos 17 y 22 de la Constitución federal.

En efecto, la adición propuesta en el artículo 17 constitucional está encaminada a no considerar como costa judicial los beneficios del cumplimiento de sentencias contra delitos graves que obliguen al pago al sentenciado a trabajar y que los beneficios sean destinados al pago de los costos que al Estado cause su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia, al pago de la reparación del daño o para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado.

Por su parte, la adición propuesta al artículo 22 de nuestra Carta Magna es con el fin de no considerar como confiscación prohibida por este artículo constitucional, los beneficios que reditúe el trabajo obligatorio que como sentencia sea condenado el responsable de los delitos considerados como graves y sean destinados al pago de los gastos que el sentenciado ocasione en su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia a partir que el proceso sea considerado como cosa juzgada, o al pago de la reparación del daño, si la hubiere, o para el pago de los costos de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado.

Noveno.- Conviene señalar que la obligación de trabajar se propone hasta que el proceso sea considerado como cosa juzgada ya que mientras no lo sea, el procesado tiene la posibilidad de defenderse hasta segunda instancia, una vez la cual transcurrida, se consideraría para los efectos del trabajo obligatorio, como cosa juzgada, teniendo fuera de esa consideración el Juicio de Amparo, ya que esto traería como consecuencia que un sentenciado que se niegue a trabajar aún y cuando la sentencia así lo obligue, pudiera no presentar este proceso de control constitucional que evitaría que el asunto se considerara como cosa juzgada, por lo que, se repite, para los efectos del trabajo obligatorio, se consideraría como cosa juzgada una vez emitida la ejecutoria de segunda instancia.

Décimo.- Aún y cuando no soy abogado ni mucho menos experto en el Derecho Penitenciario, estoy cierto que esta medida traería como consecuencia que el sentenciado aprendiera un oficio, un trabajo o una ocupación lícita que pudiera llevar a cabo una vez que saliera de prisión, esto es, se cumpliría con el propósito inicial de la Teoría del Derecho Penitenciario que rige en nuestro país: readaptar al sentenciado con el aprendizaje de un oficio lícito.

Undécimo.- Aquí sólo quedaría pendiente la expedición del Reglamento que normaría la forma de utilizar el beneficio

del trabajo obligatorio para el pago de su permanencia en el centro o centros de reclusión a donde sea destinado a purgar lo sentencia a partir que el proceso sea considerado como cosa juzgada, o para el pago de la reparación del daño, si la hubiere o para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado, norma reglamentaria que deberá contener la forma y sistemas para poner a disposición del Poder Ejecutivo Federal o del Poder Judicial Federal las cantidades que les correspondan, reglamento que en atención a lo señalado por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal, corresponde al Ejecutivo Federal emitir, considerándose como suficientes para tal efecto el transcurso de 90 días posteriores a la entrada en vigor de las adiciones a la Constitución Federal y al Código Penal Federal, texto que sería incluido en el Artículo Segundo Transitorio de esta Iniciativa de aprobarse como decreto.

Duodécimo.- Aún cuando no es el objetivo directo de esta Iniciativa, no es por demás señalar que esta medida traería entre otras consecuencias que se pudieran atraer inversionistas que financiarían empresas en los centros reclusorios (con todos los beneficios que ello trae por sí mismos) y que actualmente no lo hacen argumentando que no se tiene la seguridad de que el sentenciado quiera trabajar, ya que actualmente el trabajo en los centros de reclusión son voluntarios y nadie está obligado a trabajar, aún y cuando el delito por el cual se le sentenció sea considerado como grave, lo que hace inestable que la inversión que se pudiera financiar en los centros reclusorios tenga mano de obra segura, lo que hace que los inversionistas vean otro tipo de objetivos.

En ese sentido, el suscrito Diputado Federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea en su carácter de Constituyente Permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz que propone la adición de los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la reforma del artículo 79 del Código Penal Federal, a fin que los responsables en la comisión de delitos graves sean sancionados con el trabajo obligatorio, cuyos beneficios serían desti-

nados al pago de su estancia en reclusorios, reparación del daño o costo del proceso llevado en su contra.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **No se considerará como costa judicial aquél beneficio que derive del cumplimiento de sentencias contra delitos graves que obliguen al sentenciado a trabajar y que los beneficios sean destinados al pago de los costos que al Estado cause su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia, a partir de que el proceso sea considerado como cosa juzgada, al pago de la reparación del daño o para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado.**

...

...

Artículo 22.- ...

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes, **ni de los beneficios que reditúe el trabajo obligatorio que como sentencia sea condenado el responsable de los delitos considerados como graves y sean destinados al pago de los gastos que el sentenciado ocasione en su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia a partir que el proceso sea considerado como cosa juzgada, o al pago de la reparación del daño, si la hubiere, o,**

para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se retoma el artículo 79 del Código Penal Federal, actualmente derogado, para reformarlo y quedar como sigue:

Artículo 79.- El responsable en la comisión de delitos considerados como graves, será sancionado, además de las penalidades establecidas para cada uno de estos ilícitos, con la obligatoriedad de trabajar inevitablemente durante el tiempo que sea sancionado. El salario que debería percibir el sentenciado por ese trabajo será destinado primeramente para cubrir los gastos de su permanencia en el centro o centros reclusorios a donde sea destinado a purgar la sentencia, a partir de que el proceso sea considerado como cosa juzgada, al pago de la reparación del daño, si la hubiere, o para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado, para lo cual las cantidades derivadas de los beneficios del salario que debería percibir el sentenciado, será puesta a disposición del Poder Ejecutivo Federal o del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso.

El trabajo señalado como obligatorio en la sentencia, no deberá violar lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y, cuando la responsable sea del género femenino, se tendrá especial consideración en lo establecido en dicha ley laboral en el Título "Trabajo de las Mujeres".

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Segundo.- El Ejecutivo federal tendrá 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto a fin de emitir y poner en vigor el Reglamento que norme la forma de utilizar el beneficio del trabajo obligatorio para el pago de su permanencia en el centro o centros de reclusión a donde sea destinado a purgar la sentencia, a partir de que el proceso sea considerado como cosa juzgada, o para el pago de la reparación del daño, si la hubiere, o para el pago de los costos que al Estado cause el proceso llevado en contra del sentenciado, reglamento que contendrá la forma y sistemas

para poner a disposición del Poder Ejecutivo Federal o del Poder Judicial Federal las cantidades que les correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, en la fecha de su presentación.— Dip. *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias don Hugo Rodríguez Díaz.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de anticipos para la propia materia de obra pública.

El diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo: Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado federal Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una administración eficiente tiene como estrategia fundamental orientarse hacia la consecución de objetivos y metas; la necesidad de plantear las acciones públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social; las necesidades cuya satisfacción demanda el país, así como la de programar el gasto en función de tales prioridades y necesidades, con la finalidad de racionalizar la

aplicación de los recursos con que contamos y de obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

Las obras públicas deben proyectarse con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de los grandes objetivos nacionales que han de alcanzarse a través de la estrategia trazada en la planeación global del desarrollo del país, en el sentido de proveer a la población, mínimos de bienestar para satisfacer las crecientes demandas de bienes y servicios, es menester que la ejecución de las obras se oriente a objetivos, prioridades y metas que justifiquen su realización, considere su impacto y beneficios.

El fomento y crecimiento sostenido de la industria nacional debe constituir para el Estado un propósito fundamental que impulse el desarrollo y la inversión.

En este sentido, la presente iniciativa propone el establecimiento de criterios uniformes para eliminar en la medida de lo posible las desventajas que hasta ahora han impedido a las empresas mexicanas competir en igualdad de condiciones con otros países.

Pocos desafíos son tan importantes para las empresas como los que generan los gobiernos de cada país. El gobierno del país y las autoridades de diferentes niveles y organismos, establecen normas, dictan parámetros y en general tienden a influir de manera directa en la proyección de la empresa.

Tomando en consideración que la gran mayoría de las empresas que participan en licitaciones de obra pública son internacionales, lo que de alguna manera limita la participación de empresas medianas, es la facultad que representa la inexistencia de anticipo.

Por ello, consideramos establecer de manera clara y precisa la entrega de anticipo para la realización de trabajos de obra pública.

En vista de los anteriores argumentos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 50. El otorgamiento del anticipo deberá pactar en los contratos y se sujetará a las siguientes:

1°. El importe del anticipo concedido será puesto a la disposición del contratista con la antelación a la fecha pactada en el inicio de los trabajos.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

2°. Las dependencias de entidades podrán entregar hasta un 30 por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

En el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo.

3°. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta.

4°. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad.

5°. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta un monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los 3 meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de garantía correspondiente.

El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

6°. No se entregarán anticipos para los convenios que celebren en términos del artículo 59 de esta ley, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se integrará a la dependencia o entidades en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los gastos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta ley, para quedar como sigue:

Artículo 50. El otorgamiento del anticipo será obligatorio y se especificará el monto del mismo en el contrato, sujetándose a lo siguiente:

1°. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta ley, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

2°. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un 30 por ciento de la designación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será obligatorio, ajustándose a lo previsto en este artículo.

3°. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta.

4°. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad.

5°. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta un monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio que se trate.

En ejercicios subsecuentes la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los 3 meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado al contrato, y

6°. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59, salvo para aquellos a que alude el último párrafo del mismo ni para los importes resultantes de los ajustes de los cortos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato el saldo por amortizar se integrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea comunicada al contratista la determinación de dar por recibido el contrato. El contrato que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los gastos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta ley.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito diputado federal Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo, de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una Administración eficiente tiene como estrategia fundamental orientarse hacia la consecución de objetivos y metas; la necesidad de plantear las acciones públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social; las necesidades cuya satisfacción demanda el país, así como la de programar el gasto público en función de tales prioridades y necesidades con la finalidad de racionalizar la aplicación de los recursos con que contamos y de obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

Las obras públicas deben proyectarse con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de los grandes objetivos nacionales que han de alcanzarse a través de la estrategia trazada en la planeación global del desarrollo del país en el sentido de proveer a la población de mínimos de bienestar, para satisfacer las crecientes demandas de bienes y servicios. Es menester que la ejecución de las obras se oriente a objetivos, prioridades y metas, justifique su realización y considere su impacto y beneficios.

El fomento y crecimiento sostenido de la industria nacional, debe constituir para el Estado un propósito fundamental que impulse el desarrollo y la inversión. En este sentido, la presente iniciativa propone el establecimiento de criterios uniformes para eliminar en la medida de lo posible las desventajas que hasta ahora han impedido a las empresas mexicanas competir en igualdad de condiciones con otros países.

Pocos desafíos son tan importantes para las empresas como los que generan los gobiernos de cada país. El gobierno del país y las autoridades de distintos niveles y organismos, establecen normas, dictan parámetros y en general tienden a influir de manera directa en la proyección de la empresa.

Tomando en consideración que la gran mayoría de empresas que participan en licitaciones de obra pública, son internacionales, lo que de alguna manera limita la participación de empresas medianas es la dificultad que representa la inexistencia de anticipo.

Por ello consideramos necesario establecer de manera clara y precisa la entrega de anticipo para la realización de trabajos de obra pública.

En vista de los anteriores argumentos someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

Para quedar como sigue:

Artículo 50.- *El otorgamiento del anticipo será obligatorio y se especificará el monto del mismo en el contrato sujetándose a lo siguiente:*

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada

para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos;

Así, como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será obligatorio, ajustándose a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será

motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2004.—
Dip. *Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo.

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

Dé cuenta la Secretaría del registro de asistencia para efectos de la verificación de quórum, que solicitó el señor diputado don Pedro Avila Nevárez.

VERIFICACION DE QUORUM

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Cierre el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hay una asistencia de 381 diputadas y diputados.

Hay quórum, señor Presidente.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El diputado Raúl Piña Horta: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El periodo comprendido entre los años de 1928 y 1934, conocido con el nombre del Maximato, se caracteriza por una inestabilidad de la vida oficial. Con Abelardo Rodríguez como Presidente, la situación política del país no experimentaría ningún cambio fundamental, el general Calles continuó siendo el hombre fuerte en el aspecto social y como consecuencia las medidas dictadas por el régimen anterior se agudizaron tanto los problemas en las centrales obreras o campesinas que en 1933 estallaron serios enfrentamientos de grupos de campesinos en los estados de Veracruz y Jalisco. Del mismo modo en los centros fabriles las huelgas se hacían caer más frecuentes.

El gobierno se vio obligado a dar algunos pasos conciliatorios, como por ejemplo establecer el salario mínimo industrial. El comercio en general y particularmente en aquellos momentos, al asumir diversas formas que requieren cumplirse en forma rigurosa y en ocasiones inmediata, reclamaba a su vez normas más estrictas que el derecho civil.

Es así como se crea la necesidad de un ordenamiento jurídico que responda a las anteriores exigencias y con independencia el derecho común se ocupe de disciplinar a los comerciantes y a las actividades propias del comercio. Es en este marco donde se expide y publica la Ley General de Sociedades Mercantiles en 1934. Por sociedad mercantil entendemos la unión de voluntades de dos o más personas bajo una denominación o razón social, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin en común, de carácter económico con propósito de lucro.

En México la materia mercantil es de carácter federal. La legislación mexicana separa el derecho mercantil del civil, quedando por una parte el Código Civil y por otra parte el Código de Comercio y sus leyes complementarias.

Para que exista una sociedad mercantil es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser

personas físicas, personas morales o bien personas físicas y morales.

Dentro de las cualidades necesarias para constituir una sociedad encontramos en la sección primera, artículo 89 fracción II, que el capital social no deberá ser menor de 50 millones de pesos. Si bien en 1930 la tasa se cambió del peso mexicano, era de 2 pesos por dólar. 40 años después, cuando Luis Echeverría comenzó su presidencia, la tasa era de 12.50 por dólar, significando que el peso tenía un sexto del poder de cambio de 1930, es decir, que en los últimos 70 años el peso se había desfondado aproximadamente 4 mil 900 veces, al pasar de 2 a 11 unidades por dólar.

Asimismo, cabe recordar que en 1993 entró en circulación una nueva unidad monetaria en México, que se llamó nuevo peso. Iguales en cuanto a su diseño, color y tamaño, los nuevos pesos tuvieron como diferencia principal 3 ceros menos, así un billete de 100 mil viejos pesos vale ahora 100 pesos, uno de 50 mil, 50 pesos, y así sucesivamente, hasta llegar hasta los de denominación más baja, que de 100 y 50 pesos pasan a 10 y 5 centavos.

De igual forma, con la entrada de la actual administración, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fue sustituida por la Secretaría de Economía. Es por ello que nuestra propuesta si bien más de forma que de fondo no sólo busca adecuar el contexto actual sino hacer funcionales las instituciones a los esquemas de regulación que se pretenden, por lo que en este sentido y siendo consecuentes por lo anterior, proponemos la actualización de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 251, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 89 y el 251, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por respeto al tiempo de mis compañeros diputados, omitiré la lectura del artículo, pero solicito a la Mesa Directiva sea publicado de manera íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada por el diputado Raúl Piña Horta, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta; diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Economía, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El período comprendido entre los años 1928 y 1934 y conocido con el nombre de Maximato, por ser Plutarco Elías Calles la máxima figura, se caracteriza por una inestabilidad de la vida oficial. Tres presidentes se suceden en este tiempo: el primero es Emilio Portes Gil, de carácter provisional y llamado a convocar elecciones para el período constitucional que dejara vacío el asesinato de Álvaro Obregón, presidente electo; el segundo, Pascual Ortiz Rubio, presidente constitucional elegido por el Partido Nacional Revolucionario para el período de 1930 a 1934 y que solamente permanecerá en la presidencia dos años y meses; a su renuncia le sucede Abelardo Rodríguez, que gobernará hasta finalizar el período que correspondía a Ortiz Rubio.

Con Abelardo Rodríguez como presidente, la situación política del país no experimentaría ningún cambio fundamental.

El general Calles continuó siendo el hombre fuerte. En el aspecto social y como consecuencia de las medidas dictadas por el régimen anterior, se agudizaron tanto los problemas en las centrales obreras u campesinas que en 1933 estallaron serios enfrentamientos de grupos de campesinos e los estados de Veracruz y Jalisco. Del mismo modo, en los centros fabriles las huelgas se hacían cada vez más frecuentes. El gobierno se vio obligado a dar algunos pasos conciliatorios, como, por ejemplo, establecer el salario mínimo industrial. El comercio en general y particularmente en aquellos momentos, al asumir diversas formas, que requieren cumplirse en forma rigurosa y en ocasiones inmediata, reclamaba a su vez, normas más estrictas que las del derecho civil. Es así como se crea la necesidad de un ordenamiento jurídico que responda a las anteriores exigencias, y con independencia del derecho común se ocupe de disciplinar a los comerciantes y a las actividades propias del comercio. Es en este marco donde se expide y publica la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934.

Por sociedad mercantil se puede entender: “La unión de voluntades de dos o más personas bajo una denominación o razón social, que unen sus esfuerzos y capitales para la realización de un fin común de carácter económico con propósito de lucro obligándose mutuamente a darse cuenta”. En México la materia mercantil es de carácter federal, la legislación mexicana separa el Derecho Mercantil del civil creando por una parte el Código Civil y por otra parte el Código de Comercio y sus leyes complementarias.

Para que exista una sociedad mercantil, es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:

- a. Personas físicas.
- b. Personas morales, o bien.
- c. Personas físicas y morales.

Dentro de las cualidades necesarias para constituir una sociedad, encontramos en la Sección primera, artículo 89, fracción II, que el capital social no deberá ser menor de cincuenta millones de pesos.

Si bien en 1930 la tasa de cambio del peso mexicano era de \$2.00 pesos por dólar. 40 años después, cuando Luis Echeverría comenzó su presidencia, la tasa era de \$12.50 por dólar significando que el peso tenía un sexto del poder de cambio de 1930, es decir que en los últimos 70 años el peso mexicano se ha desfondado aproximadamente 4,900 veces al pasar de 2 a 11 unidades por dólar.

Asimismo, cabe recordar que en 1993 entró en circulación una nueva unidad monetaria en México que se llamo Nuevo Peso (N\$), equivalente a mil pesos actuales, o viejos pesos. Iguales en cuanto a su diseño, color y tamaño, los nuevos pesos tuvieron como diferencia principal tres ceros menos en relación con los billetes y monedas actuales. Así, un billete de 100 mil “viejos” pesos vale ahora cien pesos; uno de 50 mil, 50 pesos y así sucesivamente, hasta llegar a los de más baja denominación, que de 100 y 50 pesos pasan a 10 y cinco centavos.

De igual forma, con la entrada de la actual administración la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, fue sustituida por la Secretaría de Economía, es por ello, que nuestra propuesta, si bien, mas de forma que de fondo, no solo busca adecuar el contexto actual sino hacer funcionales las instituciones a los esquemas de regulación que se pretenden, por lo que en este sentido y siendo consecuentes, por lo anterior proponemos la actualización de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforman la fracción II del artículo 89 y el artículo 251, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 89 y el artículo 251, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 89.

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

I.- ...

II.- Que el capital social no sea menor de **cincuenta mil pesos** y que esté íntegramente suscrito;

III.- ...

IV.- ...

Artículo 251.

Las Sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción solo se efectuara previa autorización de la **Secretaría de Economía**, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera.

I. ...

II. ...

III. ...

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado.

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Economía.**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada doña Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Insti-

tucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La labor fundamental de las y los servidores públicos es justamente servir al público. Las dependencias del Ejecutivo federal han sido creadas con un objetivo específico, a fin de crear, implementar y ejecutar planes y programas de acciones que beneficien el desarrollo de la sociedad y por ende del país.

Cuando lo anterior no se lleva a cabo por negligencia, dolo, incapacidad, omisión o mala fe del servidor público, se da un rompimiento dentro de este engranaje social, siendo la ciudadanía la única perjudicada, ya que al no recibir los servicios que el Estado está obligado a brindar, pierde toda oportunidad de desarrollo o mejoramiento en su calidad y nivel de vida. Ejemplo de lo anterior existen muchos.

La Cámara de Diputados es la única facultada para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el Ejecutivo tiene la obligación constitucional de suministrar el gasto a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez asignado el presupuesto, a cada dependencia o entidad le corresponde ejercerlo conforme a sus planes y programas previamente autorizados. En este sentido, se vuelve de fundamental importancia que las y los servidores públicos que ostentan los cargos de primer nivel dentro de la administración pública, tengan amplios conocimientos con los que respecta al área en la que se están desarrollando, ya que a través de ellos se distribuye el gasto para los programas, sean o no de reglas de operación.

Mi experiencia como legisladora, me permite citar ejemplos de lo que he mencionado, al llamar a reuniones de trabajo a diversos servidores públicos del Ejecutivo federal y nos encontramos con la constante de que existe un fuerte subejercicio en sus presupuestos por diversos factores, algo imputables a ellos y otros no, pero finalmente todos ellos, por una mala administración pública y una serie de actos burocráticos, que sólo entorpecen el correcto ejercicio presupuestal.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos no es estricta en cuanto a sanciones para las y los servidores, ya que el artículo 8° de la ley define claramente sus obligaciones, entonces el espíritu del legislador primario define eficazmente el deber ser, pero no contempla las sanciones en caso de que ese deber ser no se realice tal y como lo marca la ley. Es decir, cuando el servidor público, por negligencia, incapacidad, dolo, omisión o mala fe, no realiza las obligaciones expresamente marcadas en el artículo 8° de la citada ley.

Pero dentro de esas faltas graves, no se contempla el no formular y ejecutar los planes y programas y presupuestos correspondientes a su competencia y el no cumplir las leyes y la normatividad que determinan el manejo de recursos económicos públicos en los que a su cargo respecta.

¿Existe acaso actividad más importante que la ejecución de planes, programas y presupuestos que la dependencia de la administración pública ejerce?

Pues claro que no, entonces pues la no realización de estas actividades, por parte de los servidores se vuelve una falta gravísima no prevista actualmente en la ley, al utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para otros fines, además de los exclusivamente marcados por la ley.

Esta falta de sanciones expresa, genera que exista un gran número de prestadores de servicio público sin la mínima capacidad para llevar a cabo las acciones que a su cargo establece o que aprovechándose de esa falta de sanciones, se aprovechan para servirse del cargo en lugar de servir a la ciudadanía.

En resumen, esta iniciativa tiene por objeto garantizar que las y los servidores públicos, que tengan bajo su cargo la implementación de planes y programas, así como la distri-

bución de recursos, tengan la capacidad necesaria para la realización eficiente de su encargo, y en caso de incumplimiento sean destituidos inmediatamente de él, para que los cargos administrativos no sean vistos como una prebenda, una gratificación, el pago de un compromiso político o el producto de un compadrazgo, sino como un verdadero compromiso de servir a la ciudadanía, sin una gratificación más allá de lo que establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Primero. Se reforma el artículo 3° fracción III y el artículo 5° párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 3°. En el ámbito de su competencia será autoridad facultada para aplicar la presente ley la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 5°. Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de la Función Pública.

Segundo. Se reforma el artículo 8° fracción III para quedar como sigue:

III. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: formular y ejecutar los planes y programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con la publicación en tiempo y forma de reglas de operación de los programas, según el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tercero. Se reforma y adiciona el artículo 13 fracción V párrafos cuarto y quinto, para quedar como sigue:

Las sanciones administrativas consistirán en: inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. En caso de infracciones graves se impondrá además la sanción de destitución inmediata.

En todo caso, se consideran infracciones graves el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, VIII, X, XVI, XV, XIX, XXII y XXII del artículo 8° de la ley.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita diputada, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el gobierno Interior del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La labor fundamental de las y los servidores públicos, es justamente servir al público, las Dependencias del Ejecutivo Federal han sido creadas con un objeto específico, a fin de crear, implementar y ejecutar planes y programas de acciones que benefician el desarrollo de la sociedad y por ende del país.

Cuando lo anterior no se lleva a cabo por negligencia, dolo, omisión o mala fe del servidor público, se da un rompimiento dentro de ese engranaje social, siendo la ciudadanía la única perjudicada, ya que al no recibir los servicios que el Estado esta obligado a brindar, pierde toda oportunidad de desarrollo o mejoramiento en su calidad y nivel de vida. Ejemplos de lo anterior existen muchos.

La Cámara de Diputados es la única facultada para aprobar el Presupuesto de Egreso de la Federación y el Ejecutivo, tiene la obligación constitucional de suministrar el gasto, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Una vez asignado el presupuesto, a cada Dependencia y Entidad le corresponde ejercerlo, conforme a sus planes y programas previamente autorizados. En ese sentido, se vuelve de fundamental importancia que las y los servidores públicos que ostentan los cargos de primer nivel dentro de la Administración Pública, tengan amplios conocimientos con lo que respecta al área en la que se están desarrollando, ya que es a través de ellos que se distribuye el gasto para los programas, sean o no de reglas de operación.

Mi experiencia como legisladora me permite citar ejemplos de lo que he mencionado. Al llamar a reuniones de trabajo a diversos Servidores Públicos del Ejecutivo Federal, nos encontramos con la constante de que existe un fuerte subejercicio en sus presupuestos, por diversos factores, alguno imputables a ellos y otros no, pero finalmente todos ellos por una mala administración pública y por una serie de actos burocráticos que solo entorpecen el correcto ejercicio presupuestal.

Nadie hace nada al respecto, en razón de que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, no es estricta en cuanto a sanciones para las y los servidores, ya que el artículo 8° de la Ley define claramente sus obligaciones, entonces, el espíritu del legislador primario, define eficazmente el deber ser, pero no completa las sanciones en caso de que ese deber ser no se realice tal como lo marca la ley. Es decir, cuando el servidor público, por negligencia, dolo, omisión o mala fe no realiza las obligaciones expresamente marcadas en el artículo 8° de la citada ley, no existe una sanción ejemplar, dado que el artículo 13° de la ley en mención, divide las faltas administrativas en graves y no graves.

Pero dentro de las faltas graves no contempla:

- El no formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y el no cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos, en lo que a su cargo respecta.

¿Existe acaso, actividad más importante que la ejecución de planes, programas y presupuestos de las dependencias de la Administración Pública? ¡Pues claro que no!

Entonces pues, la no realización de estas actividades por parte de los servidores, se vuelve una falta gravísima que no esta así prevista actualmente en la ley.

- El utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para otros fines además de los exclusivamente marcados por la ley.

- Por otro lado, el no rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y la no coadyuvancia en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, al no proporcionar la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Ejemplo de lo anterior, es la no entrega de los informes trimestrales por parte del Ejecutivo Federal, que manda el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, lo cual entorpeció los trabajos para la eficiente asignación de recursos para los programas de mujeres entre otros en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Dichos informes no fueron entregados a esta Cámara incluso aun después de que la que suscribe presento el pasado 14 de septiembre un Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución solicitándolos. Dicho punto de acuerdo se aprobó en el Pleno y lamentablemente no hubo respuesta por parte del Ejecutivo federal.

Lo anterior sucede como práctica ordinaria, porque no hay sanciones ejemplares a las y los servidores públicos que no realizan sus actividades administrativas tal como lo establece la ley.

Esta falta de sanciones expresas, genera que exista un gran número de prestadores de servicio público sin la más mínima capacidad para llevar a cabo las acciones que su cargo establece o que aprovechándose de esa falta de sanciones, se aprovechen para servirse del cargo, en lugar de servir a la ciudadanía.

Por el contrario, si consideramos expresamente como falta grave, el incumplimiento de lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 8º, además de las que ya expresa el artículo 13 de la mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lograremos garantizar que quienes ostentan un cargo dentro de la administración pública, a los que se refiere el artículo 2º de esta Ley, tendrán la obligación de realizarlo con la mayor probidad posible.

De no tener la capacidad para realizar su trabajo o realizarlo con dolo o mala fe, abusando de sus facultades, también

serán objeto de las sanciones que expresa el artículo 13, las cuales consisten además de las que marca el Código Penal y las que leyes afines al tema manifiesten, la destitución inmediata de su cargo.

En resumen, esta iniciativa tiene por objeto garantizar que las y los servidores públicos que tengan bajo su cargo, la implementación de planes y programas, así como la distribución de recursos, tengan la capacidad necesaria para la realización eficiente de su encargo y en caso de incumplimiento, sea destituidos inmediatamente de él. Para que los cargos administrativos no sean vistos como una prebenda, una gratificación, el pago de un compromiso político o el producto de un compadrazgo. Sino como un verdadero compromiso de servir a la ciudadanía, sin una gratificación más allá de la que establece la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Primero. Se reforma el artículo 3º fracción III y artículo 5º párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 3

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente ley:

I. ...

II. ...

III. La Secretaría de **la Función Pública;**

IV. a X. ...

Artículo 5

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

Secretaría: A la Secretaría de **la Función Pública.**

Segundo. Se reforma el artículo 8, fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 8

Todo servidor publico tendrá las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir **con la publicación en tiempo y forma de reglas de operación de los programas según el Proyecto de Egresos de la Federación.**

III. a XXV. ...

Tercero. Se reforma y adiciona el artículo 13, fracción V, párrafos cuatro y cinco, para quedar como sigue:

Artículo 13

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. a IV. ...

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

...

...

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución **inmediata.**

En todo caso, se considerara infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones **II, III, IV, VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII** del artículo 8 de la ley.

...

...

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Diva Hadamira Gastélum Bajo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte del señor diputado don Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, una iniciativa que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

«Iniciativa que adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Juan Carlos Pérez Góngora, del grupo parlamentario del PRI

Juan Carlos Pérez Góngora, en mi calidad de diputado federal, por el estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta honorable asamblea, iniciativa de reforma del artículo 29, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV, adicionando el inciso h, para que se haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero a los servicios telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica.

Exposición de Motivos

Es función principal del Poder Legislativo la depuración permanente del sistema jurídico para que éste, además de orientar las relaciones entre las personas, reconozca y adopte la realidad en la que se aplica, asumiendo las características de los hechos y las circunstancias tal cual ocurren en la sociedad, reflejando los valores, las necesidades, las inquietudes, las costumbres y en general la cultura de un pueblo, sobre todo procurando que los cambios que se verifiquen en la Ley, se consideren lo más cercanamente al tiempo en que se verifiquen. Esta función de resultados generales contrasta y se complementa con la realizada en el

mismo sentido por los tribunales que mediante pronunciamientos con efectos particulares resuelven un conflicto específico que se presente.

Especial trascendencia, entraña, hoy en día, dentro de cualquier sistema jurídico, las disposiciones de carácter tributario, no sólo porque éstas permiten la obtención de recursos y medios económicos que todo Estado requiere para funcionar y prestar los servicios a él encomendados, sino también y más aun, porque la realidad aprehendida por este sector de normas son hechos de contenido o con relevancia económica, de creciente importancia en toda sociedad y cuya dinámica se presenta con una celeridad incomparable con relación a otros hechos de contenido o de naturaleza diversa, situación que exige una especial coherencia de todos y cada uno de los mandatos que integran el sistema fiscal, que deben ser congruentes entre sí y, principalmente, respecto de los principios constitucionales a los que responden y concretan.

Recientemente, los servicios basados en tecnologías de información y comunicaciones en su modalidad de centros telefónicos de soporte, fue objeto de un proceso legislativo que estuvo a punto de concretarse incorporando un inciso a la fracción IV del art.29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues a pesar de que fue aprobado en la Cámara de Diputados y enviada la minuta al Senado, en el que se emitió en principio, un proyecto de dictamen favorable, y cuyo pronunciamiento final de ésta Cámara no le fue favorable. Dicha reforma proponía la inclusión expresa en el texto del artículo 29 de la Ley del IVA de la aplicación de la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado a los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte, al constituir éstos un típico caso de exportación de servicios, sustantivamente idénticos a los demás supuestos a los que se les aplica dicha tasa y sobre todo, porque el establecimiento expreso de este tratamiento, además de no distorsionar el sistema fiscal, sino más bien al contrario, potencia la igualdad de tratamiento entre los contribuyentes, resulta indispensable para atraer inversión extranjera en esta materia, y procurar que nuestro país recupere competitividad en el establecimiento de capital foráneo, que finalmente acarrea mejores condiciones económicas, la creación de empleos y de mayor bienestar y desarrollo para las regiones en que se instalen dichas empresas y al país en general.

Por tanto, en el pronunciamiento que llegara a hacerse de esta iniciativa deben valorarse, entre otros, los siguientes elementos:

- Reconocer que nuestro país necesita indispensablemente para su desarrollo la captación de grandes inversiones que generen empleo y bienestar;
- Que la atroz competencia mundial, reflejo del mundo globalizado, obligan a crear condiciones que hagan al país atractivo a los inversores;
- Que dada la situación imperante en México, con relación a la formación de los precios en el mercado y la poca elasticidad, en los más de los casos, de los elementos que los integran en sectores atrayentes de inversión, resulta idónea la creación de estímulos fiscales para atraer capital extranjero;
- Que resulta condición inequívoca para ser competitivos frente otras naciones la creación de estímulos y, que entre éstos, tienen especial significación los de carácter fiscal;
- Que la prestación de servicios basados en tecnologías de información y comunicaciones, particularmente ofrecida por centros telefónicos de soporte, constituye una actividad de enorme potencial en el ámbito mundial, generador de un cúmulo importante de recursos, que se calcula crezca a una tasa aproximada anual de diez por ciento en los próximos cinco años;
- Que en este sector industrial existen países como India, China, Filipinas, República Checa, Polonia, Costa Rica y Argentina, que ofrecen mejores costos operativos que nuestro país para el establecimiento de estas industrias y que, por ende, la instalación de centros telefónicos de soporte se está dirigiendo de manera acelerada hacia dichos países, relegando al nuestro por no ser competitivo en esta materia;
- Que otros países para atraer inversiones de esta industria han creado distintos estímulos, como el establecimiento de subsidios a los precios de los servicios de telecomunicaciones y de energía eléctrica, y que en el ámbito fiscal van desde exenciones temporales en el Impuesto Sobre la Renta, hasta exenciones en la importación de equipo, de software y de otros insumos para la operación de este sector, pasando, claro está, por la creación de estímulos en los impuestos a la exportación de bienes y servicios, en el caso nuestro considerados en el IVA;
- Que la única vía para alentar y propiciar la llegada a México de capital de esta industria, al ser aquí más altos

los costos de su operación, lo es la creación de estímulos fiscales, y que entre éstos, en razón de los impuestos que inciden en su operación, el Impuesto al Valor Agregado, es el indicado para establecer el estímulo que se requiere, el que, por otro lado, desde el ámbito técnico jurídico resulta una exigencia de congruencia y equidad de dicho ordenamiento y del sistema tributario en su conjunto.

- Que los servicios de exportación prestados por los centros telefónicos de soporte, conocidos con la denominación de “call centers”, mediante la recepción de llamadas procuran información o facilitan la contratación de otros servicios destinados y pagados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, constituyen una hipótesis típica de exportación de servicios prestados por empresas a los que no puede excluirse de la aplicación de la tasa cero;
- Que la caracterización de los servicios referidos está implícitamente incluida en el supuesto general establecido en la fracción IV del artículo 29 de la Ley del IVA;
- Que los servicios prestados por los denominados “call centers”, en los términos precisados en el punto anterior, son esencialmente idénticos a los establecidos por el artículo 29 del Impuesto al Valor Agregado, y no debe dárseles un tratamiento diferente en dicha ley;
- Que la inclusión expresa dentro de los servicios exportados a los que se les aplica la tasa cero en el IVA, de los prestados por los denominados “call centers”, sólo es una actualización y concreción del principio de igualdad tributaria, que hace más congruente el sistema; y
- Que la inclusión expresa de estos servicios dentro de los supuestos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado además, responde, en el ámbito jurídico y no sólo económico, a una finalidad constitucional extrafiscal de la imposición, consistente en la atracción de inversión extranjera y mejoría de las condiciones económicas de la población y regiones en las que se instalen las industrias de prestación de servicios de exportación.

Como se advierte, importantes razones de carácter económico, la juridificación de éstas concretando principios extrafiscales de la imposición, y la aplicación del principio de igualdad impelen a revalorar y considerar la nobleza y ventajas que representa la propuesta que se hace mediante esta iniciativa.

Desde el punto de vista económico, los anteriores planteamientos justifican, indiscutiblemente, que los centros telefónicos de soporte, denominados “call centers” tienen las siguientes ventajas:

- 1.- Son un mecanismo idóneo para atraer capitales externos a nuestro territorio;
- 2.- Son empresas que generan masivamente un gran número de empleos;
- 3.- Por tratarse de un sector exportador, aproximadamente el sesenta por ciento de su facturación se asigna a nómina, que por naturaleza se queda en el país;
- 4.- Es una actividad económica generadora de divisas, en virtud de los que pagan y reciben los servicios son residentes en el extranjero y las fuentes de sus recursos no están en México;
- 5.- Se trata de empresas que en razón de su actividad no son contaminantes y por ende atractivas en las zonas urbanas con índices de contaminación;
- 6.- Son empresas que normalmente no provocan una utilización mayor de servicios públicos, especialmente de agua; y
- 7.- Propician un perfil de recursos humanos bilingüe estimulando cierto sector de la sociedad y aportando fuentes de empleo a ellos, particularmente a los de nivel técnico y superior, con salarios promedio de siete u ocho veces superior al mínimo.

Desde el punto de vista jurídico, es claro que además de la concreción del fin constitucional extrafiscal que se persigue, de acuerdo con el artículo 25 de la Carta Magna, el principio de igualdad tributaria, obliga a la consideración de que, la prestación de servicios por centros telefónicos, consistentes en la recepción de llamadas telefónicas originadas fuera del territorio nacional, recibidas, contratadas y pagadas por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, son servicios de exportación, que son sustancialmente idénticos a los establecidos como tales en el artículo 29 de la Ley del IVA, particularmente en su fracción IV y, por tanto, deben recibir el mismo tratamiento que aquellos, debiendo estar sujetos a la tasa cero en la aplicación del impuesto al valor agregado.

Para demostrar la corrección y procedencia de la anterior aseveración, se hará; en primer lugar, un análisis integral y particular de los elementos de los distintos supuestos de exportación de servicios a los que se les aplica la tasa cero en el IVA; después, se referirán los elementos de la prestación de servicios de llamadas telefónicas, objeto de esta iniciativa, para la comparación entre unos y otros, demostrando la identidad sustantiva de los elementos comunes de los distintos supuestos, uno no incluido expresamente en el texto del artículo y, los demás, a los que se les aplica la tasa cero, a pesar de que aquél normalmente tiene, incluso, más condiciones para ser considerado dentro de la aplicación de la tasa cero, según la ratio de la Ley para la consideración de supuestos a los que se aplica.

De una interpretación integral de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se puede concluir; por un lado, que la actividad de exportación no está considerada dentro de los actos o acciones gravadas por el artículo 1 de la Ley, ni por ningún otro, sin embargo, tanto la fracción IV del artículo 2 A, como todo el capítulo VI de la Ley, compuesto por los artículos 29 y 30, regulan la aplicación de la tasa cero a la exportación de bienes y servicios; y, por otro, que el artículo 14 de la propia Ley, congruentemente con el derecho común, conceptúa e incluye como prestación de servicios a las obligaciones de hacer, en oposición a las de dar, señalando además entre algunas de las formas específicas de aquellas al mandato, a la comisión, a la mediación, a la agencia y a la asistencia técnica.

El primer párrafo del artículo 29 de la Ley crea el supuesto general de aplicación de la tasa cero, que es aplicable a las enajenaciones de bienes o **prestación de servicios de las empresas cuando sean exportados**, luego entonces, el criterio general para la aplicación de la tasa cero, en el rubro que nos interesa, es la exportación de servicios, de la que se puede inferir, relacionándose con la fracción II, y VI de ese artículo, que el elemento característico o la ratio de la disposición en la exportación, se centra en la calidad del destinatario como residente de un territorio, cuando el bien intangible, o el servicio, es dado o prestado, **a un residente en el extranjero**, como expresamente se señala en las fracciones II, y VI de dicho artículo.

La exportación de la prestación de servicios por empresas a los que se les aplica la tasa cero, regulada en dos fracciones, la IV y la VI, acepta dos variantes; una, que se caracteriza porque el aprovechamiento del servicio prestado se hace en el extranjero, incluyendo expresamente, entre otros, los servicios de comisión y mediación, es decir, se

funda en un elemento objetivo, como es el disfrute, aprovechamiento o utilización del servicio fuera del país y otro subjetivo la calidad de residente en México del prestador del servicio; la otra variante, cuya ratio estriba en la calidad subjetiva del receptor del servicio hotelero, que tiene que ser extranjero y residente fuera del país, y se considere exportación a pesar de que el servicio se presta y disfruta dentro del territorio nacional, es decir, mediante una ficción se establece como exportación un supuesto en el que el servicio se presta en México.

De lo anterior se puede inferir claramente que la ratio de la exportación sujeta a tasa cero es:

- 1.- En bienes intangibles, cuya similitud con los servicios es innegable, la residencia fuera del país del adquirente o usufructuario del bien, o sea, un elemento netamente subjetivo.
- 2.- En servicios, en un caso, lo es un elemento objetivo que se funda en el lugar del aprovechamiento de éste, que es fuera del país y, otro de carácter subjetivo, que consiste en que el prestador del servicio sea residente en México.

La prestación de servicios en centros telefónicos denominados "call centers" con el texto que se propone, se caracteriza por:

- 1.- Que el prestador del servicio telefónico sea residente en México;
- 2.- Que el origen de la llamada sea de un teléfono en el extranjero, por tanto, que el receptor del servicio esté y lo aproveche, en el extranjero;
- 3.- Que la recepción, la contratación y el pago del servicio prestado se haga precisamente en y por el residente en el extranjero; y
- 4.- Que el residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país.

En consecuencia, tratándose de la prestación de servicios de los centros telefónicos denominados "call centers", en los términos que se propone en esta iniciativa, la ratio se centra al propio tiempo en todos los casos, en los dos elementos exigidos aisladamente en el artículo 29 para los supuestos considerados en él; esto es, en el elemento objetivo del disfrute del servicio en el lugar donde se hace la

llamada, que siempre es en el extranjero, lugar en el que se encuentra el teléfono en el que se origina la llamada, y el subjetivo, referido a la calidad del prestatario o receptor del servicio; además, se exige dentro de la ratio del supuesto que se propone, otro elemento de tipo objetivo y subjetivo, esto es, que haya una contratación y un pago que sea hecho en y por el residente en el extranjero, exigiéndose también que este no tenga establecimiento permanente en el territorio nacional, como no se hace en los otros casos vigentes de exportación de servicios o bienes.

Por lo anterior, puede afirmarse que todos los elementos exigidos en el texto que se propone, impiden que pueda triangularse o hacerse interconexiones que evadan alguno o varios de los elementos y crean alguna desventaja o situación de desigualdad, dado que, la aplicación de la tasa cero, en este caso, sólo procedería en el supuesto de que acumulativamente se reúnan todos los elementos, en el entendido que la ausencia de uno de ellos haría que el hecho considerado no reúna las características establecidas y, por tanto no se adecue al tipo legal y no sea aplicable la tasa cero al contribuyente que lo pretenda.

Por todo lo anterior, se propone reformar el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV, para adicionar el inciso h, para que haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero los servicios de telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica.

Considerando todas las argumentaciones anteriormente expuestas se presenta la siguiente:

Iniciativa de decreto que modifica el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su fracción IV, para adicionar el inciso h, y se haga inclusión expresa como servicio de exportación sujeto a la tasa cero a los servicios de telefonía prestados, en los términos que se señala, por los centros de atención telefónica, quedando íntegras las demás partes de dicho artículo.

Unico.- Se adiciona el inciso h, a la fracción IV, del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, quedando íntegras las demás partes de dicho artículo, para quedar como sigue:

“**Artículo 29.** ...

I. a IV. ...

a) a g). ...

h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea recibido, contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

...”

Artículos Transitorios

Primero. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Precluido el derecho de veto del Ejecutivo, la presente Ley deberá publicarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Dip. *Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbrica).»

Por lo que se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CODIGO PENAL - LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas.

El diputado Jorge Triana Tena: Con el permiso de la Presidencia.

Las muestras médicas y los originales de obsequio son productos que únicamente tienen la finalidad de demostrar sus características. En este sentido, carecen de valor comercial y no pueden dedicarse a la venta interna en el país. No obstante y de manera muy desafortunada, cada vez es más común en los tianguis de la Ciudad de México y otras ciudades del interior de la República encontrar la venta clandestina de medicamentos en cuya presentación se encuentra impresa la leyenda “muestra médica no negociable”. Este fenómeno es cada vez más recurrente e implica indiscutiblemente un riesgo para la salud de las personas que deciden comprar estos medicamentos en los tianguis, porque evidentemente realizan esa adquisición sin ningún tipo de receta médica.

La práctica ilegal en la venta de medicamentos ha sido notable en los últimos meses, se ha denunciado la venta de medicamentos muestra y original de obsequio en los estados de Jalisco y Michoacán y en el tianguis de Santa Cruz Meyehualco en el Distrito Federal, entre otros lugares.

El Reglamento de Insumos para la Salud establece en el artículo 34 la prohibición de vender al público los medicamentos presentados como muestra médica, original de obsequio y destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social. No lo vincula directamente con una sanción monetaria, como sí lo hace para quien infrinja la disposición de vender o suministrar medicamentos que requieren receta médica.

Por su parte, la Ley General de Salud faculta a la autoridad sanitaria en casos como el descrito, para aplicar medidas que van desde la suspensión de trabajo o servicios, hasta la revocación de autorizaciones, decomiso de mercancía y la clausura del propio establecimiento. La venta de dichas muestras implica y conlleva a la obtención de un lucro indebido: la comercialización de una cosa cuya venta se encuentra prohibida.

El bien jurídico que se pretende tutelar es la salud humana. Es una realidad indiscutible que la venta de muestras médicas implica un riesgo para la salud, pues no existe control de la autoridad en su prescripción y suministro, toda vez que se trata de un mercado negro y siendo éste el caso, es recomendable que se sujete al ámbito de la legislación sanitaria.

La Ley General de Salud establece las bases y modalidades para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud contenido en el artículo 4º de la Constitución. Por ende, además de considerar la incorporación del delito de venta de muestras médicas en el Código Penal, se debe incorporar a la Ley General de Salud la prohibición de dicha conducta, enlazándola con una sanción administrativa que implique una multa, lo cual servirá para inhibir al potencial infractor.

Dado el riesgo para la salud que representa la venta ilícita de medicamentos que se consideran no negociables, es pertinente la idea de reforzar la legislación con la prohibición de la conducta, la tipificación del tipo penal y las sanciones que inhiban dichas actividades.

Por cuanto hace al robo de las muestras médicas, es menester indicar que el robo de dichas muestras, ya sea efec-

tuado por personal que tenga acceso y custodia de las mismas o por cualquier persona ajena que se apodere de ellas, dichas acciones ya se encuentran contempladas y sancionadas en el Código Penal Federal, ya sea como robo genérico establecido en el artículo 367 o como abuso de confianza, establecido en el artículo 383. Sin embargo, respecto a la gravedad que implica la comercialización indebida de las muestras médicas y que ha representado indiscutiblemente el desabasto y encarecimiento de medicinas en nuestro país, se propone que el marco jurídico abarque y contemple a cualquier persona que venda muestras médicas originales de obsequio no negociables.

La propuesta pretende aterrizar la reforma en la Ley General de Salud. Para ello, se propone establecer en esta ley la prohibición de vender medicamentos no negociables en los términos vigentes en el Reglamento de Insumos para la Salud.

Asimismo, se propone una multa en la zona que se trate, considerando que es el mismo rango para quienes vendan y suministren medicamentos con fecha de caducidad vencida.

En virtud de lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 230 del Código Penal Federal y adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Artículo único. Se reforma el artículo 230 del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

En el Código Penal Federal, artículo 230. Se impondrá prisión de 3 meses a 2 años, hasta 100 días de multa y suspensión de 3 meses a un año, a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud cuando incurran en alguno de los siguientes casos:

Ultimo párrafo, la misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver.

A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento, para el cual se prescribió.

Y a cualquier persona que venda muestras médicas originales de obsequio, los medicamentos destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Y la Ley General de Salud, artículo 222 Bis. Queda prohibida la venta al público de medicamentos presentados como muestra médica, original de obsequio y los destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Artículo 420. Se sancionará con multa de mil y hasta 4 mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75, 226 Bis y 413 de esta ley.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Jorge Triana Tena, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 230 del Código Penal Federal; y adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas de las instituciones públicas de salud y de seguridad social, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Las muestras médicas y los originales de obsequio son productos que únicamente tienen la finalidad de demostrar sus características. En este sentido, carecen de valor comercial y no pueden dedicarse a la venta interna en el país.

No obstante, y de manera muy desafortunada, cada vez es más común en los tianguis de la Ciudad de México y otras ciudades del interior del país encontrar la venta clandestina de medicamentos en cuya presentación se encuentra impresa la leyenda “muestra médica no negociable”.

Este fenómeno es cada vez más recurrente e implica, indiscutiblemente, un riesgo para la salud de las personas que deciden comprar estos medicamentos en los tianguis, porque evidentemente realizan esa adquisición sin ningún tipo de prescripción médica.

La práctica ilegal en la venta de medicamentos ha sido nota en los últimos meses. Se ha denunciado la venta de medicamentos muestra y original de obsequio en los estados de Jalisco y Michoacán, en el tianguis de Santa Cruz Meyhualco, en el Distrito Federal, entre otros lugares.

El Reglamento de Insumos para la Salud establece en el artículo 34 la prohibición de vender al público los medicamentos presentados como muestra médica, original de obsequio y los destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social. No obstante, dicho ordenamiento no lo vincula directamente con una sanción monetaria, como sí lo hace para quien infrinja la disposición de vender o suministrar medicamentos que requieren receta médica.

Por su parte, la Ley General de Salud faculta a la autoridad sanitaria, en casos como el descrito, para aplicar medidas que van desde la suspensión de trabajos o servicios hasta la revocación de autorizaciones, decomiso de mercancía y la clausura del establecimiento.

La venta de dichas muestras implícitamente conlleva a la obtención de un lucro indebido, al comercializar una cosa cuya venta se encuentra prohibida.

El bien jurídico que se pretende tutelar es la salud humana. Es una realidad indiscutible que la venta de muestras médicas, lucro indebido, implica un riesgo para la salud, pues no existe control de la autoridad en su prescripción y suministro toda vez que se trata de un mercado negro.

Siendo este el caso, es recomendable que se sujete al ámbito de la legislación sanitaria.

La Ley General del Salud establece las bases y modalidades para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, además de considerar la incorporación del delito de venta de muestras médicas en el Código Penal, se debe incorporar en la Ley General de Salud la prohibición de dicha conducta enlazándola con una sanción administrativa que implique una multa, lo cual serviría para inhibir al potencial infractor.

Dado el riesgo para la salud que representa la venta ilícita de medicamentos que se consideran no negociables, es pertinente la idea de reforzar la legislación con la prohibición de la conducta, la tipificación del tipo penal y las sanciones que inhiban dichas actividades.

Por cuanto hace al robo de las muestras médicas, es necesario indicar que el robo de dichas muestras, ya sea efectuado por personal que tenga acceso y custodia de las mismas o por cualquier persona ajena que se apodere de ellas, dichas acciones ya se encuentran contempladas y sancionadas en el Código Penal Federal ya sea como robo genérico establecido en el artículo 367 o como abuso de confianza establecido en el artículo 383. Sin embargo, respecto de la gravedad que implica la comercialización indebida de las muestras médicas, y que ha representado, indiscutiblemente, el desabasto y encarecimiento de medicinas en nuestro país, se propone que el marco jurídico abarque y contemple a cualquier persona que venda muestras médicas u originales de obsequio no negociables.

La propuesta pretende aterrizar la reforma en la Ley General de Salud. Para ello, se propone establecer en esta ley la prohibición de vender medicamentos no negociables, en los términos vigentes en el Reglamento de Insumos para la Salud. Asimismo, se propone una multa en la zona de que se trate, considerando que es el mismo rango para quienes vendan y suministren medicamentos con fecha de caducidad vencida.

En virtud de lo expresado, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 230 del Código Penal Federal; y adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para prohibir y sancionar la venta de muestras médicas gratuitas de las instituciones públicas de salud y de seguridad social:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 230 del Código Penal Federal; y se adiciona el artículo 226 Bis y reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 230. Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I. a III. ...

La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver; a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió; y a cualquier persona que venda muestras médicas, originales de obsequio o los medicamentos destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Ley General de Salud

Artículo 226 Bis. Queda prohibida la venta al público de medicamentos presentados como muestra médica, original de obsequio y los destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Artículo 420. Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la

zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 75..., **226 Bis...**, y 413 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Dip. *Jorge Triana Tena* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado Jorge Triana.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, para presentar iniciativa que adiciona los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, igual pero Ter, igual Quater, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La Profepa tiene como objetivos contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental, mediante la inspección y vigilancia al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las actividades industriales y de servicios y al aprovechamiento de los recursos naturales; así como a través del fomento de esquemas y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las actividades industriales y de servicios y en el aprovechamiento de los recursos naturales.

En materia de inspección industrial se tiene un universo de cobertura de 34 mil industrias de jurisdicción federal, de las cuales 7 mil 200 son industrias de alto riesgo, 44 plan-

tas automotores y de autopartes y 20 cruces de revisión fronteriza con 30 mil movimientos transfronterizos anuales de materiales y residuos peligrosos.

A pesar de la cobertura territorial y de sus responsabilidades, la Profepa únicamente cuenta con 685 inspectores, por lo cual su capacidad abarca solamente el 33 por ciento de su universo de cobertura, contando con un rezago de 5 años sin expedientes.

En lo que va del año, sólo se han generado 19 mil procedimientos administrativos, 21 mil resoluciones jurídicas, se han gestionado 700 denuncias penales ante el Ministerio Público Federal y se atendieron 9 mil denuncias ambientales.

Así, esta reforma encuentra su origen en la problemática que existe en materia de notificaciones para este órgano desconcentrado, a través de sus delegaciones federales, ya que implica la erogación excesiva de recursos financieros, materiales y humanos, tales como vehículos, gasolina y notificadores; infraestructura con la que no cuentan dichas unidades administrativas y por ende resulta difícil llevarlas a cabo.

La imposibilidad de notificar expedita y eficazmente, tiene como consecuencia la imposibilidad de seguir tramitando los expedientes y, por ende, continuar con los procedimientos administrativos, lo cual se traduce en un rezago de asuntos en sus delegaciones, situación que atenta contra los principios rectores de la institución.

Bajo este esquema, esta reforma pretende incorporar una regulación en materia de notificaciones a la LGEEPA, puesto que resulta necesario aplicar de manera supletoria ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos normativos que no recogen las necesidades específicas de una materia tan compleja como lo es la ambiental, por lo que es necesario regular las notificaciones de una manera, en las que se integren las particularidades requeridas, a efecto de evitar procedimientos extensos y engorrosos.

Por ello y con la finalidad de contar con un sistema de justicia eficaz y expedito, que nos permita el desarrollo pleno de las facultades que por ministerio de ley se han conferido a esta Procuraduría, se propone la reforma de mérito en busca de efficientar al máximo las actuaciones de esta autoridad ambiental federal.

Por las razones antes expuestas, la que suscribe, somete a la consideración de esta LIX Legislatura la presente iniciativa de decreto, mediante el cual se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, a la LGEEPA, para quedar como sigue:

“Artículo 167 Bis. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta ley, se realizarán personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos, pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso se asentará la razón correspondiente.

2. Por rotulón colocado en los estados de la unidad administrativa correspondientes, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente título o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora.

3. Por edicto, plan notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o, en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de 5 días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las unidades administrativas de la Secretaría a notificarse dentro

del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos el día hábil siguiente a la de la fijación del rotulón. De toda notificación por rotulón se agregará al expediente un tanto de aquél, asentándose la razón correspondiente.

4. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 Bis 1, de la presente ley.

Artículo 167 Bis 1. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Secretaría o bien personalmente en el recinto oficial de éstas.

Cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los 2 primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para estos efectos y deberá entregarle original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, si ésta se niega se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 167 Bis 2. Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por 2 días consecutivos en el Diario Oficial de

la Federación o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su sede la unidad administrativa que conozca del asunto y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad federativa correspondiente.

Artículo 167 Bis 3. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas; los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edicto se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa en la que se tenga su sede la unidad administrativa de la Secretaría que ordenó la publicación.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

Artículo 167 Bis 4. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.”

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del grupo

parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley:

Exposición de Motivos

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), es el organismo encargado del estricto cumplimiento de la ley. Sus objetivos son contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental, mediante la inspección y vigilancia al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a las actividades industriales y de servicios, y al aprovechamiento de los recursos naturales; así como a través del fomento de esquemas y mecanismos voluntarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las actividades industriales y de servicios y en el aprovechamiento de los recursos naturales.

El universo de cobertura en materia de recursos naturales de nuestro país es de 142 millones de hectáreas de superficie forestal, 151 de Áreas Naturales Protegidas, 11,122 kilómetros de litorales, 120,000 ocupaciones de la Zona Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (Zofemat), 5,893 unidades de manejo ambiental de la vida silvestre y 69 puntos de inspección fitosanitaria y de vida silvestre en puertos, aeropuertos y fronteras.

En materia de inspección industrial se tiene un universo de cobertura de 34,000 industrias de jurisdicción federal, de las cuales 7,200 son industrias de alto riesgo; 44 plantas automotores y de autopartes y 20 cruces de revisión fronteriza con 30,000 movimientos transfronterizos anuales de materiales y residuos peligrosos.

A pesar de la gran cobertura territorial y de las responsabilidades con las que cuenta la Profepa, éste órgano desconcentrado únicamente cuenta con 685 inspectores, por lo cual su capacidad abarca solamente el 33 por ciento de su universo de cobertura, contando con un rezago de 5 años en expedientes. En lo que va del año, sólo se han generado 19 mil procedimientos administrativos, 21 mil resoluciones

jurídicas, se han gestionado 700 denuncias penales ante el ministerio Público Federal y se atendieron 9 mil denuncias ambientales.

Frente a esta situación, la reforma que nos ocupa, encuentra su origen en la problemática actual que existe en materia de notificaciones para este órgano desconcentrado, principalmente a través de sus Delegaciones en las Entidades Federativas, toda vez que implica la erogación excesiva tanto de recursos financieros, como materiales y humanos, tales como vehículos, gasolina y notificadores, infraestructura con la que muy comúnmente no cuentan dichas Unidades Administrativas y por ende resulta extremadamente difícil llevarlas a cabo.

Bajo este esquema, la imposibilidad de notificar expedita y eficazmente tiene como consecuencia la imposibilidad de seguir tramitando los expedientes, y por ende continuar con los procedimientos administrativos, lo cual, sin duda alguna, se traduce en un rezago de asuntos para las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, situación que atenta a todas luces en contra de los principios rectores de nuestra institución.

Es así que la presente reforma pretende incorporar una regulación en materia de notificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, regulación que actualmente no existe dentro de dicho ordenamiento, puesto que resulta necesario aplicar de manera supletoria ordenamientos como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos normativos que no recogen las necesidades específicas de una materia tan complejo como lo es la ambiental, y que por ende, resulta necesario regular las notificaciones de una manera en la que se integren las particularidades requeridas a efecto de evitar procedimientos extensos y engorrosos.

Por ello y con la finalidad de contar con un sistema de justicia eficaz y expedito, que nos permita el desarrollo pleno de las facultades que por ministerio de Ley se han conferido a esta Procuraduría Federal, se propone la reforma de mérito, en busca de efficientar al máximo las actuaciones de esta autoridad ambiental federal.

Por las razones antes expuestas, la que suscribe, respetuosamente somete a la consideración de esta LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Primero.- Se adicionan los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente.

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora.

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados

a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente.

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 Bis 1 de la presente Ley.

Artículo 167 Bis 1.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las Unidades Administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 167 Bis 2.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa en la que tenga su sede la Unidad Administrativa que conozca del asunto y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 167 Bis 3.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa en la que se tenga su sede la Unidad Administrativa de la Secretaría que ordenó la publicación y en un de los periódicos diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa correspondiente.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

Artículo 167 Bis 4.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de

noviembre de 2004.— Dip. *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputada Argüelles Guzmán.

Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CODIGO CIVIL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Ady García López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar.

La diputada Ady García López: Con su permiso, señor Presidente. Señores legisladores:

Nuestra Carta Magna establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y libertades, así como de las mismas obligaciones, lo que en muchas ocasiones no ocurre en la realidad y en donde la mujer sigue sufriendo discriminación y marginación.

A nivel mundial, las estimaciones más precisas sobre violencia de género muestran que al menos una de cada 4 mujeres sufre violencia doméstica. Las mujeres que sufren algún tipo de violencia en el país a manos de la pareja, sobre todo del esposo, representan el 48.7 por ciento; a manos del ex esposo el 17 por ciento; de un familiar que es en este caso el padre, del 14.9 por ciento o la madre del 14 por ciento.

El porcentaje de las mujeres que expresa haber sufrido violencia psicológica por parte de su pareja es del 19.6 por ciento, mientras que las mujeres que experimentan violencia física representan el 9.8 por ciento, las que padecen violencia sexual el 7 por ciento, lo que significa que una de cada 14 mujeres experimenta actos de violencia sexual por parte de su pareja y en la parte económica del 5.1 por ciento. O sea, que una de cada 20 mujeres ha sufrido este tipo de violencia.

Por lo que respecta a menores, el DIF reporta que de los 22 mil 463 menores atendidos en el año 2000, se identifica el físico como el principal tipo de maltrato con 31.2 por ciento; le sigue la omisión de cuidados con 23.4 por ciento y en tercer lugar el maltrato emocional con 20.4 por ciento.

Lo anterior es doblemente preocupante, ya que los maltratos hacia los infantes, la mayor de las veces han sido por un miembro de la familia; además es muy común que las mujeres sometidas a violencia, a su vez repitan ese tipo de agresiones hacia sus hijos generando la violencia en cascada.

Es un hecho que la violencia familiar es un problema grave que no distingue edades, sexos, niveles educativos, grupos socioeconómicos, etcétera.

Cuando la violencia se presenta en la familia el uso de la fuerza se convierte en un acto cotidiano para demostrar la mayor de las veces, la autoridad que se sustenta en la iniquidad y la discriminación entre hombres y mujeres, como consecuencia de las constantes culturales que nos han impuesto un modelo de sometimiento y subordinación hacia el sexo masculino.

En México intervienen en los modelos de organización familiar las creencias culturales, los estereotipos respecto a supuestos roles y las maneras particulares de significar el maltrato, en donde se tiene la creencia de que en las familias hay quien tiene el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias sobre de quienes están a su cargo, hacia los hijos o hacia otros miembros que de manera evidente necesiten su cuidado, sostén o dirección.

Así, las relaciones de poder juegan un papel importante dentro de la violencia familiar, ya que alguien de más con más poder abusa de otro con menos poder, ocasionándole un daño físico, psicológico, emocional, económico y social. El daño que se ocasiona se puede dar por acción u omisión y se da en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo.

Para lograr el desarrollo individual y social así como la plena e igualitaria participación de todos los integrantes de una familia, en todas las esferas de la vida pública y privada, es condición indispensable la eliminación de la violencia. Este es un tema que día a día cobra mayor relevancia al hacer más visible y que es motivo de una gran preocupación social.

La violencia doméstica es un problema que afecta a la población en general, pero incide representativamente en niñas, niños, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados. Así, los grupos más débiles resultan ser los más agredidos.

Compañeras y compañeros legisladores es nuestro deber y compromiso como representantes populares, velar por la protección de quienes por alguna circunstancia puedan estar en un estado de vulnerabilidad, mediante acciones concretas, tales como el dictado de leyes y normas jurídicas que otorguen protección a su dignidad e integridad física y emocional, en aras de poder vivir una vida plena.

Honorable Asamblea, los actos que fuera del seno familiar son considerados como delitos, dentro de la familia no pueden ser considerados como una costumbre lícita y justificable.

En este sentido es que se propone esta iniciativa donde buscamos contribuir a erradicar el fenómeno de la violencia familiar, en aras de impulsar una nueva cultura de no violencia, discriminación y respeto.

Por ello, se hace necesario modificar el Código Civil Federal, para establecer preceptos claves que permitan proteger a la mujer, de la violencia familiar que pueda llegar a sufrir o estén sufriendo. La propuesta consiste en salvaguardar la vida e integridad física y psicológica de las mujeres, además de establecer que basta con una sola vez que se presente el abuso o daño hacia algún miembro de la familia, para que se considere violencia familiar, por lo que se propone retirar del segundo párrafo del artículo en cuestión las palabras de manera reiterada.

Asimismo se propone ampliar la protección de concepto de violencia familiar como un fenómeno que pueda darse en cualquier relación en donde las personas se encuentran unidas fuera del matrimonio, las que estén sujetas a custodia, guarda, protección, educación, formación o cuidado con respecto al agresor.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercero, al artículo 323-ter, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerzan un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma; que atente contra su integridad física, síquica o am-

bas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Habiten en el mismo domicilio y
- b) Exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

También se considerará violencia familiar las acciones que produzcan daño, maltrato o lesión, en contra de la persona sujeta a custodia, guardia, protección, educación, formación o jubilado, con respecto al agresor, siempre y cuando el agresor y el agredido convivan en el mismo domicilio de manera temporal o definitiva.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.

Es todo, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar, a cargo de la diputada Ady García López, del grupo parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno del Congreso de la Unión la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en consideración a la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la mujer cuenta con una posición diferente a la de años atrás, en los diversos ámbitos del quehacer humano, modificando significativamente el rol que desempeñaba en la familia, el trabajo, la cultura, la educación, la política y la economía.

A pesar de todos los logros y avances que hemos obtenido, las mujeres no podemos dejar de reconocer que aún quedan temas en los que debemos adecuar el marco legal existente, a fin de que nuestro derecho a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres sea una realidad tangible. Uno de estos temas es la violencia que se presenta en las relaciones familiares, en la que en las más de las veces la víctima es una mujer.

Nuestra Carta Magna, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y libertades, así como de las mismas obligaciones. Lo que en muchas ocasiones no ocurre en la realidad y vida cotidianas, en donde la mujer sigue sufriendo discriminación y marginación.

A nivel mundial, las estimaciones más precisas sobre violencia de género muestran que al menos: Una de cada cuatro mujeres sufre violencia doméstica.

Las mujeres que sufren algún tipo de violencia en el país, a manos de la pareja, sobre todo del esposo representan el 48.7%; a manos del ex esposo el 17,9%; de un familiar, el padre 14.9 % o la madre 14.8%.

El porcentaje de las mujeres que expresa haber sufrido violencia psicológica por parte de su pareja es el 19.6%. Mientras que las mujeres que experimentan violencia física representan el 9.8%, las que padecen violencia sexual el 7%, lo que significa que una de cada 14 mujeres experimenta actos de violencia sexual por parte de su pareja y económica el 5.1%, o sea que, una de cada veinte mujeres han sufrido este tipo de violencia.

Por lo que respecta a menores, el DIF reporta que de los 22.463 menores atendidos en el año 2000, se identifica al físico como el principal tipo de maltrato con 31.2%, le sigue la omisión de cuidados con 23.4% y en tercer lugar el maltrato emocional con 20.4%.

Lo anterior es doblemente preocupante ya que los maltratos hacia los infantes la mayor de las veces han sido por un miembro de la familia. Además, es muy común que las mujeres sometidas a violencia, a su vez repitan ese mismo tipo de agresiones hacia sus hijos, generando la "violencia en cascada". El maltrato como forma de educación o formación de las nuevas generaciones, de ninguna manera puede ser considerada justificación para ejercer alguna forma de violencia.

La violencia doméstica es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico; puede incluir abuso psicológico, ataque sexual, castigo, intimidación y coerción económica.

Es un hecho que la violencia familiar es un problema grave que no distingue edades, sexo, niveles educativos, grupos socioeconómicos, etc.; cuando la violencia se presenta en la familia, el uso de la fuerza se convierte en un acto cotidiano para demostrar, la mayor de las veces, la autoridad que se sustenta en las iniquidades y discriminaciones entre hombres y mujeres, como consecuencia de las constantes culturales que nos han impuesto un modelo de sometimiento y subordinación hacia el sexo masculino.

En México, intervienen en los modelos de organización familiar, las creencias culturales, los estereotipos respecto a supuestos roles relacionales, y las maneras particulares de significar el maltrato, en donde se tiene la creencia de que en la familia, hay quien tiene el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias sobre de quienes están a su cargo, hacia los hijos o hacia otros miembros que de manera evidente necesiten su cuidado, sostén o dirección.

Así las relaciones de poder juegan un papel importante dentro de la violencia familiar, ya que alguien con más poder abusa de otro miembro de la familia con menos poder, ocasionándole un daño físico, psicológico, emocional, económico y social. El daño que se ocasiona se puede dar por acción u omisión y se da en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo.

Para lograr el desarrollo individual y social, así como la plena e igualitaria participación de todos los integrantes de una familia, en todas las esferas de la vida pública y privada, es condición indispensable la eliminación de la violencia.

Este es un tema que día a día cobra mayor relevancia al hacerse más visible y que es motivo de una gran preocupación social, la violencia doméstica es un problema que afecta a la población en general, pero incide representativamente en niñas, niños, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados. Así, los grupos más débiles resultan ser los más agredidos.

Compañeras y compañeros legisladores, es nuestro deber y compromiso como representantes populares velar por la protección de quienes por alguna circunstancia se encuentren o puedan estar en un estado de vulnerabilidad, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes y

normas jurídicas concretas que otorguen protección a su dignidad e integridad física y emocional, en aras de poder vivir una vida plena.

Honorable asamblea:

Los actos que fuera del seno familiar son considerados como delitos, dentro de la familia no pueden ser considerados una costumbre lícita y justificable.

En este sentido, es que se propone esta iniciativa, donde buscamos contribuir a erradicar el fenómeno de la violencia familiar, en aras de impulsar una nueva cultura de no violencia, discriminación y respeto.

Por ello, se hace necesario modificar el Código Civil Federal, para establecer preceptos claros que permitan proteger a la mujer de la violencia familiar que pueda llegar a sufrir o estén sufriendo.

La propuesta consiste en salvaguardar la vida e integridad física y psicológica de las mujeres, además de establecer que, basta con una sola vez que se presente el abuso o daño hacia algún miembro de la familia para que se considere violencia familiar, por lo que se propone retirar del segundo párrafo del artículo en cuestión las palabras **de manera reiterada**.

Asimismo, se propone ampliar la protección del concepto de violencia familiar, como un fenómeno que puede darse en cualquier relación en donde las personas se encuentren unidas fuera del matrimonio, las que estén sujetas a custodia, guarda, protección, educación, formación o cuidado con respecto al agresor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo y adiciona un tercero al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que ejerza un

miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Habiten en el mismo domicilio
- b) Exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

También se considerará violencia familiar: las acciones que produzcan daño, maltrato o lesión en contra de la persona sujeta a custodia, guarda, protección, educación, formación o cuidado con respecto al agresor siempre y cuando el agresor y el agredido convivan en el mismo domicilio de manera temporal o definitiva.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de noviembre de 2004.— Dip. *Ady García López* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Norberto Corella Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 185, 187 y 189 del Código Federal de Procedimientos Electorales.

El diputado Norberto Enrique Corella Torres: Con su venia, señor Presidente.

El suscrito, diputado, Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, presenta ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman

los artículos 185, 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 185 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer párrafo, establece solo como una característica obligatoria que la propaganda impresa que los partidos políticos utilicen en las campañas políticas, deberá identificar de forma precisa al partido o coalición por la que participa el candidato correspondiente, mientras que el párrafo segundo deja en libertad el contenido de la misma, estableciendo únicamente como límite el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y los valores democráticos.

Por su parte, el artículo 187 establece que para prevenir la contaminación por ruido, la propaganda oral que realicen los partidos políticos, se someterá a las disposiciones administrativas que se expidan para evitar dicha contaminación.

No obstante, este artículo no hace referencia a otros tipos de contaminación que también se producen como consecuencia de las actividades de las campañas de promoción del voto.

En este sentido podemos afirmar que los alcances de la legislación electoral en la protección del medio ambiente son limitados ya que tal y como está redactada la ley, los partidos políticos pueden imprimir su propaganda sin ninguna restricción en cuanto al tipo de materiales utilizados, así como en los lugares donde pueden colocarla.

Lo anterior, además de contribuir a la generación de desechos que no son biodegradables, facilita que en el desarrollo de las campañas electorales se propicie el deterioro del equipamiento urbano y se produzca contaminación visual del entorno.

Para hablar de lo afirmado, tenemos algunos datos relacionados con el uso de materiales no biodegradables.

Durante las campañas electorales del año 2000, se generaron, sólo en vías primarias del Distrito Federal, 32 toneladas de basura colgada y 10 toneladas más en vías secundarias, mientras que en el ámbito nacional se produjeron alrededor de 400 toneladas de basura, producto de anuncios fijados en vía pública, como pendones, gallardetes y otras formas de publicidad impresa.

Además, el número de partidos políticos existentes en la actualidad, hace pensar que el problema de la contaminación visual provocado por la gran cantidad de impresos que se cuelguen o se fijen, puede verse acrecentada en cada campaña electoral, sobre todo en la medida en que la autoridad electoral autorice nuevos partidos, conforme la facultad que otorga la normatividad respectiva.

Con relación a la colocación del material impreso en el equipamiento urbano, es necesario considerar que este reviste una singular importancia para el conjunto de la comunidad, ya que de acuerdo a su definición la misión más importante del mismo es la de prestar servicios al público en general y que la calidad del mismo determine el nivel cualitativo de una comunidad. Además, el equipamiento urbano es el medio para prestar a la población los servicios urbanos.

Considerando lo anterior, es obligación de todos, incluidos entre ellos los propios partidos políticos y sus candidatos, el contribuir a la conservación del medio ambiente y al equipamiento urbano.

Por lo tanto, en atención a su cuidado y a evitar un factor más de contaminación al que se enfrentan todos los centros urbanos, es que se propone que los partidos políticos y sus candidatos no puedan colocar el material impreso que produzca o implique un riesgo para la integridad de las instalaciones y sobre todo de las personas.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 185 y se reforman los artículos 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 185. Se adiciona entonces un tercer párrafo que rezaría así: La propaganda impresa a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá estar fabricada con materiales reciclables o de reuso que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que representen un daño directo para la salud.

El incumplimiento de esta disposición por parte de los partidos o coaliciones será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

El artículo 187 quedaría de la siguiente forma:

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de impresos, grabaciones y en general por cualquier otro medio se sujetará a lo previsto por los artículos anteriores, así como las disposiciones administrativas federales y locales expedidas en materia de previsión de la contaminación por ruido, del suelo y visual.

El artículo 189, inciso a) quedará de la siguiente forma:

No podrá colocarse propaganda que dañe el equipamiento urbano, menoscabe su función, impida la visibilidad de conductores de vehículos o impida la circulación de peatones.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente. Le ruego que ordene su inclusión en el Diario de los Debates de manera íntegra, dado que en obvio de tiempo he presentado una versión abreviada. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 185, 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Norberto Enrique Corella Torres, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Norberto Enrique Corella Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional en la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 185, 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

El artículo 185 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su primer párrafo, establece sólo como una característica obligatoria que la propaganda

impresa, que los partidos políticos utilicen en las campañas políticas, deberá identificar de forma precisa al partido o coalición por la que participa el candidato correspondiente. Mientras que el párrafo segundo deja en libertad el contenido de la misma, estableciendo como límite únicamente el respeto a la vida privada, de los candidatos, las autoridades, terceros, de las instituciones y a los valores democráticos.

Por su parte, el artículo 187 establece que, para prevenir la contaminación por ruido, la propaganda oral que realicen los partidos políticos se someterá a las disposiciones administrativas que se expidan para evitar dicha contaminación, no obstante, este artículo no hace referencia a otros tipos de contaminación que también se producen como consecuencia de las actividades de las campañas de promoción del voto.

En este sentido, podemos afirmar que los alcances de la legislación electoral en la protección del medio ambiente son limitados, ya que tal y como está redactada la ley, los partidos políticos pueden imprimir su propaganda sin ninguna restricción en cuanto al tipo de materiales utilizados en su elaboración, así como en los lugares donde pueden colocarla.

Lo anterior, además de contribuir a la generación de desechos que no son biodegradables, facilita que en el desarrollo de las campañas electorales se propicie el deterioro del equipamiento urbano y se produzca contaminación visual del entorno.

Para avalar lo afirmado, tenemos algunos datos relacionados con el uso de materiales no biodegradables: durante las campañas electorales del año 2000 se generaron, sólo en vías primarias del Distrito Federal, 32 toneladas de basura colgada y 10 toneladas más en vías secundarias, mientras que en el ámbito nacional, se produjeron alrededor de 400 toneladas de basura producto de anuncios fijados en vía pública como pendones, gallardetes, y otras formas de publicidad impresa.

Además, el número de partidos políticos existentes en la actualidad hace pensar que el problema de la contaminación visual provocado por la gran cantidad de impresos que se cuelgan o se fijan, puede verse acrecentada en cada campaña electoral, sobre todo en la medida en que la autoridad electoral autorice nuevos partidos, conforme a la facultad que le otorga la normatividad respectiva, y se

continúe con el proceso de abaratamiento de los materiales impresos, sobre todo por la reducción de precios de los productos de plástico y por el uso de los modernos sistemas de impresión digital, cada vez más accesibles.

Por tanto, si deseamos que la legislación electoral se ajuste para estar a tono con las exigencias de la vida moderna en una sociedad cada vez más compleja, se debe incluir el tema del reciclaje de los materiales utilizados para la elaboración de la propaganda impresa y algunas restricciones en cuanto a los lugares en donde se pueda fijar la misma. En este orden de ideas, conviene precisar que por reciclaje se entiende el proceso que tiene como finalidad la recuperación, de forma directa o indirecta, de los componentes que contienen los residuos, cualquiera que sea el origen de los mismos.

Con relación a la colocación del material impreso en el equipamiento urbano, es necesario considerar que éste reviste una singular importancia para el conjunto de la comunidad, ya que de acuerdo a su definición, la misión más importante del mismo es la de prestar servicios al público en general, y que la calidad del mismo determina el nivel cualitativo de una comunidad. Además, el equipamiento urbano es el medio de prestar a la población los servicios urbanos.

Considerando lo anterior, es obligación de todos, incluidos entre ellos los propios partidos políticos y de sus candidatos, el contribuir a la conservación del medio ambiente y del equipamiento urbano. Por lo tanto, en atención su cuidado y a evitar un factor más de contaminación al que se enfrentan todos los centros urbanos, es que se propone que los partidos y sus candidatos no puedan colocar el material impreso que produzcan o impliquen un riesgo para la integridad de las instalaciones y sobre todo de las personas.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta H. asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 185, y se reforman los artículos 187 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 185

1. ...

2. ...

3. La propaganda impresa a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá estar fabricada con materiales reciclables o de rehúso, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que representen un daño directo para la salud. El incumplimiento de esta disposición por parte de los partidos o coaliciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

Artículo 187

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de **impresos**, grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto **por los artículos anteriores**, así como las disposiciones administrativas **federales y locales** expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido, **del suelo y visual.**"

Artículo 189

1. ...

a) No podrá colocarse propaganda que dañe el equipamiento urbano, menoscabe su función, impida la visibilidad de conductores de vehículos ó impida la circulación de peatones.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Norberto Enrique Corella Torres* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Gobernación.**

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada María Avila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La diputada María Avila Serna: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hay muchos mitos y leyendas, además de todas las opiniones del mundo y las discusiones filosóficas sobre el hombre y las armas. Las armas no son un peligro; el peligro es el hombre, y su arma más poderosa su capacidad de raciocinio. Podemos mencionar que el primer paso para hablar de armas es olvidarse de todas esas opiniones sin fundamento. El segundo paso será determinar objetiva y racionalmente qué uso se le va a dar y en qué condiciones se va a usar el arma.

Por otra parte, en la selección intervienen factores subjetivos tales como el gusto por una u otra clase de arma y la comodidad personal, factores más bien de orden psicológico pero que indudablemente afectan a la hora de decidir por uno u otro tipo de arma.

También intervienen factores más subjetivos como el valor del arma, la facilidad o dificultad para conseguir munición del calibre seleccionado e incluso hasta la configuración física del usuario.

Este tema ha sido y es tradicionalmente objeto de discusión. Se han escrito miles de páginas a favor o en contra de una u otra arma y la controversia parece no haberse agotado aún, a pesar de que ya lleva casi 100 años.

Entre las principales diferencias de un tipo de arma a otro podemos mencionar la sencillez y el manejo. Usualmente el revólver es más sencillo de manejar que la escuadra y requiere menos entrenamiento debido fundamentalmente al mecanismo de cargador, corredera y de los seguros que generalmente tienen las escuadras, de los cuales carece el revólver.

En cuanto a la confiabilidad mecánica, ambos tipos de armas, en especial las escuadras y revólveres modernos, ofrecen el mismo margen de confiabilidad.

En definitiva, para elegir adecuadamente un arma es necesario, en primer término, tener la libertad y el derecho de escoger y, por otro lado, hacer un balance entre todos los elementos técnicos, olvidando la mayoría de los falsos criterios que circulan por ahí, de manera que se pueda uno sentir totalmente confiado en el arma que elija y sobre todo y en primer término para el tiro defensivo.

En estricto sentido, podemos decir que la meta en el caso de un tiro defensivo no es dar muerte al agresor, sino lograr que cese una agresión. Esto es lo que se conoce como parar a un atacante. Claro está que eventualmente puede sobrevenir la muerte del agresor, pero repetimos, ése no es el objetivo; lo importante es detener la agresión.

En armas cortas existe una gran variedad de calibres para todos los gustos; sin embargo, aunque todos los calibres pueden matar, unos detienen una agresión más rápidamente que otros, es decir, su poder de defensa o parada es mayor.

Por poder de defensa o parada se entiende la capacidad que tiene un determinado proyectil de detener a un agresor con el menor número de impactos. Sobre el poder de parada influyen dos tipos de factores: los inherentes al proyectil y los relacionados con la persona del atacante.

Entre los factores inherentes a las armas y a los proyectiles se encuentra que a mayor calibre mayor será el poder de parada. Esto suena lógico pero tiene sus límites.

Los factores relacionados con la persona del atacante son la constitución física, mientras más grande sea el atacante mayor será su capacidad para absorber los impactos y el estado mental. Esto es, que durante el enfrentamiento violento el estado de la mente produce una serie de cambios fisiológicos que incluyen la segregación de adrenalina como acelerantes y endorfina como anestésico. Esta mezcla de productos se eleva en una alta medida del nivel de tolerancia del cuerpo humano al dolor. Puede incluso suceder que una persona que reciba varios impactos no se dé cuenta que esté herida, sobre todo si han usado proyectiles encamisados de tipo militar.

Las drogas son otro factor determinante, ya que muchos delincuentes cometen sus fechorías bajo efectos de drogas que van desde el alcohol hasta la cocaína. Esto no lo justifica pero significa que su tolerancia al dolor y su resistencia física aumenta todavía más.

El tema de las armas de fuego siempre suscita polémicas y opiniones encontradas. Muchas veces hablamos y emitimos juicios sin tener mucha información técnica para respaldarlos y damos como ciertos hechos que se basan en rumores o creencias populares.

En Estados Unidos, por ejemplo, cada 30 minutos se comete un homicidio con arma de fuego, pero en las dos terceras partes de los casos las víctimas tenían antecedentes penales y expedientes con la justicia. Es decir, no se trataba de ciudadanos honestos sin récord criminal. En México y Canadá sucede algo similar.

El hecho de que los ciudadanos puedan poseer en su domicilio un arma de fuego legalmente no hace a la sociedad más violenta. Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En virtud del tiempo transcurrido solicito que se inserte íntegro el documento en el Diario de los Debates de la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, **María Ávila Serna**, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobier-

no Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne a la **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

La historia y el desarrollo de la civilización, tal cual la conocemos, han tenido una influencia determinada por las armas, y no significa que esto sea ni bueno ni malo, muchos piensan que aboliendo las armas el hombre sería mejor, o, que sin la invención de éstas, el hombre se hubiera elevado moral y espiritualmente. Sin embargo lo más probable, es que el hombre hubiera desaparecido de la faz de la tierra, sin estas herramientas.

En realidad, quien ve a las armas como un peligro, equivoca el enfoque, no obstante sus buenas intenciones. Las armas no son un peligro, el peligro es el hombre y su arma más poderosa, su capacidad de raciocinio, si verdaderamente quisiéramos eliminar el peligro, quien así piensa, podría darse la paradoja de que tendría que eliminar al hombre.

Hay muchos mitos y leyendas, además de todas las opiniones del mundo y las discusiones filosóficas sobre el hombre y las armas. Se han oído historias de como un tiro de 357 tumba a un toro, o que el revólver es defensivo y la pistola es ofensiva, que las pistolas se disparan solas cuando se caen, que el revolver es para uso civil y la pistola para uso militar, que las pistolas semiautomáticas son sólo para profesionales, etcétera.

Sin embargo, podemos mencionar, que el primer paso para hablar de armas, es olvidarse de todas esas necedades que se oyen y que carecen de todo fundamento.

El segundo paso será determinar objetiva y racionalmente qué uso se la va a dar y en que condiciones se va a usar el arma. Por ejemplo, si se vive en una casa retirada de la ciudad y en un sitio aislado, y se quiere utilizar el arma para la defensa, lo más adecuado es una escopeta, pero si el arma es para portarla, la elección obviamente debe ser distinta. Por otra parte, en la selección, intervienen factores subjetivos tales como el gusto por una u otra clase de arma y la comodidad personal, factores más bien de orden psicológico, pero que indudablemente afectan a la hora de decidirse por uno u otro tipo arma. También intervienen

factores más objetivos, como el valor del arma, la facilidad o dificultad para conseguir munición del calibre seleccionado, e incluso hasta la configuración física del usuario.

Este tema ha sido, y es, tradicionalmente, objeto de discusión. Se han escrito miles de páginas a favor o en contra de una u otra arma y la controversia no parece haberse agotado aún, a pesar de que ya lleva casi 100 años.

Sin embargo, en la práctica la evidencia sugiere que en estos últimos años la pistola le está llevando la ventaja al revólver, ya que son cada día más los cuerpos policiales y los ciudadanos particulares en todas partes del mundo que están sustituyendo sus revólveres por pistolas.

Entre las principales diferencias de un tipo de arma a otro, podemos mencionar la sencillez en el manejo, usualmente el revólver es más sencillo de manejar que la escuadra y requieren menos entrenamiento, debido fundamentalmente al mecanismo de cargador, corredera y los seguros que generalmente tienen las escuadras de los cuales carece el revólver.

En cuanto a la confiabilidad mecánica, ambos tipos de armas, en especial las escuadras y revólveres modernos, ofrecen el mismo margen de confiabilidad. Las escuadras en sus inicios, presentaron algunos problemas en lo referente a la alimentación y la extracción de los cartuchos, los cuales han sido superados ampliamente hoy día.

Por lo que hace a tamaño y peso, en los dos tipos se consiguen de todos los gustos y estilos.

En cuanto a capacidad de fuego, los revólveres son todos, sin excepción, armas de poca capacidad. Existen algunas excepciones como los revólveres de once o nueve tiros en calibre 22, pero éste es un calibre inadecuado para la defensa personal.

La mayoría de los revólveres solamente tienen capacidad para 5 ó 6 tiros. Las pistolas, en cambio, pueden tener una capacidad de 7 a 20 tiros, dependiendo del calibre y modelo del arma.

En una pistola siempre será más rápida la recarga que en un revólver. Existen algunos tiradores que pueden recargar un revolver casi tan rápido como una pistola, pero son muy pocos y lo pueden hacer solamente después de mucho entrenamiento.

La escuadra, a decir de muchos expertos, permite al tirador disparar con mayor facilidad porque su construcción tiene un agarre más cómodo y el cañón queda más bajo que en el revólver. Asimismo, el mecanismo del gatillo es más sensible en la escuadra que en el revólver, lo que permite una mayor precisión en el disparo. Al disparar un revólver el movimiento hacia arriba del arma es mayor que al disparar una escuadra. En la escuadra, parte del retroceso es absorbido por el movimiento de la corredera, y resulta más rápido y fácil cuadrar miras para un segundo disparo.

En definitiva, para elegir adecuadamente un arma, es necesario, en primer término, tener la libertad y el derecho de escoger, y por otro lado, hacer un balance entre todos los elementos técnicos mencionados anteriormente, olvidando la mayoría de los falsos criterios que circulan por allí, de manera que se pueda sentir totalmente confiado en el arma que elija; pero lo más importante, es el tiro defensivo, en estricto sentido, podemos decir que la meta no es dar muerte al agresor sino lograr que cese la agresión, esto es lo que se conoce como “parar” a un atacante. Claro está que eventualmente puede sobrevenir la muerte del agresor, pero repetimos, ese no es el objetivo, lo importante es detener la agresión.

En armas cortas existe una gran variedad de calibres para todos los gustos, sin embargo, aunque todos los calibres pueden matar, unos detienen una agresión más rápidamente que otros, es decir, su poder de parada es mayor.

Por *poder de parada* se entiende la “capacidad que tiene un determinado proyectil de detener a un agresor con el menor número de impactos”. Sobre el poder de parada influyen dos tipos de factores: los inherentes al proyectil y los relacionados con la persona del atacante.

Entre los factores inherentes a las armas y a los proyectiles, se encuentra que a mayor calibre, mayor será el poder de parada. Esto suena lógico, pero tiene sus límites. Hay que olvidarse de la idea equivocada de que con determinados calibres, como el 45, el 357 Magnum o el 44 Magnum, se puede tumbar a una persona de un solo disparo o proyectarla varios metros hacia atrás. Esto únicamente pasa en las películas.

Los factores relacionados con la persona del atacante son la constitución física, mientras más grande sea el atacante, mayor será su capacidad para absorber los impactos y el estado mental; esto es, que durante el enfrentamiento violento, el estado de la mente produce una serie de cambios

fisiológicos que incluyen la segregación de adrenalina (acelerante) y endorfina (anestésico). Esta mezcla de productos orgánicos eleva en una alta medida el nivel de tolerancia del cuerpo humano al dolor. Puede incluso suceder que una persona que reciba varios impactos, no se dé cuenta que está herida, sobre todo si se han usado proyectiles encamisados de tipo militar.

Las drogas son otro factor determinante, ya que muchos delincuentes cometen sus fechorías bajo efecto de drogas que van desde el alcohol hasta la cocaína. Esto no los justifica, pero significa que su tolerancia al dolor y su resistencia física, aumenta todavía más.

El tema de las armas de fuego siempre suscita polémicas y opiniones encontradas. Muchas veces hablamos o emitimos juicios sin tener mucha información técnica para respaldarlos y damos como ciertos hechos que se basan en rumores o creencias populares. Existe un material, intitulado "Resistencia armada al crimen: la naturaleza de la defensa personal con armas", de Gary Kleck y Marc Gertz, publicado en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, de la Northwestern University School of Law, basado en el "National Crime Victim Survey" y recogido en "The World Wide Web Gun Defense Clock".

El estudio de Gary Kleck y Marc Gertz señala que en 83.5% de las defensas, con armas de fuego, a las agresiones, el atacante fue el que primero recurrió a la violencia.

Estas cifras contrastan con la idea, sostenida por algunos, que portar un arma no tiene mayor relevancia en caso de ser agredido o que puede resultar contraproducente tener un arma si uno es atacado.

El estudio también dice que 91.7% de los casos de las personas que recurrieron a su arma para defenderse, no tuvieron necesidad de herir o matar a su agresor. 73.4% de esos casos, el agresor era un desconocido para la víctima. Esta cifra choca con el mito de que una persona que posee un arma la usará contra un familiar o alguien conocido.

En más de la mitad de los casos estudiados, el ciudadano que recurrió a su arma para defenderse era agredido por dos o más atacantes. 25% de los casos, se trataba de tres o más agresores. Ningún otro tipo de equipo, accesorio, o pericia, tales como artes marciales, *sprays* irritantes o descargadores de electricidad, le hubiera dado a estas víctimas potenciales una posibilidad de defensa, similar a la que les brindó el arma de fuego.

En 79.7% de estos casos exitosos de defensa al arma, el ciudadano portaba su arma oculta. La cuarta parte de los casos estudiados sucedieron en sitios lejanos a la casa de la víctima.

Marvin Wolfgang, director del Sellin Center of Studies in Criminology and Criminal Law, de la Universidad de Pensilvania, considerado por muchos como uno de los más destacados criminalistas, al referirse a ese estudio, escribió: "Siempre he sido partidario del control sobre las armas... quisiera que se eliminaran todas las armas en manos de los civiles e incluso las que llevan las instituciones policiales. Pero, el estudio de Gary Kleck y Marc Gertz me ha puesto a dudar... La razón de mi duda es que ellos han realizado una investigación metodológica y clara que contradice lo que yo he venido sosteniendo teóricamente por años... Yo tengo que expresar mi admiración por la meticulosidad y prudencia expresada en esa investigación. ¿Puede ser cierto que 2 millones de situaciones ocurren cada año en las cuales se utilizó un arma de fuego defensivamente contra el crimen? Es difícil de creer, pero no tenemos ningún elemento que nos haga dudar de la transparencia del estudio de Gary Kleck y Marc Gertz, ni de las cifras del National Crime Victim Survey. No me agradan sus conclusiones, pero no tengo dudas sobre la metodología y coherencia del estudio que realizaron..."

Veamos algunas estadísticas e información adicionales, correspondiente a The World Wide Web Gun Defense Clock: En Estados Unidos cada 30 minutos se comete un homicidio con un arma de fuego; pero, en las dos terceras partes de los casos, las víctimas tenían antecedentes penales y expedientes con la justicia; es decir, no se trataba de ciudadanos honestos sin récord criminal, así también, en México y Canadá sucede algo similar.

El proceso de sociabilización de los jóvenes usuarios de armas de fuego es totalmente distinto entre los que las tienen legales y los que usan armas ilegalmente. Los jóvenes que poseen armas legalmente generalmente provienen de familias en las que sus padres usaban armas para deportes o cacería. Pero los jóvenes que portan armas ilegales tienen amigos que hacen lo mismo y muchas veces son miembros de pandillas. Para los usuarios legales, el proceso de armarse se realiza "en familia"; para los usuarios ilegales, ocurre en la calle.

El hecho de que los ciudadanos puedan poseer en su domicilio un arma de fuego legalmente no hace a la sociedad más violenta, o van a generarse tiroteos por incidentes de

tránsito. De hecho, los índices de robo a casa habitación son bastante menores en las regiones de nuestro país donde es la costumbre obtener un arma para conservarla en el domicilio, que en los estados donde no es muy difícil obtenerla.

Reducir los permisos de armas de fuego no tiene repercusiones sobre la tasa de suicidios. En Canadá se prohibieron, totalmente en 1976, las armas cortas de fuego para civiles, los índices de suicidios no disminuyeron por ello. Los suicidas sustituyeron las armas por lanzarse al vacío desde puentes o edificios altos.

En ese sentido, destacamos que el garantizar plenamente la garantía Constitucional de la posesión de armas de fuego no debe verse como una mera actitud de armar la casa habitación del ciudadano, sino proteger bienes jurídicos tutelados por la Carta Magna en su artículo 10, como son la seguridad de la familia y la integridad personal, circunstancia que confirma su viabilidad.

Por ello, sometemos a la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de

Decreto por el se reforman los artículos 5, 7, 9, 11 y 15; y se adiciona un artículo 9 Bis, todos a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 5, 7, 9, 11 y 15; y se adiciona un artículo 9 Bis, todos a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 5

El Ejecutivo federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y los ayuntamientos realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la portación de armas de cualquier tipo.

Por razones de interés público, sólo se autorizará la publicidad de las armas deportivas para fines de tiro, en los términos del reglamento de esta ley.

Artículo 7

La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas, **el cual podrá ser público conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

Artículo 9

Pueden portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta ley, armas de las características siguientes:

I. Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al .380 (9 mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Súper y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II. Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 o 18.5 mm).

III. Las que menciona el artículo 10 de esta ley.

IV. Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 9 Bis

Pueden poseerse, en los términos y con las limitaciones establecidas en esta ley, armas de las características siguientes:

I. Pistolas de funcionamiento semiautomático;

II. Revólveres;

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre.

III. Las que menciona el artículo 10 de esta ley; y

IV. Las que integren colecciones de armas, en los términos de los artículos 21 y 22.

Artículo 11

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **con excepción de lo establecido en el artículo 9 Bis**, son las siguientes:

...

Artículo 15

Sólo se podrá poseer armas en el domicilio para la seguridad o defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone **la obligatoriedad** de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro, **el registro de las armas no significa reconocimiento alguno de propiedad y legitimidad de su posesión.**

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinadores; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón* (rúbrica), *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila* (rúbrica), *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. Así lo haremos.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.**

Esta Presidencia tiene el honor de darle la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Liceo Cervantino, de Irapuato, Guanajuato. Invitados por la diputada doña Consuelo Camarena Gómez.

¡Bienvenidos, muchachos!

Activen el sonido en la curul del diputado Omar Bazán.

El diputado Omar Bazán Flores (desde su curul): Solicitándole Presidente que la iniciativa que leyó la diputada María Avila fuera turnada también a la Comisión de Gobernación, dado que en estos momentos estamos dictaminando la Ley de Armas de Fuego.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Obsequiamos su petición. Luego entonces será la **Comisión de Defensa Nacional unida con la Comisión de Gobernación.**

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Federico Barbosa Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que adiciona y reforma el numeral 5 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Federico Barbosa Gutiérrez: Con su autorización, señor Presidente; compañeros diputados:

Uno de los mayores compromisos que tiene esta soberanía es el de garantizar un marco jurídico eficaz que facilite el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. Dentro de esas atribuciones está la indicada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución de la República.

Conforme a esa ley corresponde a esta Cámara, a través de la Comisión Jurisdiccional, instruir el juicio de procedencia y el juicio político. Para tal fin dicha comisión integra un organismo denominado Sección Instructora, la que provee procesalmente todo lo necesario hasta elaborar el dictamen correspondiente.

La experiencia de esta Cámara da como resultado la necesidad de precisar las funciones sustantivas y de procedimiento de la instructora y de la jurisdiccional. Hasta ahora, mediante acuerdos parlamentarios se han venido subsanando las lagunas de la ley. Por ejemplo, la LVIII Legislatura por acuerdo dispuso que la Comisión Jurisdiccional resolviera las controversias que se suscitaren en la Sección Instructora.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica, el número de integrantes de la Comisión Jurisdiccional queda a juicio de la Cámara de 12 a 16 diputados en cuanto a su integración.

Que en una legislatura el dictamen proyectado se somete directamente al pleno de la Cámara y en otras legislaturas acuerda presentar previamente al interior de la Comisión Jurisdiccional para su votación.

Que el procedimiento finalmente queda a la discrecionalidad de la instructora.

Por esta razón, considero necesario que la Comisión Jurisdiccional se aboque con las facultades propias, a analizar e impulsar reformas que contribuyan a establecer procedimientos eficaces y en un marco organizativo que determine con claridad la ley. Que ese marco legal le permita cumplir con las tareas que debe desarrollar como responsable de velar por el buen funcionamiento de los mecanismos de juicio político y de procedencia.

Desde luego, con respeto a la facultad de ustedes, señores diputados, de proponer reformas legislativas en lo individual, sólo que el estudio y la ponderación en lo interno de la comisión tiene un alcance más amplio.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Jurisdiccional tiene la facultad siguiente:

Según el artículo 40 numeral 5: La Comisión Jurisdiccional se integra por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora, encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en Materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Conforme a esa atribución, es evidente que la Comisión Jurisdiccional requiere de una plataforma legal que le permita enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de posibles circunstancias y supuestos no previstos en la ley vigente de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Requiere además de un rediseño institucional con una dirección y facultades que le permitan atender y resolver los problemas sobre responsabilidad de servidores públicos. Esta sería la facultad normativa de la Comisión Jurisdiccional para proyectar su nuevo camino.

La presente iniciativa busca también precisar con claridad el número de integrantes para que sus actividades legislativas sean eficientes. En este sentido debemos desechar normas obsoletas que generan confusión, incertidumbre y discrecionalidad.

Por esta razón se propone establecer un número de 20 diputados, quienes deberán integrar la Comisión Jurisdiccional. Lo anterior posibilita, entre otras cosas, una mayor aportación de criterios y consensos que se traducirán en acciones tendientes a fortalecer el trabajo legislativo.

Asimismo, la creciente pluralidad nos obliga a establecer reglas que permitan una convivencia y un equilibrio en la representación real de los grupos parlamentarios que conforman las futuras legislaturas.

Por ello la importancia de establecer el número de integrantes que se propone, observándose en este caso el mismo procedimiento para la integración del resto de las comisiones ordinarias.

En este mismo sentido, la experiencia nos indica que las legislaturas pasadas no establecieron con claridad la posibilidad de fortalecer a la Comisión Jurisdiccional mediante un grupo definido de legisladores que cumplieran con las expectativas que la sociedad y la democracia reclaman, es decir, no consideraron las actuales condiciones de mayor pluralidad, por lo que es evidente que ese criterio adoptado en ese momento, ya no responde a las actuales condiciones de alta participación y exigencia ciudadanas.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito actualizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Jurisdiccional, en la materia de su competencia dictamine, realice los estudios suficientes, recabe la información necesaria, emita opiniones ante las instancias de la Cámara, con el fin de fortalecer los mecanismos de control constitucional, evitando subsanar las deficiencias de la ley mediante acuerdos parlamentarios, dando certeza jurídica a los procedimientos jurisdiccionales que se establecen en la ley secundaria en materia de responsabilidad.

Asimismo, consideramos que respetando el principio de autonomía de las comisiones, es necesario dotar de facultades expresas a la Comisión Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento ante ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma,

adiciona el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Numeral 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por 20 legisladores encargados de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La comisión tendrá las siguientes facultades.

Inciso a) Preparar proyectos de ley para adecuar las normas en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Inciso b) Dictaminar y opinar sobre iniciativas y propuestas que se presenten en este material.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que el texto íntegro de esta iniciativa, se agregue al Diario de los Debates y se publique en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo le solicito que sea turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y si usted lo considera pertinente al Grupo de Trabajo para la Reforma del Congreso. Eso es todo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona y reforma el numeral cinco del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Barbosa Gutiérrez, del grupo parlamentario del PRI

Federico Barbosa Gutiérrez, en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, y en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que adiciona y reforma el artículo 40, numeral cinco, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los mayores compromisos que tiene esta Soberanía es el de garantizar un marco jurídico eficaz que facilite el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Dentro de esas atribuciones está la indicada por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria del Título IV de la Constitución de la República. Conforme a esa ley, corresponde a esta Cámara, a través de la Comisión Jurisdiccional, instruir el juicio de procedencia y el juicio político, para tal fin, dicha Comisión integra un organismo denominado Sección Instructora la que provee procesalmente todo lo necesario hasta la elaboración del dictamen correspondiente.

La experiencia de esta Cámara da como resultado, la necesidad de precisar las funciones sustantivas y de procedimiento de la Instructora y la de la Jurisdiccional. Hasta ahora, mediante Acuerdos Parlamentarios se han venido subsanando las lagunas de la ley, por ejemplo, la LVIII Legislatura por acuerdo dispuso que la Comisión Jurisdiccional resolviera las controversias que se suscitaren en la Sección Instructora; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica, el número de integrantes de la Comisión Jurisdiccional queda a juicio de la Cámara de 12 a 16 Diputados; que en una Legislatura, el Dictamen proyectado se somete directamente al Pleno de la Cámara, y en otra Legislatura se presenta previamente al interior de la Jurisdiccional; que el procedimiento, finalmente queda a la discrecionalidad de la Instructora, etcétera.

Por esta razón, considero necesario que la Comisión Jurisdiccional se aboque, con sus facultades propias, a analizar e impulsar reformas que contribuyan a establecer procedimientos eficientes y en un marco organizativo que determine con claridad la ley, que ese marco legal, le permita cumplir con las tareas que debe desarrollar, como responsable de velar por el buen funcionamiento de los mecanismos del juicio político y el de procedencia; desde luego con respeto a la facultad que en lo individual tiene cada uno de ustedes Diputados de proponer reformas legislativas, sólo que el estudio, la ponderación en lo interno de la Comisión tiene un alcance más amplio.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Comisión Jurisdiccional tiene las siguientes facultades:

Artículo 40, numeral 5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Conforme a esta atribución, es evidente que la Comisión Jurisdiccional, requiere de una plataforma legal que le permita enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de posibles circunstancias y supuestos no previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; requiere además de un rediseño institucional, con una dirección y facultades que permitan atender y resolver problemas sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta sería la facultad normativa de la Comisión Jurisdiccional para proyectar su nuevo camino.

La presente iniciativa busca también, precisar con claridad el número de integrantes para que sus actividades legislativas sean eficientes. En este sentido, debemos desechar normas obsoletas que generan confusión, incertidumbre y discrecionalidad. Por esta razón se propone establecer un número de 20 Diputados, quienes deberán integrar la Comisión Jurisdiccional, lo anterior posibilita entre otras cosas, una mayor aportación de criterios y consensos que se traducirán en acciones tendentes a fortalecer el trabajo legislativo. Asimismo, la creciente pluralidad nos obliga a establecer reglas que permitan una convivencia y un equilibrio en la representación real de los grupos parlamentarios que conformarán las futuras legislaturas; por ello, de la importancia de establecer el número de integrantes que se proponen, observándose, en este caso, el mismo procedimiento para la integración del resto de las comisiones ordinarias.

En este mismo sentido, la experiencia nos indica que las legislaturas pasadas, no establecieron con claridad la posibilidad de fortalecer a la Comisión Jurisdiccional mediante un grupo definido de legisladores que cumpliera con las expectativas que la sociedad y la democracia reclaman; es decir, no consideraron las actuales condiciones de mayor pluralidad por lo que es evidente que ese criterio adoptado en ese momento ya no responde a las actuales condiciones de alta participación y exigencia ciudadana.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito:

Actualizar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la Comisión Jurisdiccional, en la materia de su competencia dictamine, realice los estudios suficientes, recabe la información necesaria, emita opiniones ante las instancias de la Cámara, con el fin de fortalecer los mecanismos de control constitucional, evitando subsanar las deficiencias de la ley mediante Acuerdos Parlamentarios. Dando certeza jurídica a los procedimientos jurisdiccionales que se establecen en la ley secundaria sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo consideramos que, respetando el principio de autonomía de las Comisiones, es necesario dotar de facultades expresas a la Comisión Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento antes esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40, numeral cinco, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único.-

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. al 4. ...

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por 20 legisladores, encargada de las funciones a que se refiere la ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

A. Preparar proyectos de ley para adecuar las normas en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B. Dictaminar y opinar sobre iniciativas y propuestas que se presenten en esta materia.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de noviembre de 2004.— Dip. *Federico Barbosa Gutiérrez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**